DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de julio de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-12-2018 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar. Presentada por la Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2018.
02	23-04-2019 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las personas trabajadoras del hogar. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 112 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 11 de abril de 2019. Discusión y votación 23 de abril de 2019.
03	24-04-2019 Cámara de Diputados **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Seguridad Social y de la Comisión de Género. Diario de los Debates, 24 de abril de 2019.
04	30-04-2019 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 434 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 30 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.
05	08-05-2019 Cámara de Senadores **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 8 de mayo de 2019.
06	14-05-2019 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. **Aprobado** en lo general y en lo particular, por 117 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 14 de mayo de 2019. Discusión y votación 14 de mayo de 2019.
07	02-07-2019 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2019.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Xóchitl Gálvez, para presentar a nombre propio y de diversas Senadoras y Senadores una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral por parto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

(Presentada por la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre propio y de las Senadoras y los Senadores Patricia Mercado Castro, Martha Lucía Micher Camarena, Napoleón Gómez Urrutia, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Damián Zepeda Vidales, Kenia López Rabadán y Minerva Citlalli Hernández Mora)

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias, señor Presidente.

Y le voy a rogar un par de minutos más, porque se trata de un tema tan importante.

Compañeras y compañeros Senadores, esta iniciativa es plural, la presento a nombre de los Senadores y Senadoras Patricia Mercado, Malú Micher, Napoleón Gómez Urrutia, que ojalá nos pudiera acompañar, Alejandra Lagunes, Claudia Ruiz Massieu, Damián Zepeda, Kenia López, Citlalli Hernández, Juan Zepeda y Geovanna Bañuelos.

Cuando el patrón o la patrona la necesitan, la convoca mediante una campanilla, un timbre o simplemente la llama a gritos.

Y las personas trabajadoras del hogar, a ellas, a las que en algunas ocasiones por la discriminación enraizada en nuestra sociedad se le llama: la criada, la sirvienta, la muchacha, la mucama, o peor aún, la chacha o la gata, tiene que acudir al llamado porque se piensa que ese es su trabajo, estar a la disposición de la patrona o patrón para que se le ofrezca, aunque a ella se le estigmatice, estereotipe, maltrate o invisibilice.

Es una más de las 2 millones 252 mil personas que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el tercer trimestre de este año, está registrada como dedicada al trabajo doméstico remunerado, dado que incluye mayoritariamente a mujeres, 93 de cada 100 personas que se dedican a este trabajo son mujeres.

Ella, la que se levanta antes que la familia que la emplea, tiene que preparar los alimentos y limpiar la cocina, asear recámaras, estancias, baños, lavar y planchar la ropa, acompañar y cuidar a los niños y levantar su tiradero, aguantar los comentarios, burlas y humillaciones, y a veces hasta acoso y abuso sexual de los patrones y patroncitos.

Si hay mascotas, más chamba.

Y muchas veces le toca cuidar a un enfermo o adultos mayores.

Es la última en retirarse a descansar cuando ya la familia cenó.

Es imprescindible para el funcionamiento de un hogar, hasta llegar a la dependencia. Sin ella no encuentras el libro olvidado en la sala, los candelabros tan bién guardados, los zapatos que dejaste en la entrada, o los aretes que te quitaste cuando hablaste por teléfono y que primero pensaste que se los había robado.

Más relevante aún si la labor de las personas trabajadoras del hogar quien las emplea no podría desempeñar sus funciones públicas o privadas, ya que tendría que ocuparse directamente de las labores de la casa; sin embargo, la sociedad desvaloriza el trabajo doméstico.

También se crea cercanía afectuosa, no son de vale las largas horas que pasa en tu casa con sus hijos, tanto que hasta llegas a decir que “es como de la familia”, frase que se utiliza para desdibujar la relación laboral dejando ver que el buen trato que se le da es por aprecio o por caridad.

Eso sí, ella tiene que comer en la cocina, y no siempre lo mismo que sirvió en la mesa, ya sea por racismo, por desprecio a lo indígena o simplemente por clasismo.

Esto sucede en jornadas que rebasan las ocho horas, sin contrato, con un salario sujeto a las veleidades de los empleadores, sin seguridad social ni otras prestaciones: como aguinaldo, vacaciones pagadas, aunque libra el domingo y con suerte para la fiesta patronal de su pueblo.

La lucha por el respeto a los derechos de las personas trabajadoras del hogar no es reciente, las trabajadoras del hogar, organizadas en México, tienen al menos 20 años exigiendo sus derechos laborales, y la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 2011 el Convenio 189 sobre el trabajo decente para las y los trabajadores domésticos con sus recomendación 201.

Y ojalá y el actual Presidente de México enviara a este Senado, porque estoy segura que todos lo aprobaríamos de inmediato para su ratificación.

Aunque México fue uno de los países firmantes, aún no hemos ratificado el Convenio. Por cierto, desde aquí quiero mandarle un abrazo a Marcelina, creo que ya no está con nosotros, y a todas las organizaciones de la sociedad civil que nos acompañaron a construir este proyecto, más bien este proyecto es de ellos.

Si bien la legislación laboral mexicana reconoce el trabajo del hogar remunerado, incluso desde la misma Constitución, en realidad se trata de un marco jurídico discriminatorio, la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo XIII lo evidencia dándoles un trato diferenciado a las personas trabajadoras del hogar con acceso a menos derechos en comparación con otros trabajadores.

Ello ha propiciado la violación sistemática de sus derechos y la continuidad de una condición laboral y social desventajosa.

Poner un alto a esta discriminación formalizada es lo que motiva la iniciativa de reforma que hoy se presenta adicionando y derogando diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar.

Muchas gracias a todas mis compañeras y compañeros Senadores por sumarse y estar en ésta, Senadoras y Senadores, si no me regañan, tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

Definición de la persona trabajadora del hogar, como toda persona que de manera remunerada realice actividades de aseo, cuidado, asistencia y demás propios o inherentes al hogar en el marco de una relación laboral y no lucrativa que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

Prohibición de la contratación de personas menores de 15 años, y en casos de adolescentes mayores de 15 jornadas que no excedan de 6 horas diarias y 36 horas semanales.

Contratación por escrito que incluya como mínimo: dirección del lugar de trabajo habitual, fecha de inicio, duración y término, tipo de trabajo a realizar, remuneración y periodicidad de los pagos, horas de trabajo, pago de vacaciones, periodos de descanso diario y semanal según sea el caso, suministro de alimentos y de alojamiento cuando proceda, y esto lo estamos mirando como una prestación porque anteriormente lo consideraban parte del salario.

Las jornadas de trabajo no podrán exceder las 8 horas diarias y cuando excedan deberán, considerase como horas extras, en el caso de personas trabajadoras que residan en el domicilio donde laboran.

Las personas trabajadoras del hogar deberán contar con las prestaciones preestablecidas en la ley, tales como: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a seguridad social y aguinaldo.

Un marco legal adecuado es condición mínima indispensable para terminar con los tintes de esclavitud vigente.

Terminemos con las normas que imprimen tintes de superioridad e inferioridad entre empleados y patrones o patronas, literalmente extingamos esas desigualdad que se ha asumido como norma, ya es tiempo de asumir la igualdad como norma, es hora ya del viraje que contribuirá a revertir la discriminación social y cultural hacia las personas trabajadoras del hogar, es momento ya de dar un paso a su formalización laboral.

Muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

Iniciativa

04 DIC 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

43

Los suscritos Senadores de la República, **Xóchitl Gálvez Ruiz**, **Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Napoleón Gómez Urrutia, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Damián Zepeda Vidales, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora,** de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO en materia de personas trabajadoras del hogar, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema del "trabajo doméstico" o "trabajo del hogar" ha cobrado relevancia en los últimos años a nivel internacional, es considerado en sentido amplio como todas aquellas actividades o labores cuya realización está relacionada con el servicio, mantenimiento, apoyo, asistencia o aseo, inherentes o propios de una vivienda particular; de cuidados, ya sea a niñas, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, personas enfermas que así lo requieran, incluso, el atender a las mascotas; son actividades que se consideran en el trabajo del hogar.

Durante varios siglos el servicio doméstico ha sido considerado poco importante, lo anterior debido a que generalmente es comparado con el trabajo de carácter económico, en consecuencia, a este último siempre lo consideran como aquel que directamente genera ganancias y plusvalía, mientras que al trabajo doméstico no se le da el reconocimiento que merece; es, en este sentido, que las actividades del hogar se han desarrollado bajo un entorno de discriminación, mismo en el que durante varias décadas han sido vinculadas las mujeres, ya que ellas eran quienes fundamentalmente las llevaban a cabo.

En México, 2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, y nueve de cada diez son mujeres.[1] Las trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz, sobre todo, de la naturaleza misma de su empleo. La mayor parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como una ocupación "real", sino como parte de las actividades "normales" o "naturales" de las mujeres. Por ello, éste es un sector particularmente invisible y estigmatizado.

Las condiciones que las personas trabajadoras del hogar enfrentan en el empleo son difíciles. Nuestras leyes permiten que trabajen jornadas hasta de doce horas sin derechos laborales ni seguridad social, sin contrato, sin garantías de pensión y sin posibilidad de ahorro, entre otras privaciones. Esta situación interactúa, además, con la diversidad de arreglos laborales ("de planta", por días, por horas, eventuales). Ante la ausencia de normas que garanticen sus derechos, las personas trabajadoras del hogar se encuentran en

---

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], (2018). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.* Primer trimestre de 2018.

una grave situación de vulnerabilidad.

En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2018, había 2,248,814 personas ocupadas en trabajo doméstico remunerado, considerando el servicio domestico remunerado de los hogares como empleo informal, pues se realiza bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social.

Es importante precisar que de cada 100 personas ocupadas en esta actividad, 90 son mujeres. Destaca que, en ocupaciones como empleadas o empleados domésticos, personas cuidadoras de personas, lavanderas o lavanderos, personas planchadoras y cocineras o cocineros domésticos, la presencia de mujeres se incrementa a más de 93 mujeres de cada 100 personas trabajadoras. En contraste, la mayor presencia de hombres se ocupan como choferes, vigilantes, porteros y jardineros, todos en casas particulares, con porcentajes superiores a 94.4% de los ocupados.

Los hombres que se dedican al trabajo del hogar remunerado gozan de mejores condiciones laborales que sus contrapartes mujeres. Por ejemplo, tres de cada diez (29.3%) hombres trabajadores del hogar percibe hasta dos salarios mínimos; entre las mujeres, la proporción aumenta a cuatro de cada diez (41.8%). [2] Y mientras que 83.2% de los hombres en esta ocupación no tiene acceso a servicios de salud, la proporción entre las mujeres aumenta a 98.1%.

[2] Secretaría de Trabajo y Previsión Social [STPS], (2016). *El trabajo doméstico en México: la gran deuda social.* Coordinado por Ignacio Rubí Salazar. México: Gobierno de la República.

Según datos de la ENOE, 99 de cada 100 ocupados subordinados y asalariados en trabajo doméstico laboran sin un contrato escrito. De cada 10 mujeres ocupadas en trabajo doméstico remunerado, 6 cumplen jornadas menores a 40 horas a la semana, en tanto que siete de cada 10 hombres en estas ocupaciones labora 40 horas o más a la semana.

Internacionalmente se ha buscado el respeto de los derechos de las trabajadoras del hogar y de su acceso a las condiciones mínimas laborales como la seguridad social y jornadas de trabajo normadas, por ello en 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (número 189) y la Recomendación que lo acompaña (número 201). A fin de contar con una herramienta para combatir las condiciones de discriminación de las que han sido objeto las personas trabajadoras del hogar, sin embargo, México aún no ha ratificado el Convenio.

La discriminación que facilita el exceso de trabajo, los bajos sueldos y la dificultad de acceso a prestaciones es uno de los principales problemas de las personas trabajadoras del hogar. Por ello, es urgente que México ratifique el Convenio 189 de la OIT. Eso lograría que las medidas del Convenio se vuelvan obligatorias para el Estado.

Las personas trabajadoras del hogar tienen un estatus que guarda algunos elementos de servidumbre y esclavitud históricamente superados. Para que puedan exigir todos sus derechos, es necesario modificar las leyes mexicanas. Se requiere, por ejemplo, reformar la Ley del Seguro Social, que establece que las y los empleadores no tienen obligación de registrar a las personas trabajadoras del hogar ni de pagar las cuotas correspondientes. Así, es importante que la legislación establezca normas específicas relacionadas a la seguridad social y la salud de las personas trabajadoras del hogar. También es

urgente cambiar la Ley Federal del Trabajo, ya que sigue siendo altamente discriminatoria y no garantiza un pleno ejercicio de derechos laborales a este sector. Y en general, cualquier reforma que establezca obligaciones para las y los empleadores también debe acompañarse de incentivos para el cumplimiento. Al respecto, es importante mencionar que en la Ley Federal del Trabajo, se denominada patrón a la persona física o moral que utiliza los servicios de una o varias personas trabajadoras, pero quien en realidad se debe denominar como la persona que contrata y que es quien provee un pago a la persona trabajadora, no se omite mencionar que para hacer una distinción habrá que reformar la Ley en este sentido.

Si bien la legislación laboral mexicana reconoce al trabajo del hogar remunerado incluso desde la misma Constitución, en la realidad se trata de un marco jurídico limitado y restrictivo que ha sido interpretado inadecuada e injustificadamente por las y los jueces, en contravención a las obligaciones internacionales del Estado mexicano; ello ha acarreado la violación a los derechos de dicho sector de la población laboral. El trabajo del hogar no es considerado como digno de ser remunerado por la supuesta naturaleza del servicio.

A pesar de su importancia, el trabajo del hogar actualmente es desvalorado por múltiples razones culturales, de género y económicas, lo que lo ha constituido como un trabajo informal, incrementando el nivel de vulnerabilidad y desigualdad social en detrimento de las personas que lo realizan. Aunado a esto, según *Gorbán (2012) "la cercanía personal entre la persona trabajadora y la empleadora desdibuja la relación laboral entre ambas, lo que la hace susceptible* a *la explotación, discriminación y violencia en contra de quien* se *emplea en esta actividad."*[3]

[3] El trabajo doméstico: entre regulaciones formales e informales. Serie de proyectos de investigación. Centro de Investigaciones Sociales. Circulación de información y representaciones del trabajo en el servicio doméstico

Parte del problema descansa en el hecho de que el trabajo del hogar no se valora como un asunto laboral, porque físicamente se desempeña en lugares distintos a los centros tradicionales de trabajo (oficinas, fábricas, campo); es decir, éste se realiza en un espacio privado: el hogar. Además, tampoco se valora como tal posiblemente por tratarse de funciones asociadas culturalmente a las mujeres en sociedades que perpetúan estereotipos discriminatorios.

Los ejemplos más claros se reflejan en la forma en que los tribunales federales mexicanos han interpretado el marco jurídico. Por ejemplo, en cuanto al pago de salarios, que la propia Constitución ordena que tendrá que hacerse "en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo que se pretenda sustituir la moneda", la justicia mexicana ha señalado:

> ***Trabajadores domésticos. Salarios devengados y no cubiertos.*** *El artículo* 334 *de la Ley Federal del Trabajo dispone que: "salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley los alimentos y habitación se estimarán equivalentes a 50% del salario que se pague en efectivo", lo cual permite concluir que tratándose de los trabajadores domésticos, el monto de los salarios devengados y no cubiertos debe ser equivalente al numerario que recibía, sin que pueda incluirse lo relativo a habitación y alimentos, que constituye 50% restante de su salario, porque al haber disfrutado estos últimos, quedaron cubiertos.* [4]

Débora Gorbán (CONICET-UNGS) y Ania Tizziani (CONICET-UNGS).

[4] Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Amparo directo 5016/89, María del Carmen Lira Romero, tesis aislada en materia laboral, 25 de septiembre de 1989, octava época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo iv, segunda parte-1, julio a diciembre de 1989; unanimidad de votos, ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos; secretaria: Idalia Peña Cristo

Asimismo, el Poder Judicial Federal, al interpretar la legislación, ha establecido distinciones hacia las personas que se dedican al trabajo del hogar para que accedan a la seguridad social, e incluso al seguro de ahorro para el retiro, a pesar de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales la reconoce como un derecho irrenunciable para todas las personas, sin distinción:

> ***Trabajadores domésticos.*** *No existe obligación del patrón de inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social ni al Sistema de Ahorro para el Retiro. De conformidad con los numerales* 13, *fracción ii, y* 222 a 233 *de la Ley del Seguro Social, se colige que no existe obligación del patrón para inscribir a un trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social ni al seguro de ahorro para el retiro, porque dicha inscripción sólo puede realizarse voluntariamente y de conformidad a lo pactado por las partes.*[5]

De la misma manera, los tribunales federales han limitado sus derechos laborales de jornadas máximas de ocho horas diarias y seis días semanales, reconocidos en el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución; además de que han discriminado en el debido proceso a las personas trabajadoras del hogar (para probar que trabajaron en cierto día que a otros sectores no se les exige):

> ***Trabajadores domésticos.*** *Cuando reclaman el pago de la prima dominical y el patrón lo niega a ellos les corresponde probar que laboraron en domingo. La jornada de los trabajadores domésticos se rige por la regla especial prevista por el artículo* 333 *de la Ley Federal del Trabajo, que no establece límites al horario para encuadrarlo en un máximo legal semanal, sino que determina que el empleado deberá gozar de periodos de reposo durante el día para tomar alimentos y de descanso durante la noche, precisamente por la vinculación sui generis de*

[5] El artículo 9o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

convivencia familiar que guarda con el empleador y su familia; consecuentemente, no les es aplicable la regla general contenida en el artículo 58 de la citada legislación, que define la jornada de trabajo como el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del patrón. [6]

Por tanto, la ausencia de una jornada específica conduce a establecer que *cuando* un trabajador doméstico reclama el pago de la prima dominical, a él corresponde probar que laboró los domingos si el empleador lo niega.

Por lo que se refiere al pago de horas extras, el artículo 123, apartado A, fracción XI, constitucional reconoce que:

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado por las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos."

Este imaginario sobre el trabajo doméstico tiene efectos materiales sobre las condiciones de las personas trabajadoras, tanto sobre aquellas que lo realizan dentro de sus hogares, como aquellas que se emplean en otros hogares.

A pesar de las importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en

---

[6] Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Amparo directo 5753/2005, Anita Galicia Bautista, tesis aislada en materia laboral, 14 de abril de 2005, novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo xxii, julio de 2005; unanimidad de votos, ponente: Héctor Landa Razo; secretaria: Griselda Lupita Reyes Larrauri.

México (ENADIS, 2010) documenta que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación y violencia dentro del lugar de trabajo. El 34% de las personas trabajadoras encuestadas reportó que no tiene acceso a los mismos alimentos que consume la familia para la que trabaja, el 19% considera que el abuso, maltrato, humillación y discriminación es uno de los principales problemas que enfrentan en su vida laboral. De igual manera, el análisis de la encuesta destaca que el acoso sexual en el lugar de trabajo es frecuente y muchas veces invisible porque sucede dentro de una residencia privada.

El Titulo Sexto, Trabajos Especiales, Capítulo XIII Trabajadores Domésticos de la Ley Federal del Trabajo es el que regula los derechos laborales de las y los trabajadores del hogar, manteniéndoles bajo un régimen especial y discriminatorio. Dicho Capítulo no cuenta con ninguna disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, norma sobre el descanso y no sobre la jornada laboral, tampoco establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido. Por su parte, la Ley del Seguro Social restringe la inscripción de las personas trabajadoras del hogar a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social, modalidad que las excluye del Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales e implica un grado de protección menor frente al resto de las y los trabajadores. [7]

Como se observa, son comunes las actitudes discriminatorias y malos tratos en contra de las empleadas, el estado de la cobertura de derechos laborales es deficiente y la legislación actual fomenta que las condiciones laborales dependan en gran medida de la voluntad -más no de la obligación- de las personas empleadoras, generando escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.

---

[7] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017: Prontuario de resultados.*

La falta de una legislación adecuada y de información sobre distintos aspectos del trabajo del hogar en México, representa un obstáculo para diseñar políticas públicas dirigidas tanto a las personas proveedoras como a las beneficiarias del trabajo del hogar, favoreciendo la condición de informalidad de este empleo y desaprovechando el costo de oportunidad de potencializar los impactos positivos dentro de los hogares que son beneficiados por esta actividad.

Tomando en consideración la problemática identificada la iniciativa que hoy se presenta plantea los siguientes objetivos:

- Define a la persona trabajadora del hogar, como toda persona que de manera remunerada realice actividades de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar en el marco de una relación laboral y no lucrativa que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

- Establece tres modalidades: las personas que trabajan para un patrón y residen en el domicilio, o lo que comúnmente se le ha denominado de planta; las personas que trabajan para un patrón y no residen en el domicilio (de entrada por salida), y de las personas trabajadoras del hogar que trabajan para diferentes patrones y no residen en el domicilio de ninguno de ellas.

- Plantea prohibir la contratación de personas menores de 15 años, tratándose de adolescentes mayores de 15 años el patrón deberá fijar jornadas que no excedan seis horas diarias y 36 horas semanales, así como evitar la contratación de personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

- Establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito, que incluya como mínimo: dirección del lugar de trabajo

habitual; fecha de inicio, duración y termino; tipo de trabajo a realizar, remuneración y periodicidad de los pagos; horas de trabajo; pago de vacaciones, periodos de descanso diario y semanal, según sea el caso, suministro de alimentos y alojamiento, cuando procedan.

- Dota a las personas trabajadoras migrantes de protección y seguridad a no ser discriminados, así como las mismas condiciones de trabajo que las nacionales. Garantizando condiciones de vivienda decorosa e higiénica, atención médica, contrato de trabajo, de acuerdo con los artículos 28 y 28 A de la Ley Federal del Trabajo.

- Plantea que las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio, las jornadas de trabajo no podrán exceder de 8 horas diarias y cuando excedan deberán de considerarse como horas extras.

- Plantea que las personas trabajadoras del hogar cuenten con las prestaciones establecidas en la ley tales como: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a seguridad social, aguinaldo.

Derivado de lo anterior es que proponemos reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajadoras del hogar.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para menores de quince años;	**Artículo 5o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para **adolescentes** menores de quince años;
	Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la

Artículo 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: I a III... IV. En el servicio doméstico; y ...	obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: I a III... **IV. En el trabajo del hogar; y** ...
Capítulo XIII **Trabajadores Domésticos** Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	**Capítulo XIII** **Trabajadores del Hogar** **Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados**, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar **en el marco de una relación laboral que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:** **I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y residan en el domicilio donde realice sus actividades.** **II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.** **III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes patrones y que no residan en el domicilio de ninguno de ellas.**
	Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad. **Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:** **I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.** **II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.** **III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años**

	que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que el patrón se haga cargo de que finalice la misma. En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para un solo patrón y residan en el domicilio donde realicen sus actividades. Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.
	Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo: I. El nombre y apellidos del patrón y de la persona trabajadora del hogar; II. La dirección del lugar de trabajo habitual; III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; IV. El tipo de trabajo por realizar; V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos; VI. Las horas de trabajo; VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal; VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales. Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo del patrón. Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá

	despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación. **De común acuerdo el patrón deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.** **El patrón estará obligado a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.** **El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.** **Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.**
Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos; y II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.	**Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar** y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica. II. **Quien preste** servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.
Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.	**Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio** donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y

	vespertinas, **sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.** **Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.**
Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.	**Artículo 334.- Los patrones garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.** **En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos la habitación.** **El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.**
	Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán *comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social*: **a) vacaciones,** **b) prima vacacional,** **c) pago de días de descanso,** **d) acceso obligatorio a la seguridad social,** **e) aguinaldo; y** **f) cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.**
Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.	**Artículo 335.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a **las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.**

Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.	**Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar,** tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana. **Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.** **Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.** **Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicaran las reglas previstas en esta Ley.**
	Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo IV de la presente Ley.
	Artículo 337 bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá: I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes; II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo	**Artículo 338.- Se deroga**

menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial.	
Artículo 339. En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.	**Artículo 339.- Se deroga**
Artículo 340. Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde presten sus servicios, consideración y respeto; y II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.	**Artículo 340.- Se deroga**
Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones especiales consignadas en este capítulo.	**Artículo 341.-** Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en **esta ley**. **Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.** **Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento,**
Artículo 342. El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.	**Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán** dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso **al patrón** con ocho días de anticipación.
Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.	**Artículo 343.- El patrón podrá** dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso **a la persona trabajadora del hogar** con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con **lo dispuesto** en los artículos 49, fracción IV, y 50.
Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I. Identificarse con credencial debidamente	**Artículo 542.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

autorizada, ante los trabajadores y los patrones; II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos; III. Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo; IV. Levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnarla a la autoridad que corresponda; y V. Las demás que les impongan las leyes.	I. ... II. Inspeccionar periódicamente las empresas, **los hogares** y establecimientos. III. ... IV. ... V. ... **En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.** **Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes. **TERCERO.-** Hasta en tanto se reforme la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar ***en el régimen obligatorio***, el patrón garantizará la atención medica y los gastos por concepto de sepelio.

Por lo antes expuesto, los suscritos, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 332 para pasar a ser las fracciones II y III; el artículo 333; el artículo 334; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 338; el artículo 339; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; **se adicionan** las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriéndose el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; un párrafo segundo y tercero al artículo 341; un segundo y tercer párrafo al artículo 542 y un artículo tercero transitorio, **se deroga** el artículo 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para **adolescentes** menores de quince años;

Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al

trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...

IV. **En el trabajo del hogar; y**

V...

Capítulo XIII
Trabajadores del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar **en el marco de una relación laboral que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:**

I. **Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y residan en el domicilio donde realice sus actividades.**

II. **Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.**

III. **Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes patrones y que no residan en el domicilio de ninguno de ellas.**

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que el patrón se haga cargo de que finalice la misma.

En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para un solo patrón y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos del patrón y de la persona trabajadora del hogar;
II. La dirección del lugar de trabajo habitual;
III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
IV. El tipo de trabajo por realizar;
V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo del patrón.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

De común acuerdo el patrón deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.

El patrón estará obligado a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II. **Quien preste** servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que **residan en el domicilio** donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, **sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.**

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Los patrones garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos la habitación.

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia

bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. vacaciones,
b. prima vacacional,
c. pago de días de descanso,
d. acceso obligatorio a la seguridad social,
e. aguinaldo; y
f. cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a **las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.**

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren

se aplicaran las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 339.- Se deroga.

Artículo 340.- Se deroga.

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento,

Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso **al patrón** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- El patrón podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso **a la persona trabajadora del hogar** con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas, **los hogares** y establecimientos.

III...

IV...

V...

En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.

Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes.

TERCERO.- Hasta en tanto se reforme la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar ***en el régimen obligatorio,*** el patrón garantizará la atención medica y los gastos por concepto de sepelio.

Dado en la Salón de Sesiones a los cuatro días del mes de diciembre de 2018

SEN. XOCHITL GÁLVEZ RUIZ

SEN. PATRICIA MERCADO

SEN. MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA

SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA

SEN. ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ

SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU,

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES,

SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

ASUNTO:	FECHA:
INIC. SEN. XÓCHITL GÁLVEZ	04 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
Minerva Hernández Ramos	
José Luis Pech Várguez	
Alejandro Peña Villa	
Ana Lilia Rivera Rivera	
Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes	
Margarita Valdez	
Américo Villarreal Anaya	
Gloria Sánchez Hernández	
Cristabella Valencia de la Mora	

ASUNTO:	FECHA:
INIC. SEN. XÓCHITL GÁLVEZ	04 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
Sisana Harp Iturbarria	
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	
Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo	
Rafael Moreno Valle	
Víctor Oyuentes Suhr	
JUAN ZEPEDA	
Ma. Leonor Noyola Cervantes	
Rocío Abreu Artiñano	
Felix Salgado Macedonio	

ASUNTO: INIC. SEN. XÓCHITL GÁLVEZ

FECHA: 04 DIC 2018

NOMBRE	FIRMA
DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA	
Rubén Rocha Moya	
Alejandra Leon Gastelum.	
Verónica Delgadillo	
Eduardo Murat Hinojosa	
Nadia Navarro Acevedo	

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadoras y Senadores.

Se adhieren a la iniciativa las Senadoras Mónica Fernández, Guadalupe Saldaña, Antares Vázquez, el grupo parlamentario del PRI completo, el grupo parlamentario de Morena completo, el grupo parlamentario del PAN, el grupo parlamentario del Partido Verde, el grupo parlamentario del PT, el grupo parlamentario del PRD. Ya comenté que el grupo parlamentario de Morena completo. Sí, el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, completo también. Recoja las adhesiones la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Y túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio cuatro Iniciativas con Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el Capítulo **"ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las Iniciativas.

II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"**, se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica de las Iniciativas en estudio.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales, integrantes de diversas fracciones parlamentarias de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y

elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.

TERCERO. Con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante oficio número DGPL-1P1A.-6157, la Mesa Directiva autorizó la ampliación del turno de la iniciativa en comento para quedar en las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.

CUARTO. Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos necesario destacar que en el Senado de la República existen cinco iniciativas remitidas por senadoras y senadores de diversas fracciones parlamentarias que persiguen el mismo propósito de la Iniciativa que se dictamina- en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

En términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, tres iniciativas se dictaminan en este acto al haberse turnado a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, cuyo contenido de estas importantes iniciativas es coincidente con el tema de la Iniciativa y fueron de gran utilidad para la elaboración del presente dictamen.

Las iniciativas referidas en el párrafo anterior son del tenor siguiente:

1.- En sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del año 2018, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas

disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

2.- En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 16 de mayo de 2018, la entonces senadora Yolanda de la Torre Valdez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.

3.- En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del año en 2017, la senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

En esas mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.

Ahora bien, existen otras dos iniciativas que, en términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, no es posible dictaminarlas en este acto al haberse turnado a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda; no obstante, se deja constancia de que estas Comisiones Unidas reconocen que el contenido de estas importantes iniciativas es coincidente con el tema de la Iniciativa y fueron de gran utilidad para la elaboración del presente dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Tales iniciativas son las siguientes:

1.- En sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del 2018, el senador Antonio García Conejo presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

2.- El 7 de noviembre del año 2017 las y los entonces senadores de la Luz María Beristáin Navarrete, Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédicis Hidalgo, David Monreal Ávila, Lorena Cuéllar Cisneros, Jesús Casillas Romero, Rosa Adriana Díaz Lizama y Mariana Gómez del Campo Gurza, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

En esas mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las y los senadores argumentan que el trabajo doméstico ha cobrado importancia en los últimos años no solo en nuestro país, sino a nivel internacional. Esto se debe a que, dicha labor está relacionada con el servicio, mantenimiento, apoyo, asistencia

o aseo de una vivienda; de cuidados de los niños o niñas, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad o enfermedad.

Exponen que durante muchos años el trabajo del hogar ha tenido poca importancia porque se considera que es un trabajo que no genera ganancias y plusvalías; por lo que, el trabajo doméstico se ha desarrollado en un entorno de discriminación.

Otro punto que tocan las y los senadores proponentes es la discriminación hacia la mujer, ya que, ha sido ella quien fundamentalmente ha llevado a cabo este trabajo.

Mencionan que las trabajadoras del hogar han sido objeto de discriminación por enfrentarse a obstáculos para ejercer sus derechos.

En esa tesitura, señalan que gran parte de la sociedad no considera al trabajo del hogar como un trabajo real, por ello, éste es un sector prácticamente invisible.

Sostienen que las leyes de nuestro país han permitido que trabajen jornadas muy largas, que pueden llegar hasta de doce horas, sin derechos laborales ni seguridad social, entre otras privaciones; por lo que, las personas dedicadas al trabajo doméstico se encuentran en una situación vulnerable.

Consideran que en México se debe ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[1] con el fin de reconocer los derechos que tienen las personas trabajadoras del hogar.

---

[1] En 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (número 189) y la Recomendación que lo acompaña (número 201). A fin de contar con una herramienta para combatir las condiciones

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

En ese sentido, estiman que para que los trabajadores o trabajadoras del hogar puedan ejercer sus derechos es necesario modificar las leyes mexicanas:

- Ley del Seguro Social: establece que las y los empleados no tienen obligación de registrar a las personas dedicadas al trabajo doméstico ni de pagarles cuotas.
- Ley Federal del Trabajo: que discrimina y no garantiza un pleno ejercicio de derechos laborales a este sector.
- Cualquier otra reforma que establezca obligaciones para los y las empleadores debe acompañarse de incentivos para el cumplimiento.
- Ley Federal del Trabajo: se debe reformar también en el sentido de que se denomine a la persona que contrata y paga a la persona trabajadora como patrón y no a la persona física o moral que utiliza los servicios.

Señalan que el trabajo doméstico actualmente es desvalorado por muchas razones culturales, de género y económicas, por lo que, lo ha constituido como un trabajo informal incrementando su desigualdad y vulnerabilidad.

Exponen que una de las razones por las que el trabajo del hogar es considerado como trabajo informal es porque éste no se desempeña en centros de trabajo tradiciones como lo son las oficinas, fábricas o campos, sino que se realiza en un espacio privado como el hogar.

Consideran que un claro ejemplo de lo anteriormente mencionado es el hecho de que la justicia mexicana ha señalado que el artículo 334 de la Ley Federal de

---

de discriminación de las que han sido objeto las personas trabajadoras del hogar, sin embargo, México aún no ha ratificado el Convenio.

Trabajo que: *"salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley los alimentos y habitación se estimarán equivalentes a 50% del salario que se pague en efectivo"*, mientras que la propia Constitución ordena que tendrá que hacerse *"en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo que se pretenda sustituir la moneda"*.

Así mismo, señalan que, a pesar de que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce como un derecho irrenunciable para todas las personas, el poder judicial federal ha hecho distinciones hacia las personas trabajadoras del hogar, quedando establecido en los numerales 13 fracción II y 222 a 233 de la Ley del Seguro Social que a letra dice: "*no existe obligación del patrón para inscribir a un trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social ni al seguro de ahorro para el retiro, porque dicha inscripción sólo puede realizarse voluntariamente y de conformidad a lo pactado por las partes…*".

De la misma manera, los tribunales federales han limitado sus derechos laborales de jornadas máximas de ocho horas diarias y seis días semanales, reconocidos en el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro motivo que se menciona es que, al carecer de una jornada específica, el trabajador se ve obligado a comprobar que laboró los domingos para poder reclamar su pago de la prima dominical.

En cuanto a las horas extras de trabajo el artículo 123 apartado A fracción XI constitucional establece las medidas bajo las que se cubrirán esta clase de trabajos, sin embargo, no especifica de qué manera se le retribuye el tiempo extra de trabajo a los empleados domésticos.

Los senadores también argumentan que a pesar de que ha habido importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS, 2010) documenta que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación y violencia dentro del trabajo. De igual manera, la encuesta revela que el acoso sexual es frecuente y muchas veces invisible.

Otro motivo que fundamenta la iniciativa presentada es que, el Titulo Sexto, Trabajos Especiales, Capítulo XIII Trabajadores Domésticos de la Ley Federal del Trabajo es el que regula los derechos laborales de las y los trabajadores del hogar, manteniéndoles bajo un régimen especial y discriminatorio. Dicho Capítulo no cuenta con ninguna disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, norma sobre el descanso y no sobre la jornada laboral, tampoco establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

La falta de una legislación adecuada y de información sobre distintos aspectos del trabajo del hogar en México, representa un obstáculo para diseñar políticas públicas dirigidas tanto a las personas proveedoras como a las beneficiarias del trabajo del hogar, favoreciendo la condición de informalidad de este empleo y

desaprovechando el costo de oportunidad de potencializar los impactos positivos dentro de los hogares que son beneficiados por esta actividad.

Objetivos de la iniciativa:

• Define a la persona trabajadora del hogar, como toda persona que de manera remunerada realice actividades de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar en el marco de una relación laboral y no lucrativa que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

• Establece tres modalidades: las personas que trabajan para un patrón y residen en el domicilio, o lo que comúnmente se le ha denominado de planta; las personas que trabajan para un patrón y no residen en el domicilio (de entrada por salida), y de las personas trabajadoras del hogar que trabajan para diferentes patrones y no residen en el domicilio de ninguno de ellas.

• Plantea prohibir la contratación de personas menores de 15 años, tratándose de adolescentes mayores de 15 años el patrón deberá fijar jornadas que no excedan seis horas diarias y 36 horas semanales, así como evitar la contratación de personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

• Establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito, que incluya como mínimo: dirección del lugar de trabajo habitual; fecha de inicio, duración y termino; tipo de trabajo a realizar, remuneración y periodicidad de los pagos; horas de trabajo; pago de vacaciones, periodos de descanso diario y

semanal, según sea el caso, suministro de alimentos y alojamiento, cuando procedan.

• Dota a las personas trabajadoras migrantes de protección y seguridad a no ser discriminados, así como las mismas condiciones de trabajo que las nacionales. Garantizando condiciones de vivienda decorosa e higiénica, atención médica, contrato de trabajo, de acuerdo con los artículos 28 y 28 A de la Ley Federal del Trabajo.

• Plantea que las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio, las jornadas de trabajo no podrán exceder de 8 horas diarias y cuando excedan deberán de considerarse como horas extras.

• Plantea que las personas trabajadoras del hogar cuenten con las prestaciones establecidas en la ley tales como: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a seguridad social, aguinaldo.

En ese sentido, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 332 para pasar a ser las fracciones II y III; el artículo 333; el artículo 334; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero, las fracciones I,

II y III del artículo 338; el artículo 339; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriéndose el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; un párrafo segundo y tercero al artículo 341; un segundo y tercer párrafo al artículo 542 y un artículo tercero transitorio, se deroga el artículo 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...

IV. En el trabajo del hogar; y

V...

Capítulo XIII Trabajadores del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para el patrón beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para un patrón y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes patrones y que no residan en el domicilio de ninguno de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:
I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.
II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.
III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que el patrón se haga cargo de que finalice la misma.
En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para un solo patrón y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.
Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:
I. El nombre y apellidos del patrón y de la persona trabajadora del hogar;
II. La dirección del lugar de trabajo habitual; III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; IV. El tipo de trabajo por realizar; V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos; VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.
Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo del patrón.
Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

De común acuerdo el patrón deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.
El patrón estará obligado a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.
El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.
Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:
I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica. II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.
Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Los patrones garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.
En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos la habitación.
El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:
a. vacaciones, b. prima vacacional, c. pago de días de descanso, d. acceso obligatorio a la seguridad social, e. aguinaldo; y f. cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.
Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.
Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.
Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicaran las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 338.- Se deroga.
Artículo 339.- Se deroga.
Artículo 340.- Se deroga.
Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta ley.
Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.
Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento,

Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- El patrón podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:
I...
II. Inspeccionar periódicamente las empresas, los hogares y establecimientos.
III...
IV...
V...

En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.
Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes.
TERCERO.- Hasta en tanto se reforme la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, valoramos y reconocemos la importancia social de lo que se pretende incorporar en el texto legal a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, ante escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.

Ahora bien, la intención de las Senadoras y los Senadores proponentes es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

Las Senadoras y los Senadores también argumentan que a pesar de que ha habido importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar, lo cierto es que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación, acoso y violencia dentro del trabajo.

La presente iniciativa se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

La redacción que se propone permite garantizar mejores condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

La línea estratégica antes referida es con el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el

desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

Coincidimos en que se promuevan prácticas que favorezcan los derechos laborales de este grupo de personas, que llevaría a mayores índices de satisfacción en el empleo.

Se concuerda con la pertinencia de promover prácticas que favorezcan las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de llegar a incidir en el reconocimiento de tal grupo, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y, en su caso, de las y los infantes.

SEGUNDA. El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN. Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero.

De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.

Con base en dicha definición, se obtienen los siguientes elementos para considerar la existencia de una relación de trabajo o laboral:

1. La prestación de un trabajo personal, que implica hacer actos materiales, concretos y objetivos, que ejecuta una persona trabajadora en beneficio de la persona empleadora.

2. La subordinación, que se refiere al poder jurídico de mando detentado por la persona empleadora, y que tiene su correspondencia en un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, es decir, la persona trabajadora.

3. El pago de un salario, en contraprestación por el trabajo prestado.

En relación al segundo elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la subordinación es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios; de ahí que su existencia es determinante para establecer la naturaleza de la relación de trabajo o de prestación de servicios[2].

[2] Tesis de jurisprudencia emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 187-192, Quinta Parte, Materia Laboral, pp. 185, cuyo texto y rubro son: "**SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo".

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

El 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el Convenio Número 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de los que residen en el hogar de la persona empleadora.

Es menester mencionar que aun cuando el Estado Mexicano no ha ratificado ese convenio, la Ley Federal del Trabajo[3] regula ese trabajo especial, el cual dispone que la retribución de esa clase de trabajo comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los que deberán estimarse equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Este Convenio y la Recomendación núm. R-201[4] (Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011) establecen que los millones de trabajadoras y trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares podrán tener los mismos derechos básicos que otras trabajadoras y trabajadores, incluyendo horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo los de libertad sindical y negociación colectiva.

Es importante precisar que el Convenio ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores del hogar al prever los derechos y principios básicos, y la obligación de

[3] Artículos 331 a 343 de la Ley Federal del Trabajo (CAPITULO XIII Trabajadores domésticos).

[4] Consultables en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/

los Estados a tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea efectivo para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Dicho Convenio señala al trabajo doméstico como "el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares". Este trabajo puede abarcar diversas actividades tales como la limpieza del domicilio, cocinar alimentos, el lavado y planchado de las prendas de vestir, el cuidado de las y los infantes, vigilancia de la casa, e incluso el cuidado de los animales domésticos.

Ahora bien, quienes integran esta Comisión Dictaminadora coinciden en lo expuesto por las y los proponentes en que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México poco más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, de las cuales el 90 por ciento son mujeres, asimismo, una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada diez no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena.

Es menester mencionar que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante. Este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la prohibición de discriminar.

En ese sentido, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano ni deberá de ser tratada de manera distinta

a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 1°, último párrafo, constitucional.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.[5]

La Ley Federal Trabajo en su capítulo décimo tercero, regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación "son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Así también, establece que los patrones deben abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra. De igual forma, tienen la responsabilidad de proporcionar a la persona

[5] Es aplicable la tesis CCCLXXIV/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 603, de rubro: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN".

trabajadora habitación cómoda e higiénica alimentación sana, así como condiciones de vida que aseguren su vida y la salud.

Por ejemplo, en caso de enfermedad, tienen la obligación de pagar a la persona trabajadora hasta un mes de salario que le corresponda. También establece el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos de un día y medio de descanso a la semana, preferentemente sábado y domingo.

El bajo de nivel de instrucción de las trabajadoras domésticas y un desconocimiento de sus derechos las coloca en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las ocasiones deriva en diversos abusos. De acuerdo con cifras de la encuesta "Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las trabajadoras y las empleadoras"[6], el 90 por ciento de las trabajadoras domésticas desconocen que exista alguna legislación que contemple sus derechos.

El estudio antes citado, señala que los principales abusos de los que han sido objeto las trabajadoras domésticas o que han visto que otra compañera los haya sufrido son: discriminación por ser indígenas (33%); que se le prohíba hablar su lengua indígena (25%); despido injustificado y acusaciones de robo (16%); que les hayan revisado sus pertenencias (16%); maltrato verbal a través de gritos y humillaciones; acoso sexual (12%) y discriminación por ser trabajadora doméstica (11%).

El acceso a prestaciones sociales por parte de las trabajadoras domésticas es prácticamente inexistente, solo 1 de cada 10 tiene un contrato por escrito, 8 de cada 10

[6] Consultable en la página https://www.conapred.org.mx/

no está afiliada al IMSS ni tiene pensión de retiro. En contraste, 6 de cada 10 empleadores les descuentan el día cuando no trabajan por estar enfermas, dejando de manifiesto una clara contravención a lo establecido en ley sustantiva en la materia.

En el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

De igual forma se estableció la posibilidad que mediante acuerdo entre la persona empleadora y la persona trabajadora se puedan acumular los medios días en periodos de dos semanas, sin dejar de disfrutar un día completo de descanso en cada semana. Las cifras son contundentes y demuestran la discriminación y el maltrato que existe hacia las personas trabajadoras del hogar, como sociedad tenemos que erradicar estas prácticas.

En virtud de lo anterior, resulta impostergable hacer visible esta problemática y sumar esfuerzos para dignificar el trabajo doméstico. No debemos olvidar que, a través de éste, más de dos millones de mexicanas logran sacar adelante a sus familias.

Con la presente iniciativa, el Senado de la República impulsa instrumentos para garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras del hogar, con el firme compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

Con ello, se asume el compromiso de asegurar que este grupo de trabajadoras y trabajadores, a menudo excluidos de la legislación laboral nacional, gocen de los mismos derechos laborales básicos que las demás personas trabajadoras en términos de, entre otros, tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.

La presente iniciativa promueve el derecho a la igualdad ya que debe contempla el supuesto de quien contribuyó al mantenimiento del hogar con su trabajo en el mercado formal.

Esto es, en atención a los principios *pro persona* y de igualdad y no discriminación, se debe establecer en la ley el sentido más protector y con ello permitir que se le otorgue los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo, compensando a la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de la familia en detrimento de sus posibilidades de desarrollo en una actividad en el mercado laboral convencional.

Por último, estas Comisiones Unidas consideran anexar un transitorio a fin de que la modificación a la fracción IV del artículo 12 y la derogación de la fracción II, del artículo 13 de la Ley del Seguro Social entre en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con la implementación del programa establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la Incorporación Formal del Nuevo Sistema para las Trabajadoras del Hogar, ordenado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 9/2018.

TERCERA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, y 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; el párrafo primero, las fracciones I y II del artículo 332 para pasar a ser las fracciones II y III; el artículo 333; el artículo 334; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 338; el artículo 339; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al

artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriéndose el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; un párrafo segundo y tercero al artículo 341; un segundo y tercer párrafo al artículo 542 y un artículo tercero transitorio, se deroga el artículo 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

Artículo 49.- **La persona empleadora** quedará eximida de la obligación de reinstalar **a la persona trabajadora**, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...

IV. En el trabajo del hogar; y

V...

Capítulo XIII **Personas Trabajadoras del Hogar**

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para una sola persona empleadora y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II. La dirección del lugar de trabajo habitual;

III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

IV. El tipo de trabajo por realizar;

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora .

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

De común acuerdo la persona empleadora deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.

La persona empleadora estará obligada a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- **No se considera persona trabajadora del hogar** y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- **Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades** deberán disfrutar de un descanso

mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- **Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.**

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. vacaciones,

b. prima vacacional,

c. pago de días de descanso,

d. acceso obligatorio a la seguridad social,

e. aguinaldo; y

f. cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse **a las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.**

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 339.- Se deroga.

Artículo 340.- Se deroga.

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- **Las personas trabajadoras del hogar** podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a **la persona empleadora** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- **La persona empleadora** podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- **Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:**

I...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas, los hogares y establecimientos.

III...

IV...

V...

En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.

Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

(...)

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

(...)

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

(...)

II. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones correspondientes a la Ley Federal del Trabajo del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. – Las disposiciones correspondientes a la Ley del Seguro Social contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes.

QUINTO. - Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Dado en la Salón de Sesiones a los 11 días del mes de abril de 2019

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA PRESIDENTE			
SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO SECRETARIO			
SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO SECRETARIA			
SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA INTEGRANTE			
SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE			
SEN. PEDRO MIGUEL HACES BARBA INTEGRANTE			
SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN INTEGRANTE			
SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMON INTEGRANTE			
SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ INTEGRANTE			
SEN. ANÍBAL OSTOA ORTEGA INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA INTEGRANTE			
SEN. OMAR OBED MACEDA LUNA INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN PRESIDENTA			
SEN. MARTHA GUERERO SANCHEZ, SECRETARIA			
SEN. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SECRETARIO			
DRN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE			
SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLÍS, INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCION
SEN. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ, INTEGRANTE			
SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN, INTEGRANTE			
SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN, INTEGRANTE			
SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, INTEGRANTE			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Martha Lucía Micher Camarena Presidenta			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria			
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria			
Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante			
Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes Integrante			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Kenia López Rabadán Integrante			
Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante			
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			
Sen. Indira Kempis Martínez Integrante			

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

LISTA DE ASISTENCIA

PRESIDENTE SEN. NAPOLEON GOMEZ URRUTIA Movimiento Regeneración Nacional	
SECRETARIO SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO PRI	
SECRETARIA SEN. PATRICIA MERCADO MOVIMIENTO CIUDADANO	

INTEGRANTE SEN. DANIEL GUTIERREZ CASTORENA Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. BLANCA ESTELA PIÑA GUDIÑO Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH Movimiento Regeneración Nacional	

INTEGRANTE SEN. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN PAN	LISTA DE ASISTENCIA 20/MAR/19
INTEGRANTE SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN PAN	

INTEGRANTE SEN. VANESSA RUBIO MÁRQUEZ PRI	
INTEGRANTE SEN. ANIBAL OSTOA ORTEGA Movimiento Regeneración Nacional	
INTEGRANTE Sen. Nestora Salgado García Movimiento Regeneración Nacional	

INTEGRANTE Sen. Pedro Miguel Haces Barba morena	
INTEGRANTE Sen. Omar Obed Maceda Luna PRD	

Quinta Reunión ordinaria de Trabajo de Estudios Legislativos, Primera.

03 de abril de 2019

Hemiciclo Planta Baja, Sala 7 a las 10:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RUBRICA
	Sen. Mayuli Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich (MOVIMIENTO CIUDADANO)	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Rogelio Zamora Guzmán (PVEM)	INTEGRANT	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	

Quinta Reunión ordinaria de Trabajo de Estudios Legislativos, Primera.

03 de abril de 2019

Hemiciclo Planta Baja, Sala 7 a las 10:00 hrs.

LISTA DE ASISTENCIA

	Sen.María Soledad Luevano Cantu (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Lilia Valdez Martínez (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	INTEGRANTE	
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)	INTEGRANTE	

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Jueves 10 de abril de 2019
Sala de Juntas del Grupo Parlamentario de Morena
Hemiciclo, Reforma 135
9:00 horas

Lista de Asistencia
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

morena

Sen. Martha Lucía Mícher Camarena
Presidenta

morena

Sen. Blanca Estela Piña Gudiño
Secretaria

PT

Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum
Secretaria

morena

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena
Integrante

morena

Sen. Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
Integrante

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Jueves 10 de abril de 2019
Sala de Juntas del Grupo Parlamentario de Morena
Hemiciclo, Reforma 135
9:00 horas

Sen. Kenia López Rabadán
Integrante

Sen. Nadia Navarro Acevedo
Integrante

Sen. Nuvia Magdalena
Mayorga Delgado
Integrante

Sen. Indira Kempis Martínez
Integrante

Página 2 de 2

Queda de primera lectura el dictamen de las comisiones unidas, en materia de personas trabajadoras del hogar.

23-04-2019
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las personas trabajadoras del hogar.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 112 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 11 de abril de 2019.
Discusión y votación 23 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 23 de Abril de 2019

Pasamos al siguiente punto.

El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura y discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

(Dictamen de segunda lectura)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en términos del artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Muchas gracias, señor Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y Senadores:

La presente iniciativa tiene por objeto realizar una reforma integral para reconocer y estipular en las leyes vigentes los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, los cuales, hasta la fecha, se han mantenido o se habían mantenido en un vacío legal que no permite a las personas empleadoras incluirlas dentro del régimen de seguridad social.

La legislación actual no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato.

Tampoco señala norma alguna sobre el descanso y la jornada laboral, ni establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, hasta el momento esto no ha ocurrido.

La propuesta de reforma, estamos comentando, se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo del hogar, como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se dedique a las labores domésticas y del cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

La línea estratégica antes referida es con el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por ese grupo de trabajadores como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y, en su caso, el cuidado de las y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

En virtud de lo anterior, resulta impostergable hacer visible esta problemática y hacer esfuerzos para dignificar el trabajo doméstico. No debemos olvidar que a través de éste, más de dos millones de mexicanas y mexicanos logran sacar adelante a sus familias.

Es menester mencionar que el 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo, la OIT, adoptó el Convenio Número 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de aquellas que residen en el hogar de la persona empleadora.

Cabe precisar que aun cuando el Estado mexicano no ha ratificado este Convenio, la Ley Federal del Trabajo regula este trabajo especial pero bajo un régimen desigual y discriminatorio, la falta de una legislación adecuada y de información sobre distintos aspectos del trabajo del hogar en México, representa un obstáculo para diseñar políticas públicas, tanto las personas proveedoras como las beneficiarias del trabajo del hogar, favoreciendo la condición de informalidad de este empleo y desaprovechando el costo de oportunidad de potencializar los impactos positivos dentro de los hogares que son beneficiados por esta actividad.

Con la presente iniciativa el Senado de la República impulsa instrumentos para garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras del hogar con el firme compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

Además, se permite garantizar condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar a fin de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica, como he dicho, de la que dependen millones de mexicanos.

Con ello se asume el compromiso de asegurar que este grupo de trabajadoras y trabajadores, a menudo excluidos de la legislación laboral nacional, gocen de los mimos derechos laborales básicos que las demás personas trabajadoras cuentan, entre otros: tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.

Esto es en atención a los principios pro-persona y de igualdad y no discriminación se debe establecer en la ley el sentido más protector y con ello permitir que se le otorgue los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo, compensando a la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores del hogar y de cuidado de la familia en detrimentos de sus posibilidades de desarrollo en una actividad que en el mercado nacional convencional se le pudiera haber ofrecido.

Es todo, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Napoleón Gómez Urrutia.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Malú Micher Camarena, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, en términos del artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Buenas tardes a todas, a todos.

Saludo desde aquí con mucho gusto a las compañeras representantes del Sinactraho, del Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, a quienes tenemos que darle un gran aplauso y un gran reconocimiento.

¡Gracias, Marcelina, por tu liderazgo y a todo tu equipo!

Quiero dedicar esta intervención a Blanca, a Lala, a Ide, a Licha, a Carmelita, quienes gracias a ellas yo he pido salir a trabajar fuera del hogar porque alguien cuidó mi casa, cuidó a mis hijos, preparó la comida o las cosas

que yo llevé se administraron, se pusieron en su lugar, y gracias a ellas, y en muchos casos a ellos, podemos estar aquí la mayoría de nosotros. Desde hace años, compañeras y compañeros, el tema del trabajo doméstico de ha ampliado para abarcar no sólo las tareas domésticas de limpieza, de preparación de alimentos o de trabajos diversos en los hogares, sino para incluir el trabajo de cuidados de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, persona enfermas o discapacidades temporales o permanentes.

En México, como lo ha mencionado el Senador Napoleón Gómez Urrutia, 2.3 millones de personas se dedican al trabajo del hogar, y nueve de cada diez son mujeres, según datos del Inegi; y entre éstas 85.8 de las trabajadoras realizan tareas de limpieza en hogares particulares, 8.2 son cuidadoras de personas; 5 por ciento son lavanderas y planchadoras en casas particulares.

Sabemos que también hay hombres que realizan labores remunerados en el espacio doméstico y lo hacen preponderantemente: choferes, jardineros o plomeros, o mayordomos, para citar sólo algunos ejemplos; mientras que el 95 de cada 100 personas están dedicadas a los quehaceres de limpieza, preparación de alimentos y cuidado de niñas, niños o personas mayores, y estas son mujeres.

De acuerdo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los hombres que se dedican al trabajo del hogar remunerado gozan de mejores condiciones laborales que sus contrapartes mujeres, por ejemplo, tres de cada diez, hombres trabajadores del hogar, percibe hasta dos salarios mínimos, entre las mujeres la proporción aumenta a cuatro de cada diez, y mientras que 83.2 de los hombres en esta ocupación no tiene acceso a servicios de salud, la proporción entre las mujeres aumenta a 98 por ciento.

De cada diez mujeres ocupadas en el trabajo doméstico remunerado, seis cumplen jornadas menores de 40 horas a la semana. En tanto, que siete de cada diez hombres en estas ocupaciones labora 40 horas o más a la semana.

El promedio de escolaridad de la población ocupada de México son quince y más años que equivale a diez años de escolaridad.

Para los hombres trabajadores del hogar el promedio disminuye a ocho, para las mujeres del mismo oficio a siete.

Respecto a las condiciones laborales las cifras demuestran que el 96 por ciento de las casi 20 millones de trabajadoras del hogar tienen que emplearse sin contrato laboral, sólo el 2.4 por ciento de las trabajadoras del hogar en México tienen acceso a un servicio médico como prestación laboral. Por eso el resto desconoce lo que es el aguinaldo, el acceso a guarderías, medicinas gratuitas, pensiones. Al contrario, se han convertido en expertas en extender su salario, en no utilizar el transporte público para no gastar más y en negociar de palabra con sus patronas o sus patrones.

A lo anterior, se suma la discriminación y la violencia que enfrentan por el simple hecho de ser mujeres, puesto que de cada siete han sufrido maltrato verbal; y una de cada siete maltrato físico en su lugar de trabajo.

No hablemos de las violaciones que se han cometido en su contra por parte de sus empleadores, de sus patrones, de los hijos de los empleadores y por ello se han convertido en un grupo en alto nivel de vulnerabilidad.

Compañeras y compañero, pienso que todas las mujeres aquí presentes entendemos perfectamente la importancia de garantizar los derechos de las personas trabajadoras empleadas del hogar.

Muchas de nosotras, como lo he mencionado anteriormente, no podríamos desarrollar nuestras actividades si no contábamos con alguien, con esa mujer que se encargó de poner en su lugar un desayuno, de transformar el alimento o de ayudarnos a salir planchadas, lavadas para poder llegar a trabajar aquí.

Por ello, las condiciones de las personas trabajadoras lamentablemente son terribles en nuestro país, carecen de los derechos básicos como trabajadoras. La mayoría sin contrato, sin acceso a servicios de salud.

Y lo peor, muchas patronas cuando se ha cometido algún error de quemar alguna prenda, o de blanquear al utilizar un cloro que ha manchado alguna prenda se lo cobran, se lo disminuyen, se atreven cometer esa arbitrariedad y se lo disminuyen de su precario sueldo, que, además, ni siquiera está asegurado para el fin de semana.

No es un trabajo asegurado, es un trabajo altamente temporal, y está al contentillo de quien la emplea. Y si le gustó a la mujer cómo le plancharon la camisa a su esposo o a ella su vestido, o lo que haya sido para la familia, si no le gusta la frase es “y si no te gusta, te vas”.

Qué lamentable que en esta sociedad siga discriminándose de esa manera a las y a los empleados del hogar.

Compañeras y compañeros, un gran problema que enfrentamos para la valorización social del trabajo son el estereotipo y los prejuicios existentes en relación a estas actividades que se consideran casi naturales.

No, compañeras y compañeros, las mujeres no traemos en la sangre el gusto de lavar y planchar, o de cambiar un pañal a las tres de la mañana de un bebé cuando no hemos dormido absolutamente nada.

Nada es natural, no va consustanciado a las mujeres, es un tema que tiene que ver con el patriarcado, con esta cultura machista y con una cultura que les ha dado un privilegio a los hombres y los ha caracterizado como personas que no pueden lavar y planchar.

Sin embargo, como ha caído y recaído tanto en las mujeres esta responsabilidad, tenemos que cambiar, cambiar el trato que tenemos y que le estamos dando a estas mujeres.

Por ello, compañeras, encontramos que el hecho de que estas actividades se desarrollen en el espacio privado y no en lugares tradicionales de trabajo, como oficinas o empresas, esto contribuye a que el trabajo doméstico no sea considerado tan social o tan importante culturalmente hablando.

Esta iniciativa es fundamental para garantizar a los trabajadores, de las empleadas domésticas, de las empleadas del hogar, perdón, y contribuir a eliminar la discriminación en su contra, que conlleva a hechos terribles que las trabajadoras no coman los mismos alimentos como lo hace la familia, o bien hecho de violencia como el acoso sexual, o que duerman en lugares absolutamente insanos, cerca de los animales o que estén trabajando en condiciones de absoluta insalubridad.

Por eso, compañeras, estos hechos no pueden seguir ocurriendo.

Gracias.

Después de muchos años tengo que decirle gracias a la izquierda progresista de este país.

Gracias a Morena.

Gracias a quienes votaron para que tengamos esta mayoría en este momento. Y gracias también a las y los Senadores que han contribuido por fin.

Déjenme decirles que yo presente esta iniciativa desde 2003, me la rechazaron; 2004, me la rechazaron; 2005, me la rechazaron; 2012, me la rechazaron; 2019, es aprobada y esperemos que por unanimidad en este Senado de la República.

Así es que, por ello, la aprobación, como lo dijo nuestro Senador Napoleón Gómez Urrutia, es un acto de justicia, no es otra cosa, vamos a terminar de reconocer el derecho a tener derechos de todas las mujeres empleadas del hogar, y gracias a todas por este trabajo.

Agradezco a Xóchitl Gálvez, a la Senadora que estuvo duro y dale, y duro y dale para llevar a cabo todos los trabajos junto con la Senadora Patricia Mercado.

Entre feministas también nos llamamos, así, nos decimos: “La Mercado”, “La Patricia”, así nos hablamos entre nosotras, no es despectivo.

Gracias Paty.

Gracias Xóchitl.

Gracias a todas y a todos los Senadores y Senadoras.

Gracias porque pertenecer en este momento a esta mayoría, a este momento histórico al que hemos aspirado tantos años, yo tengo que agradecerle a la historia y a ustedes, mujeres, por ponernos en nuestro lugar todos los días y por dejarnos tener esta conciencia que hoy se hace realidad en nuestra ley.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Malú Micher.

Está a discusión el dictamen, estamos en la presentación aún.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez tiene la palabra para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Gracias. Muy buenas tardes a todas las Senadoras y Senadores.

Hago el uso de esta tribuna para presentar un dictamen con la que estaremos, a la que haremos justicia laboral a más de 2 millones de personas trabajadoras del hogar, en su mayoría mujeres que durante generaciones han sido invisibles para el sistema jurídico y para las instituciones del Estado, permaneciendo en el desamparo jurídico y social absoluto.

El trabajo doméstico o trabajo del hogar históricamente ha sido considerado no como un empleo real y formal, sino como una actividad natural a cargo de las mujeres, por el cual no son acreedoras a un salario digno, a una jornada de trabajo decente, a gozar de días de descanso y periodos vacacionales pagadas, a tener servicios de salud y atención médica y un trato digno y respetuoso por parte de sus empleadores y de todo el resto de derechos laborales y prestaciones sociales que prevén nuestras leyes.

Por el contrario, paradójicamente las leyes contemplan un apartado limitado, restrictivo o inhumano, que lejos de garantizarles el pleno ejercicio de los derechos laborales permiten jornadas de trabajo excesivas hasta de doce horas, sin contrato, sin derechos laborales y sin obligación del patrón de registrarlas ante el Seguro Social para otorgarles el acceso a los derechos fundamentales, como: salud, vivienda e inclusive la pensión.

El dictamen que está a nuestra consideración es producto de una iniciativa legislativa presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y en la que se sumaron Senadoras y Senadores de otros grupos parlamentarios.

Lo que se propone es un cambio de paradigma en la protección laboral y social para las trabajadoras del hogar. La propuesta de reforma que estamos presentando las comisiones unidas, a través de este dictamen, plantea un rediseño jurídico de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras del hogar, también conocidas como trabajadoras domésticas.

Se trata de reconocer en la legislación federal los derechos laborales de las y los trabajadores del hogar, determinar con los regímenes especiales y discriminatorios actuales el reconocer que se trata de un empleo real y formal, como cualquier otro así reconocido; garantizarles el respeto de sus derechos y mejorar sus condiciones laborales.

El dictamen que estamos presentando propone:

Primero. Establece la definición del trabajo del hogar, que acoge a la gran diversidad de trabajadoras que realizan este empleo con uno o varios patrones, que viven o no en el lugar del trabajo, es decir, protege a todas las personas que se dedican al trabajo del hogar en las distintas modalidades que se pueden presentar.

Segundo. Reconocer y garantizarles todos los derechos laborales, como cualquier otro empleo laboral, tales como: contrato por escrito, horarios de trabajo decentes, días de descanso pagados, vacaciones pagadas, prima vacacional y por supuesto también el aguinaldo.

Tercero. Fijar un salario mínimo que no podrá ser inferior a dos salarios mínimos vigentes.

Cuarto. Incorporar la obligación de los patrones de proporcionar los alimentos para las trabajadoras del hogar y de otorgar la habitación en condiciones dignas a las trabajadoras que vivan en el domicilio donde laboran.

Quinto. Se establece en la ley el derecho de recibir seguridad social, es decir, las personas trabajadoras del hogar estarán afiliadas al IMSS y contarán con todos los derechos y prestaciones que dicho Instituto otorga, como servicio de salud, incapacidades, pensiones, guarderías y demás servicios de los que gozan sus afiliados y beneficiarios.

Sexto. Se fijan jornadas máximas de ocho horas diarias para las trabajadoras del hogar que vivan en la casa donde trabajen, por lo que, cuando se excedan, serán consideradas éstas como horas extra y se pagarán en los porcentajes mayores que prevé la propia ley.

Séptimo. Se prohíbe la contratación de personas menores de 15 años y para los adolescentes mayores de esa edad se establecen jornadas que no deberán exceder las seis horas diarias y 36 a la semana, prohibiendo además la contratación de adolescentes que no hayan concluido, cuando menos, la educación secundaria.

Compañeras y compañeros Senadores, se trata de una reforma estructural en materia laboral y de seguridad social en defensa de los derechos humanos, que reconoce la importancia y el valor del trabajo que realizan las personas que se dedican al trabajo del hogar.

Se trata de una reforma que, dicho sea de paso, se ajusta a las recomendaciones internacionales en materia laboral y de manera particular al Convenio 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, diseñado justamente para fomentar entre los países medidas que aseguren a las personas trabajadoras del hogar disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones decentes.

Esta reforma mejorará la calidad de vida, no tan solo de dos millones 300 mil personas trabajadoras del hogar de las que se tiene registro, cambiará la calidad de vida de esos dos millones de personas, de sus hijas, de sus hijos y demás familiares que dependen económicamente de ellas o de ellos.

Por lo anterior, hago un atento llamado a todas las Senadoras y Senadores de todos los diferentes grupos parlamentarios representados aquí, en este Senado de la República, a respaldar con el voto a favor del presente dictamen, como se ha señalado en las comisiones unidas que así lo trabajamos.

Recalcar el reconocimiento de la Senadora promovente de tal iniciativa, la Senadora Xóchitl Gálvez y por supuesto de todas las Senadoras y Senadores que se sumaron a estas propuestas desde su presentación, y por supuesto en la dictaminación para que hoy estemos aprobando en el Senado de la República.

Es una deuda que el Estado mexicano le tiene a muchas de estas mujeres y hombres trabajadoras, trabajadores, que están dedicados precisamente al hogar.

Muchísimas gracias.

Buenas tardes.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Mayuli Latifa.

Antes de pasar a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, queremos saludar, a nombre de la Mesa Directiva del Senado de la República, al Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, Sinactraho, y darles la bienvenida formal.

Y al Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, A.C., CACEH, y a su dirigente, la señora Marcelina Bautista.

¡Bienvenidas, al Senado de la República, compañeras!

Vamos a pasar a los posicionamientos, cada grupo parlamentario tendrá 10 minutos para expresar su postura.

Comenzamos con el grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, tiene el uso de la palabra la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano.

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: Buenas tardes. Hola, chicas, buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva.

En 1970 Rosario Castellanos escribía “cuando desaparezca la última criada, en el colchoncito en que ahora reposa nuestra conformidad aparecerá la primera rebelde furibunda” Y allá arriba tenemos varias.

Gracias por su esfuerzo. ¡Felicidades!

El día de hoy las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; la Comisión Para la Igualdad de Género; y la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, ponen a consideración de esta Cámara un dictamen que cristaliza la larga lucha de las mujeres y los hombres, pero sobre todo de las mujeres, por el reconocimiento de sus derechos laborales.

Este tema no es un asunto menor, se trata, ni más ni menos, de compensar a las nuevas generaciones por siglos de maltrato y abuso por parte de los patrones hacia las personas que se dedican a las labores en el hogar, tanto en su mantenimiento como en el cuidado de alguno de los miembros de la familia.

El trabajo en el hogar social e históricamente se ha delegado a nosotras las mujeres y esta situación se reproduce en el modo en que éstas se insertaron al mercado laboral durante muchos años. Por siglos, las mujeres tuvieron en el trabajo doméstico una de las escasas alternativas para obtener recursos económicos de forma autónoma, ese ingreso generalmente exiguo y regateado por patrones y patronas que se gana con jornadas de trabajo extenuantes, generalmente se destina a complementar el ingreso de las familias pobres; porque, señoras y señores, el trabajo doméstico no solamente es un asunto de género, es también un asunto de clases.

Para una niña de un estrato que puede pagar el servicio doméstico, no forma parte de las aspiraciones convertirse en una nana o en una sirvienta. En cambio, para una niña que dice, para una niña que nace en una familia humilde en el campo, en una zona indígena quizás la única opción que tiene para que sobreviva no solo ella, sino toda su familia. Esas niñas, esas mujeres que dejan su familia para ganarse la vida, lo mínimo a lo que se exponen son a las malas palabras y maltratos de las “señoras”, se encuentran sujetas a vejámenes, golpes y abuso sexual, incluso exponen su vida.

Desprotegidas hasta ahora en sus derechos laborales, los cuales los patrones pocas veces han reconocido, porque prevalece la idea arcaica de que el trabajo en el hogar no es trabajo, una indignante mayoría de trabajadoras domésticas ha sido y siguen siendo privadas de derechos, como la educación, el trabajo digno y bien remunerado, la salud y la seguridad social, la alimentación adecuada e incluso de la libertad de disponer de su tiempo libre como un tiempo para sí mismas.

Con la reforma que se aprueba en materia de derechos de las personas que se desempeñan en el trabajo doméstico, México apenas comienza a compensar la deuda que tiene con generaciones de generaciones de mujeres, muchas de ellas pobres que no teniendo otra alternativa han optado por esta labor, a la que se ha romantizado invistiéndola como una relación casi filial y familiar para negar derechos laborales.

La infantilización que las patronas promueven para no reconocer que estamos hablando de personas trabajadoras, está encontrando fin, o esperamos esté encontrando fin, con este dictamen.

Sin embargo, el camino aún es largo, a las mujeres que han dado la cara en esta lucha por los derechos de las trabajadoras domésticas, mi más sincero reconocimiento. Ustedes saben que esto no se acaba con la aprobación de una reforma, hace falta que se cumplan y para eso es necesario exigir y observar la instrumentación de las nuevas disposiciones y denunciar la negligencia de las autoridades y de los patrones pero, sobre todo y más importante, es necesario arrancar la raíz podrida del clasismo y el machismo que tanto daño ha hecho a las trabajadoras domésticas y que, para vergüenza de nuestra patria, se testifica en el arribismo de quien tiene, de quien se cree con derecho de ningunear a quien mantiene su hogar funcionando.

Desafortunadamente, todavía somos muy miopes como para reconocer que no hay nada indigno en el trabajo doméstico. Por el contrario, es un trabajo que sostiene la vida misma y la hace prosperar. Muchas y muchos, ya lo decía Malú, podemos estar aquí teniendo ropa limpia y un espacio decoroso garantizado, gracias a las jefas de mantenimiento del hogar. Nuevamente, el mayor reconocimiento a las trabajadoras domésticas que se han organizado para luchar por sus derechos.

Gracias a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, por su sensibilidad a la larga e invisibilizada lucha por los derechos laborales que estas mujeres han emprendido.

Es cuanto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Marcela Mora.

Es el turno del grupo parlamentario del PRD que han solicitado dividir sus diez minutos en dos intervenciones, hablará cinco minutos el Senador Miguel Ángel Mancera y, cinco minutos el Senador Antonio García Conejo.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señor Presidente.

Solo para, primero, reconocer el trabajo que se está haciendo con esta iniciativa, con este dictamen, para reconocer también la lucha que se ha seguido durante muchos años para reconocer las adversidades a las que se ha enfrentado el grupo social al que hoy se refiere, que es objeto.

Me consta, y me consta porque alguna vez tuve la oportunidad de platicar con Marcelina Bautista, cuando le era negado sistemáticamente el registro del sindicato; es decir, no se quería registrar a un sindicato así. Se argumentaban muchas razones jurídicas y, afortunadamente fue aquí en la Ciudad de México en donde se encontró esa respuesta, en donde se pudo realizar ese registro, en donde Marcelina tuvo ya una representación jurídica de todas esas mujeres y esos hombres dedicados al trabajo del hogar.

Reconocer pues esta tarea, reconocer a Marcelina en su lucha, y también referir que en ese tiempo, en esa ocasión la Ciudad de México a través de su Programa de Salud reconoció la necesidad de brindarles, a ellas y a ellos, este servicio, el servicio de salud. Y recuerdo que se afiliaban, se registraban y nos decían: ¿Pero también a mi familia? Sí, también a tu familia, porque esto no puede ser solamente de una persona, sino tiene que ser un servicio integral el que te dé la Ciudad.

Así que reconocer esa lucha, reconocer a Malú, a todas las mujeres, a Paty Mercado que ha estado en esta tarea también, a Xóchitl. A todas las mujeres que han estado trabajando en esta tarea, todas las Senadoras, a las legisladoras por supuesto que también previamente lo habían intentado y que hoy seguramente deben de estar muy contentas por este avance sustancial. Para el PRD se vuelve un reconocimiento muy importante, del cual también nos sentimos parte y, Marcelina es testigo de calidad con su grupo, del apoyo que en su momento se dio para que esta lucha pueda encontrar un resultado que hoy se consolide a nivel nacional, que se haga este reconocimiento a nivel nacional.

Me parece que se da un paso muy importante, pareciera ser un tema menor, un tema que queda en el olvido del día a día, pero al final la reflexión dará cuenta de la importancia que tendrá para el futuro de las relaciones laborales en México este reconocimiento que se hace. Así que a todas y a todos los que han participado en esta tarea, mi reconocimiento y, por supuesto a Marcelina por su lucha, a todas las que están en el sindicato, el Sinactraho también mi reconocimiento. Este es un paso, pero todavía hay un camino largo por recorrer.

Así es que desde el PRD las felicitamos y nos felicitamos, porque también hay hombres dedicados a esta tarea. Y estábamos platicando, precisamente con Malú, que quizás no tengamos remuneración, pero muchos nos dedicamos a las tareas del hogar también en el día a día y eso es parte de tomar conciencia de una realidad en nuestro país.

Así es que felicidades de nueva cuenta desde el grupo parlamentario y, a reserva de lo que diga mi compañero, el Senador Antonio García Conejo, por supuesto suscribimos. También estamos con ellas, con todas ellas, con las que hoy están aquí, con quienes no están hoy aquí también, y con todos ellos.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Miguel Ángel Mancera.

Tiene la palabra, el Senador Antonio García Conejo, del PRD, hasta por cinco minutos.

El Senador Antonio García Conejo: Muy buenas tardes, queridas compañeras Senadoras y Senadores. Con su permiso, señor Presidente, y demás integrantes de la Mesa Directiva. Medios de comunicación, público aquí presente.

No quise dejar pasar la oportunidad de expresar mi reconocimiento a todos los que hemos hecho posible, digo, hemos hecho posible esta reforma que estas reformas que van a ayudar, sin duda, a este sector, a más de 2.3 millones de personas, hombres y mujeres que se dedican al trabajo del hogar.

Según los datos por las mismas instituciones, involucradas en el tema, alrededor del 90 por ciento son mujeres.

En el periodo pasado tuve la oportunidad de presentar también una iniciativa, pero no es un tema reciente, ya Malú lo dijo con mucha claridad, lo impulsamos desde el PRD en 2002, luego 2006, y a mí me consta que Malú en 2012 como compañeras de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, impulsamos estas reformas, no se cristalizaron, pero hoy la verdad me da mucho gusto se haya logrado.

Malú, compañera, amiga, por ese esfuerzo, y un esfuerzo conjunto de muchas y muchos. Yo creo que en este tema no habrá alguien que se oponga a una reforma tan sustancial para este sector.

Y solamente quiero dejar muy en claro que estas leyes que van a ayudar a darle seguridad a las trabajadoras y trabajadores del hogar, no lleva la finalidad de confrontar patrón-trabajador, porque también hay que tener presente que hay personas, hay patrones la verdad muy conscientes, muy honestos, que apoyan, que ayudan a sus trabajadoras, a sus trabajadores a pesar de que la ley no nos obligaba a pagar esa cuota patronal para darle seguridad social.

También hay que decirlo, hay excelentes patronas y patrones que agradecen, que son atentos, están al pendiente de la trabajadora del hogar, que incluso la llegan a sentir o la llegamos a sentir parte de la familia.

Esto es con la finalidad de que no se vaya a confrontar ahora esta clase trabajadora con la clase patronal. Creo que es un avance extraordinario en este tema, va ayudar sin duda mucho, porque ejemplos hay bastantes donde ya lo han dicho reiteradamente personas que terminan sus años, su vida dando servicio a una familia, y al final ya cuando la ven que ya no hace los mismos guisados, ya no hace el mismo planchado, ya no es la misma energía para limpiar los pisos, terminan despidiéndola o despidiéndolo sin darle absolutamente nada a cambio.

Y con estas reformas sin duda se le va a dar esa seguridad a este sector, a este más de 2.3 millones de trabajadoras y trabajadores del hogar.

Así es que la verdad mi reconocimiento a todos los grupos parlamentarios, y a mí en lo particular me da mucho gusto porque presenté también una iniciativa en el periodo pasado reciente, y la verdad hoy vemos cristalizado con, seguramente, el voto de todas y todos.

La verdad eso me da mucho gusto por nuestras hermanas trabajadoras y trabajadores del hogar.

Muchas gracias, por su atención.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador García Conejo.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del grupo parlamentario del PVEM.

La Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy es un día histórico para la justicia social en nuestro país, espero que sea solo uno de muchos en que aprobemos modificaciones que nos pongan en el camino para terminar con estructuras económicas, legales, culturales y sociales que perpetúan la discriminación y la invisibilidad de millones de personas.

Con la aprobación de este dictamen que modifica tanto a la Ley Federal del Trabajo, como la Ley del Seguro Social, se reconoce el trabajo de personas trabajadoras del hogar, como lo que es, un trabajo.

Estas modificaciones impactarán en la formalización de las condiciones de trabajo de más de dos millones de personas.

En México la tasa de informalidad laboral es de 57.2 por ciento, en el caso de las personas trabajadoras el hogar, el porcentaje se incrementa a 97 por ciento. De acuerdo con cifras del Inegi, aproximadamente nueve millones 400 mil personas se benefician directamente de sus ingresos.

En ese sentido esta iniciativa podría mejorar la vida de más de 11 millones de personas en nuestro país. Se dice que su trabajo es invisible, pero no lo es. Ha sido invisible porque así lo decidimos como sociedad, porque durante muchos años nos negamos a reconocer su trabajo, como trabajo.

Fue invisible porque pensamos que dentro de nuestros hogares se llegaba a acuerdos meramente privados sin cabida para el ejercicio de derechos laborales. Por ello, hoy no sólo se modifican leyes, sino que comienza una lucha por reconocer y hacer visible la discriminación en nuestras prácticas cotidianas y terminar con ellas.

Ojalá que lo aprobado hoy también profundice en la reflexión sobre la necesidad de urgencia de diseñar políticas de conciliación entre la vida y el trabajo, de construir un sistema de cuidados digno e integral. Este dictamen busca terminar también con lógicas racistas y clasistas que han excluido discriminado y violentado a un enorme sector de la población, uno que además está conformado principalmente por mujeres.

Prácticas como el trato desigual, el abuso, las jornadas laborales sin descanso de más de 12 horas, insultos, despidos injustificados van a terminar. La idea de que son como de la familia y por ello deben de regalar su trabajo, su tiempo y su cuidado va a terminar. Van a terminar porque en una sociedad de derechos no hay cabida para regímenes especiales y excluyentes, como el que hasta ahora han estado sometidas.

Van a terminar, porque miles de personas trabajadoras del hogar, como Marcelina Bautista, y organizaciones como el Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Hogar, el Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, la Organización Nosotros, el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, Hogar Justo Hogar, y muchas otras dijeron: ¡basta!

Van a terminar porque las personas trabajadoras del hogar se organizaron, tocaron puertas y no se rindieron cuando les dijeron que garantizar sus derechos laborales no era económicamente viable.

Van a terminar porque servidoras públicas, como Alexandra Haas, Presidente de Conapred no se cansaron de insistir y de repetir que esto es una deuda de justicia social que no podíamos demorar en saldar.

Van a terminar porque Senadoras y Senadores, como Xóchitl Gálvez, quien me consta que fue de mesa en mesa a convencernos a sumarnos a esta lucha, Patricia Mercado, Claudia, Kenia, Citlalli, Damián, Malú, Mayuli, Napoleón decidieron buscar el cómo sí.

En el grupo parlamentario del Partido Verde acompañamos y celebramos este dictamen que esperamos sea aprobado por unanimidad.

Además, estamos convencidas y convencidos que aún quedan pendientes por resolver, y por ello seguiremos insistiendo en la urgencia de ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo.

Lo haremos con la firme convicción de que no hay forma de continuar escribiendo la historia de México sin incluir en ella a las y los trabajadores del hogar de manera digna con sus derechos como protagonistas.

¡Felicidades y muchas gracias!

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Lagunes Soto.

Tiene la palabra la Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, del grupo parlamentario del PT.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Como Secretaria de la Comisión Para la de Igualdad de Género, me congratulo de la aprobación de este histórico dictamen y expongo:

El trabajo del hogar es una actividad que genera valor económico, bienestar y muchas veces tranquilidad para las familias en nuestro país.

Sin embargo la personas que realizan esa noble labor han sido privadas históricamente de los derechos a los que otros trabajadores sí tienen acceso.

Hablar sobre el trabajo doméstico nos lleva de manera directa a la reflexión sobre las mujeres, los roles que son asignados y nuestra relación con el mundo privado y el mundo público por las esferas productiva y reproductiva.

En México, la Ley del Seguro Social excluye explícitamente a 2.4 millones de trabajadoras del hogar aproximadamente, del acceso a la seguridad social obligatoria y a prestaciones indispensables para el sector, como es el acceso a guardarías.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo considera el trabajo del hogar como un trabajo especial que se regula en el Capítulo XIII, cuyo contenido permite que sean legales jornadas de doce horas sin descanso y restringe derechos laborales que sí tienen otras ocupaciones.

Según datos oficiales, el 70 por ciento de las empleadas del hogar ganan menos de dos salarios mínimos, el 97 por ciento no cuenta con seguridad social y vive múltiples formas de discriminación, además de la discriminación legal.

Tampoco existen mecanismos institucionales para facilitar su formalización laboral en beneficio del sector y de sus empleadores.

Las sociedades patriarcales y discriminatorias se erigen sobre una serie de mitos culturales que justifican su estructura social.

Uno de los mitos que sostiene la sociedad es que las labores domésticas constituyen por excelencia el lugar natural de las mujeres.

Más allá de la credibilidad que este mito inspire, lo cierto es que para la mayoría de las sociedades modernas el trabajo doméstico es y ha sido considerado como el reino de la feminidad.

Desde el 2011, organizaciones de la sociedad civil e instancias nacionales e internacionales, se han sumado a los trabajos encabezados con las trabajadores del hogar organizadas para avanzar la agenda de la ratificación del Convenio 189, que establece derechos laborales completos para las personas ocupadas en esta actividad.

Es urgente y necesaria la inclusión de las personas trabajadoras del hogar en los sistemas nacionales públicos de seguridad social.

Es por ello que las Senadoras y los Senadores del Partido del Trabajo, siendo sensibles y en congruencia con nuestros ideales políticas apoyamos esta iniciativa, que estamos seguros empezará a pagar una deuda de justicia social que no podemos ni debemos seguir postergando.

Muchas gracias a todas las Senadoras y Senadores que hicieron posible este histórico dictamen.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora León Gastélum.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señora Presidenta.

Sí, en primer lugar creo que todas quienes hemos hablado acá, todos, pues el primer reconocimiento es a este movimiento, a esta organización, a este centro de capacitación que durante más de 20 años se ha reunido todos los domingos en el Sindicato de Telefonistas para capacitarse en la defensa de sus derechos.

Eso ha sido lo más importante en estos 20 años, de verdad todo el reconocimiento, creo que aquí nadie ha escatimado en eso, esa perseverancia, esa capacitad de autorganización y de tal y como son los movimientos civiles, van ganando gradualmente derechos.

Esta es una historia larga, hasta llegar a una de sus más grandes aspiraciones que fue el registro, precisamente que recordaba el Senador, el registro del Sindicato Nacional en una junta local, que fue la junta de la Ciudad de México.

Entonces me parece que ese es el primer reconocimiento y creo que en este Senado lo tenemos muy claro.

También a las organizaciones de la sociedad civil que a acompañaron este proceso, la Red de Mujeres Sindicalistas, Hogar Justo Hogar, Nosotrxs, el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, el Consejo Ciudadano de Conapred, que estuvieron, que las acompañaron y que finalmente de manera conjunta construyeron la fuerza necesaria para todo esto que hoy está pasando.

Y en esta historia, digamos, en este momento me parece que hay un contexto, como que se juntaron distintas cuestiones para bien, efectivamente una mayoría, una nueva mayoría parlamentaria representada por el Partido Morena, y lo hemos dicho desde que inició esta legislatura que, hay una convicción, hay una también, una entrega muy fuerte para lograr que el trabajo dignifique a las personas y lograr que los derechos sean respetados y posibles y avancen en nuestro país y creo que distintas votaciones que se han dado en este Senado; hablan de que yo creo que hay que reconocerlo y hay que decir qué bueno que esta nueva mayoría viene con esta visión tantos sindicalistas como representantes en este Senado y que también habemos en las otras fracciones parlamentarias.

El gobierno federal a través de su Secretaria de Trabajo hace unos días ya anunció que tiene la opinión positiva de la mayoría, dijo ella, de todas las necesarias, instituciones, Secretarías de Estado, la opinión propositivas para ratificar el Convenio 189.

Eso también hay que reconocerlo, ese trabajo que se está haciendo de la Secretaría del Trabajo y, por supuesto la pronta, ahora sí que la pronta aceptación por parte del IMSS y de su director, en ese sentido del gobierno federal a la sentencia de la Corte, no hubo regateo, inmediatamente se pusieron a trabajar y ya tenemos este plan piloto de registro y también el Poder Judicial, porque es decir, por eso decía que se unen distintos contextos y voluntades, la sentencia de la Corte, necesariamente y sin duda aceleró el proceso, aceleró el proceso para que pudiéramos tener esta seguridad social que ya inició para las trabajadoras del hogar, dos millones de trabajadores, si realmente podemos caminar en un salario mínimo, un salario profesional que dicte la Comisión Nacional de Salarios Mínimos cercanos a lo que realmente debería de ser el salario, el salario profesional de las trabajadoras del hogar.

El tema de la seguridad social que va a implicar movilidad, va a pegar directamente a los indicadores de desigualdad, que es lo que todos queremos, que la desigualdad se reduzca en nuestro país, dos millones de trabajadoras que realmente saltan, que se mueven en la escala social a partir de que son, tienen derechos laborales y mejores salarios, sin duda, vamos a tener mejores indicadores en el camino hacia la igualdad en este país.

Entonces, la sentencia de la Suprema Corte aceleró este proceso, nos aceleró a todos para tener esta reforma.

El día de ayer yo le decía a la Senadora Xóchitl Gálvez, en Chiapas, me emocionó, digamos, porque ella, perdón…

Esta historia que plantea Malú Micher que estuvo metiendo las iniciativas, esa es, como le dices Malú, el insistencialismo de mujeres feministas, como tú, y decía que ayer me conmovió Xóchitl, estábamos en Chiapas, cuando dijo que bueno hoy íbamos a votar esta reforma, que ella…

Que ella la hacía.

Que ella se había acelerado y trabajado con esta iniciativa porque su mamá había lavado ajeno y ella, bueno, me conmovió mucho que lo dijeras y entendí tu compromiso.

Y, entonces, todas estamos y todos metidos en eso.

Y, finalmente, otro contexto es este congreso paritario, estoy segura que las mujeres, todas las Senadoras de todas las fracciones parlamentarias saben, nuestros hombres los que nos acompañan, los que están en nuestras fracciones, que no íbamos a permitir por supuesto un ¡no!, que todos nos tenían que acompañar en esto, porque como decía Malú, se lo debemos, los hombres también, pero sobre todo nosotras, se las debemos a ustedes, a todas estas mujeres que han hecho el trabajo que se supone nos toca a las mujeres, pero como decía el Senador Mancera, en realidad todos le entramos y todos tendremos que seguir.

Así es que esta historia, este reconocimiento, este golpe a la desigualdad va a ser un golpe a la desigualdad el reconocer estos derechos de las mujeres trabajadoras. Y ahora por último un llamado desde aquí, y espero que todos lo hagamos, un llamado a todos los empleadores, llevamos 2 mil, son 2 millones, necesitamos más registros, hagamos este compromiso, son estas mujeres que nos han hecho la vida saludable, la vida pacífica en nuestros hogares, se lo merecen y es este llamado.

Yo creo que nosotros desde el Senado tenemos que hacer este llamado para que esta prueba piloto sea abundante, sea absolutamente abundante y podamos tener muchos más números y todos estos empleadores, que si lo hacen es porque van a ser y porque son personas justas y necesitamos personas justas que trabajen por la igualdad en este país y tenemos que empezar por casa, y en casa está esa mujer que necesita derechos.

Muchísimas gracias.

Y votemos todos a favor de esto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Tiene la palabra la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores. Con su permiso, señora Presidenta.

Es un tema de justicia social ni más ni menos el tema que estamos viendo hoy.

Yo creo, y lo he platicado con varias Senadoras de diferentes grupos parlamentarios, y que todos nos debe de suceder o a la mayoría, que cuando estamos en nuestra casa, más las mujeres Senadoras, pero también muchos de los hombres, cuando estamos en nuestra casa nos cansa más el trabajo que tenemos que hacer ahí que cuando estamos trabajando en una oficina, que podemos estar trabajando en una oficina 12, 18 horas y lo cumplimos, y estar trabajando en una actividad de la casa que también son las 24 horas del día, es un trabajo mucho muy cansado el que realizan 2.4 millones de mujeres que se dedican como trabajadoras domésticas o que el 80 por ciento son mujeres las que se encuentran, estamos hablando que es el 4.6 por ciento de la población ocupada en nuestro país el tema de esta actividad económica.

También es muy importante, y sabemos que en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y en la Comisión Para la Igualdad de Género, fueron aprobados estos dictámenes en donde todas estuvimos de acuerdo, hablo por la Comisión Para la Igualdad en apoyar esto como grupo parlamentario del PRI fue una iniciativa que metió en su momento la Senadora Claudia Ruiz Massieu y el licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, pero qué bueno que aquí es cuando se ve el trabajo político y la eficiencia del trabajo político de todos los grupos parlamentarios para poder darles esos servicios, pero más que eso, darles la oportunidad de tener el servicio de seguridad social.

Uno de los temas que a mí me llama mucho la atención, porque cuando uno tiene su trabajadora siempre lo que están pidiendo es que cuando es menor de edad esta ley está hablando que tiene que tener el permiso de la mamá y del papá para trabajar cuando tienen menos de 18 años, pero también es una obligación del patrón de que estos adolescentes terminen la escuela, la educación básica y corre por cuenta del patrón.

Otro de los beneficios, estamos hablando de las vacaciones, los descansos obligatorios, las indemnizaciones cuando ya no va a estar trabajando con su patrón, prima vacacional, también estamos hablando, y vacaciones que muchas veces hay injusticias que no tienen vacaciones y están trabajando casi los 365 días del año. Entonces, ese es un tema de justicia social doble porque tienen sus derechos como mexicanas y como mexicanos que están en la Constitución, y también como trabajadoras que hoy estén formalizadas estas trabajadoras domésticas que a todos nos ayuda, que son parte de nosotros y de cada uno de nuestros hogares.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias.

La verdad, son de esos días en que las emociones salen a relucir. Por supuesto que a mis amigas del Sindicato, que por cierto ya me bajaron a Domi, porque la invitan a eventos entre semana. Dominga es la trabajadora que está conmigo hace 18 años y que tuve que hacer peripecias de darme de alta como mujer con actividades empresariales, para poderla asegurar en el Seguro Social. Desde hace 30 años que tengo trabajadoras del hogar, porque era la única manera legal donde tú podías asegurar tu trabajadora del hogar, y eso implica una

serie de obligaciones fiscales que hace que muchos patrones difícilmente lo hagan, pero sentía ese compromiso y lo hice así.

De hecho, Dominga está por llegar, no quiso venirse antes por temas que hoy decide hacer mercado, pero quiero especialmente dedicarle a ella, pero sobre todo, a mi madre, que durante años lavó ajeno, siempre hay en el pueblo el rico, siempre hay al que le va bien, y a mi tío Beto le había ido bien porque tenía una fábrica de mole y mi mamá, pues le trabajaba a él.

Y ahí, en mi pueblo, estaba una Normal Rural, El Mexe, Hidalgo, todo mundo la conoce. Y Matías se enamoró de alguien de El Mexe, se fue a San Luis Potosí, tuvo siete hijos y regresó al pueblo con siete hijos, sin posibilidades de alimentar a sus hijos, y la única opción fue venirse de trabajadora doméstica, porque así le llamaban, a la Ciudad de México, y tuvo que dejarnos a diferentes familiares sus siete hijos. Mis primos crecieron uno con cada familia; dos de ellos acabaron mal, acabaron no en un buen camino porque siempre la falta de la madre, pues no había trabajo que te acepte siete hijos. Mira, a mi tía Esperanza siempre la voy a recordar con ese cariño porque tuvo que hacer ese esfuerzo para poder sacar adelante a su familia.

Por eso Marcelina y el sindicato, su lucha a rendido frutos. Ustedes nos invitaron a Citlalli, a Paty, a varias Senadoras a una reunión porque querían que las Senadoras las escucháramos con diferentes organizaciones de la sociedad civil, y la verdad es que le dieron en el clavo, porque si algo tengo es que soy tenaz, y cuando tomo una causa voy de frente y no me quito, y eso es lo que hizo posible, porque no manchen, el poner de acuerdo a todas.
Cuando ya lograba una redacción, me la cambiaban por otra y luego me la volvían a cambiar, y también tengo que reconocer el apoyo del Senador Damián Zepeda y la paciencia de su abogado, Tonatiuh, para escucharlas a todas y poder construir una redacción final, donde Malú le metió todo el tema de género; donde Paty Mercado le metió todo el tema laboral, de la cual es especialista, y todas fuimos contribuyendo.

Por eso yo creo que esta es una iniciativa de todas y de todos los que sabemos que Morena tiene la mayoría, y nos queda claro.

Si a ustedes no les da la gana que estas cosas salen, no van a salir. Pero también nosotros les podemos dar la mayoría calificada para la reforma educativa que va a venir al Senado.

Entonces, no, entonces más vale que nos pongamos de acuerdo y seamos generosos de ambos lados, que sepamos construir acuerdos, y que ustedes, como oposición, nos escuchen a nosotros cuando queremos hacerles sugerencias en beneficio de la educación, como lo logramos en la Guardia Nacional, y como lo estamos logrando en esta iniciativa que hoy estamos sacando adelante gracias a esas mujeres que han hecho posible que cada domingo de su vida, en lugar de descansar, lo dediquen para luchar por otras mujeres.

Hoy se marca el inicio de un importante logro, por la obtención de derechos laborales para más de dos millones de trabajadores y trabajadores del hogar tras una larga lucha.

Una reivindicación apenas justa para personas prestadoras de servicios que han padecido por años una relación laboral desigual y discriminatoria.

Para ellas, porque principalmente son mujeres, largas jornadas de trabajo, con todo tipo de tareas, algunas muy ingratas y abusivas; responsabilidades en la crianza y cuidado de hijos y enfermos ajenos; a veces comiendo de las sobras de la mesa principal.

A cambio han recibido los salarios más bajos que el mínimo, han carecido de prestaciones sociales, su situación de explotación silenciosa asume un matiz aún más agobiante porque sucede en la privacidad de los hogares de sus patrones. Esta tiranía tendría que llegar y va a llegar a su fin.

Los servicios que incluye el trabajo doméstico son considerados indispensables por quien los requerimos. En adelante para conseguir ese servicio tendrán que firmar un contrato que señale un horario, así como las condiciones óptimas de trabajo.

Quedamos pendientes de los resultados del programa piloto que ha puesto en marcha el Instituto Mexicano del Seguro Social para el régimen de seguridad social especial para las personas trabajadoras del hogar.

Me congratulo que en el caso de la mujer de más de 80 años, cuya demanda de prestaciones, tras 50 años de servicio presentado ante la Suprema Corte de Justicia, haya servido de precedente para que el IMSS implementara el programa piloto.

Estimada señora, no sé su nombre porque la Corte no lo dio a conocer, su demanda ha servido para apuntalar la lucha de los derechos humanos de todas y todos los trabajadores del hogar.

Celebro que en esta Asamblea hayamos logrado y alcanzado los acuerdos para la elaboración de este dictamen.

Gracias, Senador Napoleón Gómez Urrutia, por su apoyo.

Pero también gracias a mis compañeros del PAN por habernos apoyado y a todas las mujeres Senadoras y Senadores que hicieron posible esto.

Expreso mi reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil y a todas aquellas personas que han levantado la voz para exigir los derechos que debieron haberles correspondido a ese sector laboral desde que se redactó la primera Ley Federal del Trabajo.

Estoy segura, porque esto no lo vamos a dejar aquí, ya estamos convocando en la Cámara de Diputados para darle seguimiento, para que esta Cámara honre su compromiso por la defensa de los derechos de todas y todos los trabajadores de la nación, y estoy segura que va apoyar este dictamen, que se sepa que desde el Senado daremos seguimiento puntual al cumplimiento del dictamen para que las y los trabajadores del hogar puedan, ahora sí con justicia, ejercer su inestimable labor.

Compañeras y compañeros Senadores:

Esta es una primera etapa, vienen otras, tenemos que luchar por los trabajadores jornaleros agrícolas. Ahí está ya la iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

Yo creo que podemos ser una Legislatura que marque un precedente en materia de derechos humanos y, reitero, que trabajar en equipo es mucho mejor.

Gracias a todos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Gracias, señora Presidenta.

El trabajo doméstico es el sostén de la vida humana. Paradójicamente este trabajo es el menos reconocido, socialmente, al interior del hogar.

Por muchos años, y aún hoy, ni siquiera se considera trabajo. Y en el mercado éste ha sido de los más precarizados, sin embargo, la lucha de las mujeres organizadas por obtener derechos laborales para el trabajo doméstico hoy permite avanzar en el reconocimiento en una labor que ha recaído históricamente en las espaldas de las mujeres.

Es por eso que este dictamen representa un avance porque se reconoce un trabajo que amerita todos los derechos para ellas.

Estimados compañeros y compañeras:

Sin duda alguna, debemos de reconocer que vivimos tiempos de cambio, en los cuales las luchas que anteriormente eran ignoradas e incluso acalladas y reprimidas con la propia fuerza del Estado, hoy su gran dignidad y persistencia las trae a protagonizar nuestros días, ejemplo de ello es el movimiento de las trabajadoras del hogar quienes con gran tenacidad han venido señalando el gran desamparo del que han sido víctimas, con relación a sus derechos laborales y sociales, al grado tal que sus actividades laborales no hayan sido reconocidas como un trabajo pleno y formal.

Han venido cargando con los prejuicios de ser un gremio integrado en un 90 por ciento por mujeres y también en buena medida con la discriminación en razón de su origen étnico.

Hasta hoy en día el trabajo doméstico está regulado en un régimen especial de la Ley Federal del Trabajo, lo cual resulta en un evidente acto de discriminación laboral, como así lo afirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, no se les reconoce un horario laboral fijo, no se establecen criterios claros para el pago de horas extra y más aún, por si fuera poco, no se contempla obligatorio que dicha relación laboral quede establecida mediante la firma de un contrato laboral. Tal apartado, además de discriminatorio, tampoco dispone nada relativo a la seguridad, a la higiene, a riesgos o accidentes de trabajo, vacaciones ni aguinaldo; tampoco establece expresamente la prohibición de trabajo para los menores de 15 años.

Era pues un tema pendiente que merecía ser abordado en la pretensión de brindar justicia laboral a quienes se ganan la vida y proveen a sus familias mediante este tipo de actividades. Asimismo, es pertinente mencionar

que la bancada de Morena en el Senado ha mostrado su conformidad con la ratificación del Convenio 189 de la Organización Mundial del Trabajo, que versa justamente sobre el trabajo decente de las trabajadoras domésticas, el cual, confío, será ratificado en próximos meses.

Ante esta realidad tan evidentemente injusta tenemos la oportunidad y la gran responsabilidad de tomar acción y atender una justa demanda de este sector laboral. Por eso ratificaré mi voto a favor de este dictamen, mismo que apoyé en la Comisión del Trabajo y Previsión Social, de la cual formo parte, y aunque esté por demás, los exhorto a votar en sentido positivo el mismo.

El voto positivo a este dictamen significará una transformación radical en la vida cotidiana de cerca de dos millones y medio de trabajadoras del hogar, significará seguridad social para ellas, contratos claros que garanticen sus derechos laborales; significará vacaciones y días de descanso pagados, entre otras prestaciones. Significa poner las instituciones del Estado al servicio de las trabajadoras y con ello propiciar una vida digna para ellas.

Por último, reconozco la labor de las Legisladoras que en ésta y anteriores Legislaturas venían acompañando la lucha de las trabajadoras del hogar, y que por falta de voluntad política y empatía con esta lucha no se había podido legislar en esta materia. Pero mis más grandes felicitaciones son a las mujeres que día a día lucharon, hace muchos años, por la defensa de sus derechos y que hoy lo han logrado.

Muchas felicidades a todas esas grandes luchadoras sociales que se mueven en todo nuestro país por la defensa de sus derechos.

¡Nunca más un trabajo doméstico sin prestaciones laborales! ¡Justicia laboral para las trabajadoras domésticas, ya!

Muchas gracias.

Y es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Blanca Piña.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Emilio Álvarez Icaza, para hablar a favor, porque ya estamos en la discusión en lo general.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, señora Presidenta.

Hoy es un día donde la dignidad toma la delantera. Es un día donde el esfuerzo, la lucha de mujeres extraordinariamente valientes, fuertes y dignas da un paso más para romper esas barreras invisibles, pero absolutamente presentes, como son: la discriminación, el clasismo, el machismo y esas prácticas culturales, sociales, incluso jurídicas, que niegan los derechos a muchas personas, en particular, a las mujeres trabajadoras del hogar.

Me da mucha alegría, me siento muy honrado de ser testigo de esta aprobación, porque he podido ser testigo de la lucha de muchas mujeres que han empujado con una fuerza extraordinaria, que son un ejemplo de dignidad, del cual tenemos que aprender.

Conocí hace 24 o 25 años a Marcelina Bautista, ella fundó, junto con otras mujeres extraordinariamente valiosas, valientes, el Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar, el CACEH.

Ella llegó a Cencos y colaboramos juntos hace 25 años, el Cencos y el CACEH realizaban todos los domingos talleres de lo que entonces se veía tan lejano, como los derechos de las trabajadoras del hogar.

Luego siguió empujando con otras mujeres admirables para ir construyendo espacios públicos, incluso para cómo querían ellas ser referidas. Hicieron una consulta donde se consolidó con mucha fuerza el concepto de empleadas del hogar, porque la sociedad se refería a ellas con una enorme discriminación, con cualquier tipo de calificativos.

Tuvieron que reunirse en Chapultepec en los días de descanso para ver cómo querían ser llamadas socialmente. Desde ahí viene su lucha, de cómo, como sujeto político y social, tenían que ser nombradas y no por estereotipos discriminadores. Desde ahí viene su lucha.

Y por supuesto, tuvieron que romper las barreras de empleadores, empleadoras que les cerraban con llave, que les administraban anticonceptivos sin su autorización, que vivían vejaciones y abusos sexuales, gestos de discriminación, negación de derechos en lo más básico. Pero hace muchos años han venido luchando.

Luego en la Ciudad de México hubo un impulso importante con Malú, en el Instituto de las Mujeres y en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y pudimos empujar el avance de esa agenda.

Luego con Patricia Mercado, con Miguel Ángel Mancera y otros, se dieron otros importantes avances.

Con Ricardo Bucio en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación o con Alexandra Haas.

Pero todos nosotros hemos sido aliados, las actoras fundamentales han sido Marcelina y sus compañeras, y en nombre de ellas, mi cariño, mi admiración, mi respeto, porque han sido grandes maestras de dignidad para este país.

Su lucha inspira muchísimo y por supuesto que hoy es un día de alegría, y ellas conocen mejor que nadie lo que significa la negación de derechos. Por eso es tan importante que sigamos avanzando.

Hay, sí, un momento en donde se empiezan a consolidar los procesos políticos, jurídicos. Ya se mencionó la importancia de la sentencia de la Corte, ya se mencionó la importancia de los avances del Seguro Social, ya se mencionó la importancia de estos cambios, pero estemos muy claros, la ley no es eficiente y suficiente para transformar la realidad, es un paso.

Esa realidad se transforma cambiando nuestros términos de relación con ellas y con ellos, en un término de relación de dignidad, de respeto para que sus derechos se cumplan en casa, en las oficinas, en el espacio público y privado; allá donde se cierra la puerta, ahí donde no hay otros ojos, ahí es a donde tenemos que llegar para que sus derechos se hagan realidad y se les hable con respeto, se limite su horario, no se condicione su sexualidad, no se les nieguen sus prestaciones.

Todo este cambio legislativo dará mejores herramientas para que ellas tengan instrumentos para una más y mejor lucha y avance en su dignidad.

Por supuesto que nos faltan cosas, falta el Convenio 189 de la OIT y esperamos pronto que ya esté acá para que lo podamos ratificar. Es una lucha histórica de las trabajadoras del hogar.

Y por supuesto que hay mucha gente a que uno podría agradecer, la historia personal de muchos de nosotros, de nosotras, está llena de mujeres que nos educaron. Yo aprendí de Florita a lavar los trastes, yo aprendí de Eulalia a doblar la ropa, yo aprendí de Herminia, a cuidar a mis hermanos; y aprendí de Goyita, el sazón de la cocina; aprendí de Maribel, el cariño por los demás; aprendí de Mario, la fuerza y la voluntad de ayudar, incluso a veces en horarios pesados.

Todas ellas, todos ellos me ayudaron en mi historia de vida a ser la persona que soy, y siento una profunda deuda, y esto es apenas un pequeño acto de justicia para con ellas y con ellos.

Nuestra historia de vida está hoy influenciada por esas personas, por eso es que México tiene que transformar su relación en una relación de amor, de respeto y de dignidad con las trabajadoras.

Lo que hoy hacemos es un mínimo acto para superar nuestras taras discriminadoras, México sigue siendo un país profundamente discriminador. Esto que hacemos hoy es apenas un pequeño gesto de civilidad democrática.

Por eso voy a sumar a favor y por eso reitero mi admiración a todas esas extraordinarias mujeres colosas.

Gracias por su ejemplo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Muchas gracias.

Y con todo lo que hemos escuchado esta tarde en este dictamen, me queda poco que decir, pero como bien lo han dicho, éste es un tema de justicia, es lo que ha caracterizado a la “Cuarta Transformación”, pero esta justicia la tenemos que dedicar a todas aquellas mujeres, recuerdo a la nana de mi papá que se llamaba Natalia, a mi nana Tere y a la nana de mis hijos, que hoy me permite estar aquí parada.

Y todas estas mujeres que están en nuestra vida se convierten en madres de nuestros hijos, a veces en hermanas, pero a veces también se convierten en nuestras hijas.

Yo, la reflexión que quisiera hacer, al acompañar este dictamen y al grupo parlamentario del Partido del Trabajo, que por supuesto está a favor de que lo aprobemos por unanimidad, es preguntarles ¿qué representan estas miles y miles de mujeres en nuestras vidas?, son nuestra familia y no les hemos dado el trato que merecen.

Y yo les preguntaría a todos ustedes: ¿Y cuántos aquí, que tienen acceso al apoyo de una persona del servicio doméstico ha cumplido, sin obligación legal, con los derechos a los que tiene cualquier ser humano nacido en nuestro país?

¿Cuántos de nosotros nos hemos preocupado por los hijos que esas mujeres tienen que dejar encargados, por la mamá, que seguramente tiene que dejar al cuidado de alguien más y por la desintegración de la familia, porque nuestro egoísmo nos ha dado para que nos resuelvan lo que a nosotros nos ha convenido?

¡Qué bueno! y me da mucho gusto escuchar a tantas y tantas compañeras, y qué bueno escuchar a un varón, a un Senador compañero hablar de esto y de su importancia. Este no es un tema de mujeres, es un tema de justicia, por eso el Partido del Trabajo va a acompañar este dictamen, pero siempre regreso a la reflexión que me ha movido en la vida: Tratemos a la gente que vive con nosotros, como parte de nuestra familia; tratémoslas como queramos ser tratados y agradezcámosles todos los días que hoy podemos cumplir nuestros sueños, porque en casa hay comida caliente, hay ropa planchada y hay niños protegidos y cuidados por ellas.

Gracias, de verdad, gracias a todas ellas y lamento mucho que hoy tengamos que hacer una ley para darles el ejercicio de derechos que han merecido siempre y que ni siquiera han sido reconocidos por quienes tanto necesitamos de ellas.

Ojalá, y seré breve, porque ya se han extendido mucho y ha sido muy emotiva esta tarde, pensemos en que también son seres humanos con muchas necesidades, abracémoslas, ayudémoslas, pero cumplamos con los derechos que marca este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora De la Sierra Arámburo.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Lucía Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán: Gracias, señora Presidenta, Senadora Presidenta. Muy buenas tardes, Senadoras y Senadores.

Pues bien, hoy creo que estamos haciendo un acto de justicia, que lamentablemente la Corte nos tuvo que decir que había una desigualdad, precisamente, con estas trabajadoras del hogar.

Yo quiero decirles que respetamos mucho a todas las mujeres que se movieron, precisamente, para que este día se hiciera y se llevara a cabo esta reforma, este dictamen que de alguna manera va a garantizar, conforme a la ley, todos los derechos.

Es un tema de justicia social, es un tema de justicia laboral que la izquierda ha abanderado desde hace muchos años.

A mí me da mucho gusto que hoy que Morena y todos los partidos políticos representados en este Senado hayamos podido construir este Acuerdo en favor de ustedes.

Y, Marcelina Bautista, desde aquí te digo que vamos a seguir luchando para que ustedes puedan tener todos los derechos garantizados, es una obligación que tenemos los Senadores, porque hoy, gracias a ese esfuerzo, a esa lucha que ustedes han llevado como organizaciones civiles, hoy se les está reconociendo; mi respeto para ustedes, no claudiquen porque recuerden que los grandes cambios siempre han sido impulsados también por las mujeres.

Y hoy, las trabajadoras y los trabajadores del hogar hoy van a tener asegurados sus derechos que antes no se tenían.

Yo les quiero brindar un fuerte aplauso y les pido un fuerte aplauso a los Senadores para estas grandes mujeres, que gracias a esa lucha, a ese impulso, hoy estamos sacando adelante ese Acuerdo. El reconocimiento para todas las organizaciones aquí representadas.

Muchas felicidades.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Kenia López Rabadán, que había declinado a su participación, pero vuelve a pedir la palabra.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Estoy aquí por instrucciones de la Senadora Xóchitl Gálvez y, por supuesto que siempre será un honor venir a acompañar una iniciativa de la Senadora Xóchitl Gálvez.

Es evidente que llegar al Senado de la República después de haber estado en el Ejecutivo Federal y después de haber estado en una delegación como es Miguel Hidalgo, es una gran oportunidad para continuar dando un servicio público.

Y hoy me parece que esta materialización de la reforma a la Ley del Trabajo concreta un logro más de una Senadora a la que yo respeto y admiro, querida Xóchitl, y lo has dicho muy bien, eso no tiene que ver solo con tu iniciativa, tiene que ver con las iniciativas que históricamente se han presentado, de otros grupos parlamentarios.

Tiene que ver con el trabajo que Marcelina ha hecho junto con todas sus compañeras. Tiene que ver con aquello que nosotros firmamos públicamente en campaña.

Me acuerdo, estaba Citlalli, estábamos en el ITAM, estaba Citlalli, estaba Paty Mercado, claro, la exministra Olga Sánchez Cordero, estaba una servidora, estaba la misma Xóchitl Gálvez, y todas ahí en campaña, cada una iba a hablar por su partido, y cada una iba a hablar por la representación que tenía en campaña.

Yo fui a nombre de Ricardo Anaya, y públicamente dije que nuestro candidato se comprometía a esto que hoy estamos materializando en esta votación.

Y me parece que es un acto de congruencia, que lo que hoy estamos haciendo simple y sencillamente refleja una necesidad clara de más de dos millones, en su mayoría, mujeres, que es un acto de justicia de derechos humanos.

No tiene que ver con si trabajas en alguno de los más de dos mil 400 municipios, en si trabajas aquí en Miguel Hidalgo, o si trabajas en Tingüindin, Michoacán, tiene que ver con un derecho humano de todas las personas, que hoy vamos a materializar a favor de esta iniciativa.

Yo solamente quiero decirles que el esfuerzo que hoy estamos haciendo de verdad va más allá de los partidos, y lo dije en la mañana hablando del tema de seguridad pública, porque aquí no te preguntan para secuestrarte, asesinarte o meterse a tu casa y robarte, de qué partido eres, simple y sencillamente lo hacen.

Lo que pasó en Veracruz no puede ser en contra de un militante o de un simpatizante de un partido, llegaron y asesinaron a personas, así de elemental.

Cuando alguien contrata a una persona para que te ayude en tu trabajo, no importa si esa persona votó por A o por B, si no le das sus derechos laborales, le estás violentando sus derechos humanos, y evidentemente esto no tiene que ver con partidos, esto tiene que ver con personas.

Por eso es que yo felicito a Xóchitl, felicito a Paty, felicito a Malú, felicito a Citlalli, felicito a lo lejos a Olga Sánchez Cordero, me felicito a mí misma porque por fin estamos concertando algo que históricamente había sido una deuda, y por fin estamos entendiendo que no importa de qué partido seas, vienes a representar a seres humanos.

Yo, en esa ocasión, cuando estábamos firmando, porque además firmamos, ahí estaba Marcelina, firmamos un compromiso público, decía que mi candidato a la Presidencia de la República se comprometía, recuerdo muy bien que en esa ocasión no todos los candidatos se comprometieron, hay que ser honestos, no todos los candidatos a la Presidencia de la República se comprometieron a esto que estamos materializando hoy.

Por eso, y lo ha dicho muy bien el Presidente de la Comisión del Trabajo, más allá de las resistencias, más allá de las limitantes internas, más allá de algunos líderes nacionales, hoy el Senado de la República está dando respuesta puntual a una problemática puntual, y evidentemente eso no tiene partido, no tiene color, simple y sencillamente se llaman derechos humanos.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora López Rabadán.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Julio Menchaca, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Julio Ramón Menchaca Salazar: Con su permiso, señora Presidenta.

Esta sesión ha estado llena de anécdotas, de historias, de emociones, pero hay un ánimo que está en el ambiente, y que es de justicia.

Hoy es un paso trascendente en la “Cuarta Transformación”, en lo que sin importar los partidos políticos, sino el bien superior de las y los mexicanos, está inspiranda esta iniciativa de ley.

Esta iniciativa que se concreta con un cambio de gobierno, pero sobre todo, con una transformación social y política. No se hubiera podido lograr en muchos otros años si no hay una voluntad política, y es el inicio de una serie de transformaciones que deben de generar en la conciencia de las y los mexicanos, la solidaridad con los más pobres, con las clases más desprotegidas.

Eso es lo que está teniendo el espíritu de esta iniciativa, y esto es lo que va a estar generando en el futuro, el trabajo parlamentario, la transformación de la sociedad.

Hoy son tangibles estas posibilidades y estas condiciones por el respaldo que se tuvo en el proceso electoral, porque la voluntad de las mexicanas y mexicanos es que esas aspiraciones durante muchos años hoy se vean transformadas en leyes, en políticas públicas que nos permitan vivir mejor.

Por ello tenemos un gran reto ante nosotros, que todo ese trabajo, durante muchos años, de mujeres y hombres valientes que se enfrentaron a una sociedad clasista, a una sociedad que discrimina todavía, pueda ir derrumbándose en que cada uno de nosotros, cada una de nosotras pueda hacer de nuestro país el México que merecen las nuevas generaciones, que merecen nuestros hijos y nuestros nietos.

Se han abordado muchos temas, se han dicho muchas cuestiones emotivas, pero en la práctica hoy con un gobierno, con un congreso con compromiso social vamos a lograr lo que aspiramos todos, el México que merecemos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Menchaca Salazar.

En virtud de que no hay más oradoras ni oradores registrados en lo general, esta Mesa Directiva consulta al Pleno si alguien desea reservar algún artículo.

En virtud de que no hay artículos reservados. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 112 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Aprobado por unanimidad.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar**. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.**

24-04-2019
Cámara de Diputados
MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.
Se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Seguridad Social y de la Comisión de Género.
Diario de los Debates, 24 de abril de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2019

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.— Senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto CS-LXIV-I-2P-326

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las Personas Trabajadoras del Hogar.

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriéndose el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo y tercer párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 y 340; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II. a **XIII.**...

...

Artículo 49. La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a **III.** ...

IV. En el trabajo del hogar, y

V. ...

Capítulo XIII
Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331. Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades;

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades, y

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis. Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año;

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis horas diarias de labor y treinta y seis horas semanales, y

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presenten sus servicios para una sola persona empleadora y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter. El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios, colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II. La dirección del lugar de trabajo habitual;

III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un periodo específico, su duración;

IV. El tipo de trabajo por realizar;

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los periodos de descanso diario y semanal;

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

De común acuerdo la persona empleadora deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.

La persona empleadora estará obligada a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332. No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica, y

II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333. Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334. Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 Bis. Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Vacaciones;

b. Prima vacacional;

c. Pago de días de descanso;

d. Acceso obligatorio a la seguridad social;

e. Aguinaldo, y

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.

Artículo 336. Las personas trabajadoras del hogar tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

...

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis. Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 Bis. Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28-A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338. Se deroga.

Artículo 339. Se deroga.

Artículo 340. Se deroga.

Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342. Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

Artículo 343. La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV y 50.

Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I....

II. Inspeccionar periódicamente las empresas, los hogares y establecimientos;

III. a **V.**...

En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.

Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

Ley del Seguro Social (...)

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I....

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. ...

II. Se deroga

III. a **V.**...

...

...

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones correspondientes a la Ley Federal del Trabajo del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las disposiciones correspondientes a la Ley del Seguro Social contenidas en el presente decreto entrarán en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá a partir de la publicación del presente decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes.

Quinto. Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a 23 de abril de 2019.— Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), presidente; senadora Verónica Delgadillo García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión. Ha pedido la Comisión de Género se turne también para su opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, es Comisión de Trabajo y Previsión Social, se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **"ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de la mencionada Minuta.

II. En el apartado relativo al **"CONTENIDO DE LA MINUTA",** se sintetizan la propuesta refiriéndose al tema que la compone.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

III. En el apartado **"CONSIDERACIONES",** esta Comisión que emite el dictamen, expresa los argumentos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el apartado "**PROYECTO DE DECRETO**", la Comisión emite su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2018, las senadoras Xóchitl Gálvez Ruiz, Patricia Mercado, Martha Lucia Micher Camarena, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Claudia Ruiz Massieu, Kenia López Rabadán y Citlalli Hernández Mora, así como los senadores Napoleón Gómez Urrutia y Damián Zepeda Vidales, integrantes de diversas fracciones parlamentarias de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentaron ante el Pleno del Senado Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar, las cuales fueron turnadas en esa misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera.
2. Los integrantes de las mencionadas Comisiones Unidas del Senado estimaron destacar la existencia de cinco iniciativas remitidas por senadoras y senadores de diversas fracciones parlamentarias que persiguen el mismo

propósito de en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

3. En términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, tres iniciativas se dictaminaron al haber sido turnadas a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, cuyo contenido era coincidente con el tema de la Iniciativa y fueron de gran utilidad para la elaboración del dictamen que origina la Minuta, tales Iniciativas son:

a. En sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre del año en curso, la senadora Lucía Virginia Meza Guzmán presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

b. En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 16 de mayo de 2018, la entonces senadora Yolanda de la Torre Valdez, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.

c. En sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre del año en curso, la otrora senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, presentó ante el Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

4. Así mismo, la colegisladora hace referencia a dos iniciativas que, en términos de las disposiciones vigentes del Reglamento del Senado de la República, no se fue posible dictaminarlas debido al turno que le fue dictado; no obstante, se dejó constancia del reconocimiento de las iniciativas cuyo contenido fue de utilidad la elaboración de correspondiente dictamen. Dichas Iniciativas se señalan para su antecedente:

a. En sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre del año en curso, el senador Antonio García Conejo presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Trabajo y del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

b. El 7 de noviembre del año 2017 las y los entonces senadores de la Luz María Beristáin Navarrete, Zoé Robledo Aburto, Fidel Demédicis Hidalgo, David Monreal Ávila, Lorena Cuéllar Cisneros, Jesús Casillas Romero, Rosa Adriana Díaz Lizama y Mariana Gómez del Campo Gurza, presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reconocimiento de derechos de las personas trabajadoras del hogar.

5. En sesión de la Cámara de Senadores celebrada el 23 de abril de 2019, se aprobó el Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y

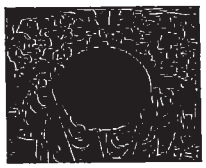

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

6. En la sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados celebrada el 24 de abril de 2019, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

7. En la misma fecha mediante oficio D.G.P.L. 64-II-7-708, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno la Minuta señalada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen y a las Comisiones de Seguridad Social y de Igualdad de Género, para opinión.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Señala la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar, los siguientes argumentos para motivar el Proyecto de Decreto:

> *"**PRIMERA.-** Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, valoramos y reconocemos la importancia social de lo que se pretende incorporar en el texto legal a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, ante escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Ahora bien, la intención de las y los Senadores proponentes es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

Las y los Senadores también argumentan que a pesar de que ha habido importantes contribuciones económicas y sociales de las personas trabajadoras del hogar, lo cierto es que muchas de ellas viven explotación laboral, discriminación, acoso y violencia dentro del trabajo.

La presente iniciativa se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

La redacción que se propone permite garantizar mejores condiciones laborales para las y los trabajadores del hogar, a fin de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

La línea estratégica antes referida es con el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

Coincidimos en que se promuevan prácticas que favorezcan los derechos laborales de este grupo de personas, que llevaría a mayores índices de satisfacción en el empleo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Se concuerda con la pertinencia de promover prácticas que favorezcan las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de llegar a incidir en el reconocimiento de tal grupo, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar y, en su caso, de las y los infantes.

***SEGUNDA**. El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.*

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.
La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN. *Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero.*

De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.

Con base en dicha definición, se obtienen los siguientes elementos para considerar la existencia de una relación de trabajo o laboral:

1. La prestación de un trabajo personal, que implica hacer actos materiales, concretos y objetivos, que ejecuta una persona trabajadora en beneficio de la persona empleadora.

2. La subordinación, que se refiere al poder jurídico de mando detentado por la persona empleadora, y que tiene su correspondencia en un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, es decir, la persona trabajadora.

3. El pago de un salario, en contraprestación por el trabajo prestado.

En relación al segundo elemento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la subordinación es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios; de ahí que su existencia es determinante para establecer la naturaleza de la relación de trabajo o de prestación de servicios[1].

[1] Tesis de jurisprudencia emitida por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo 187-192, Quinta Parte, Materia

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

El 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) adoptó el Convenio Número 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de los que residen en el hogar de la persona empleadora.

Es menester mencionar que aun cuando el Estado Mexicano no ha ratificado ese convenio, la Ley Federal del Trabajo[2] regula ese trabajo especial, el cual dispone que la retribución de esa clase de trabajo comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación, los que deberán estimarse equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.

Este Convenio y la Recomendación núm. R-201[3] (Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011) establecen que los millones de trabajadoras y trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares podrán tener los mismos derechos básicos que otras trabajadoras y trabajadores, incluyendo horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo los de libertad sindical y negociación colectiva.

Es importante precisar que el Convenio ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores del hogar al prever los derechos y principios básicos, y la obligación de los

---

Laboral, pp. 185, cuyo texto y rubro son: "**SUBORDINACIÓN. ELEMENTO ESENCIAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.** La sola circunstancia de que un profesional preste servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de subordinación, que es el elemento que distingue al contrato laboral de otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio, de acuerdo con el artículo 134, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo".

[2] Artículos 331 a 343 de la Ley Federal del Trabajo (CAPITULO XIII Trabajadores domésticos).

[3] Consultables en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Estados a tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea efectivo para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Dicho Convenio señala al trabajo doméstico como "el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares". Este trabajo puede abarcar diversas actividades tales como la limpieza del domicilio, cocinar alimentos, el lavado y planchado de las prendas de vestir, el cuidado de las y los infantes, vigilancia de la casa, e incluso el cuidado de los animales domésticos.

Ahora bien, quienes integran esta Dictaminadora coinciden en lo expuesto por las y los proponentes en que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que en México poco más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico remunerado, de las cuales el 90 por ciento son mujeres, asimismo, una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada diez no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena.

Es menester mencionar que la igualdad jurídica es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante. Este derecho se expresa normativamente a través de distintas modalidades o facetas, siendo la más ejemplificativa la prohibición de discriminar.

En ese sentido, el principio de no discriminación radica en que ninguna persona podrá ser excluida del goce de un derecho humano ni deberá de ser tratada de manera distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes; especialmente cuando tal diferenciación tenga como motivos el origen étnico, nacional o social, el género, la edad, las discapacidades, las preferencias sexuales, el estado civil, la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, la posición económica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, tomando en cuenta lo previsto en el artículo 1°, último párrafo, constitucional.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual

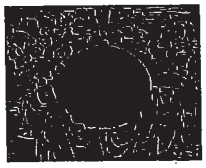

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

tratamiento a personas que están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir de manera indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.[4]

La Ley Federal Trabajo en su capítulo décimo tercero, regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación "son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia".

Así también, establece que los patrones deben abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra. De igual forma, tienen la responsabilidad de proporcionar a la persona trabajadora habitación cómoda e higiénica alimentación sana, así como condiciones de vida que aseguren su vida y la salud.

Por ejemplo, en caso de enfermedad, tienen la obligación de pagar a la persona trabajadora hasta un mes de salario que le corresponda. También establece el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos de un día y medio de descanso a la semana, preferentemente sábado y domingo.

El bajo de nivel de instrucción de las trabajadoras domésticas y un desconocimiento de sus derechos las coloca en una situación de vulnerabilidad que en la mayoría de las ocasiones deriva en diversos abusos. De acuerdo con cifras de la encuesta "Percepciones sobre el trabajo doméstico: Una visión desde las trabajadoras y las empleadoras"[5]*, el 90 por ciento de las trabajadoras domésticas desconocen que exista alguna legislación que contemple sus derechos.*

El estudio antes citado, señala que los principales abusos de los que han sido objeto las trabajadoras domésticas o que han visto que otra compañera los haya sufrido son: discriminación por ser indígenas (33%); que se le prohíba hablar su lengua indígena (25%); despido injustificado y acusaciones de robo (16%); que les hayan revisado sus

---

[4] Es aplicable la tesis CCCLXXIV/2014, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, octubre de 2014, tomo I, página 603, de rubro: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN".

[5] Consultable en la página https://www.conapred.org.mx/

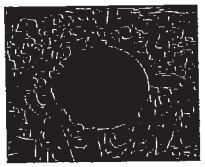

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

pertenencias (16%); maltrato verbal a través de gritos y humillaciones; acoso sexual (12%) y discriminación por ser trabajadora doméstica (11%).

El acceso a prestaciones sociales por parte de las trabajadoras domésticas es prácticamente inexistente, solo 1 de cada 10 tiene un contrato por escrito, 8 de cada 10 no está afiliada al IMSS ni tiene pensión de retiro. En contraste, 6 de cada 10 empleadores les descuentan el día cuando no trabajan por estar enfermas, dejando de manifiesto una clara contravención a lo establecido en ley sustantiva en la materia.

En el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

De igual forma se estableció la posibilidad que mediante acuerdo entre la persona empleadora y la persona trabajadora se puedan acumular los medios días en periodos de dos semanas, sin dejar de disfrutar un día completo de descanso en cada semana. Las cifras son contundentes y demuestran la discriminación y el maltrato que existe hacia las trabajadoras domésticas, como sociedad tenemos que erradicar estas prácticas.

En virtud de lo anterior, resulta impostergable hacer visible esta problemática y sumar esfuerzos para dignificar el trabajo doméstico. No debemos olvidar que, a través de éste, más de dos millones de mexicanas logran sacar adelante a sus familias.

Con la presente iniciativa, el Senado de la República impulsa instrumentos para garantizar mejores condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras domésticas, con el firme compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Con ello, se asume el compromiso de asegurar que este grupo de trabajadoras y trabajadores, a menudo excluidos de la legislación laboral nacional, gocen de los mismos derechos laborales básicos que las demás personas trabajadoras en términos de, entre otros, tiempo de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y cobertura de seguridad social, incluyendo la protección de maternidad.

La presente iniciativa promueve el derecho a la igualdad ya que debe contempla el supuesto de quien contribuyó al mantenimiento del hogar con su trabajo en el mercado formal.

Esto es, en atención a los principios pro persona y de igualdad y no discriminación, se debe establecer en la ley el sentido más protector y con ello permitir que se le otorgue los derechos correspondientes por el desarrollo de su trabajo, compensando a la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado de la familia en detrimento de sus posibilidades de desarrollo en una actividad en el mercado laboral convencional.

Por último, estas Comisiones Unidas consideran anexar un transitorio a fin de que la modificación a la fracción IV del artículo 12 y la derogación de la fracción II, del artículo 13 de la Ley del Seguro Social entre en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con la implementación del programa establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la Incorporación Formal del Nuevo Sistema para las Trabajadoras del Hogar, ordenado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 9/2018."

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Los Diputados integrantes de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, valoramos la importancia y trascendencia social de la minuta remitida por la Cámara de

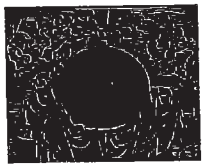

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Senadores con el fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar.

Esta Comisión hace mención que desde esta Cámara de Diputados se han hecho esfuerzos en el mismo sentido, como lo es la Iniciativa presentada en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2018, por la Diputada Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual atiende la misma problemática. En ese sentido dicha propuesta que ya ha sido atendida por esta Soberanía, queda reforzada con el presente dictamen

Ahora bien, es de observar que la intención de este dictamen es reconocer los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, a fin de garantizar que no estén bajo un régimen especial y discriminatorio.

Lo anterior, toda vez que la legislación vigente no prevé disposición sobre seguridad, higiene, riesgos o accidentes de trabajo, toda vez que no obliga a la regulación de la relación laboral a través de la firma de un contrato, tampoco señala norma sobre el descanso y la jornada laboral, en modo alguno establece vacaciones o aguinaldo, y aunque señala que se debe determinar un salario mínimo profesional para el sector, esto no ha ocurrido.

En este sentido, la Minuta se relaciona directamente con la naturaleza del trabajo doméstico o del hogar como régimen económico y su regulación legal al prever el derecho que tiene la persona trabajadora que se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado del hogar para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

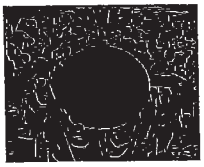

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

El objetivo que se busca es atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

Por todas estas razones, la extensión de la seguridad social al trabajo doméstico es una meta digna y un componente necesario en las estrategias destinadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDA.- El contrato de trabajo tiene que ver con una decisión de la persona trabajadora que auto limita su actividad profesional, mediante un salario, en el sentido de ponerla a disposición de la persona empleadora, o sea, asume la obligación de permanecer en forma continuada a órdenes de la persona beneficiaria de la labor. En esa tesitura, el contrato de trabajo existe con independencia de su ejecución; tiene por objeto para la persona trabajadora tomar una decisión que auto limita su libertad.

Así pues, la relación de trabajo comprende todos los actos materiales encaminados a la realización del mismo, es decir, consiste en la efectiva prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo consiste en lo siguiente:

> *Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

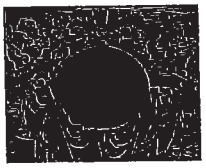

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Como puede observarse, la Ley Federal del Trabajo recoge como requisito esencial para la existencia de una relación individual entre la persona denominada trabajador o trabajadora y la persona denominada patrón o patrona, la subordinación de la primera a la segunda, así como el pago de un salario, careciendo de relevancia el acto que dé origen a ese lazo.

Acorde con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en siguiente criterio interpretativo:

RELACIÓN OBRERO PATRONAL. ELEMENTOS QUE LA ACREDITAN.
Se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero patronal, si se prueba: a) La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual o de ambos géneros; b) El deber del patrón de pagar a aquél una retribución; y c) La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrón; no constituyendo la simple prestación de servicios, conforme a una retribución específica, por sí sola una relación de trabajo, en tanto no exista el vínculo de subordinación, denominado en la ley con los conceptos de dirección y dependencia; esto es, que aparezca de parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia de parte de quien realiza el servicio, de conformidad con el artículo 134, fracción III, del Código Obrero..

De lo anterior, es posible advertir la existencia de la relación laboral cuando se acredita la exigencia de la ejecución de un servicio material o intelectual, un nexo de subordinación y el pago de un salario por ello, sin importar la forma en que sea generada.

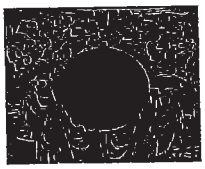

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

TERCERA.- Es conveniente recordar que en el año 2012 con la Reforma Laboral se incorporaron importantes avances para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas.

Entre los cambios más significativos están la modificación del artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo, para que las personas trabajadoras domésticas que habitan en el hogar donde prestan sus servicios disfruten de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, anteriormente solo se establecía de manera genérica el derecho a reposos suficientes.

También se modificó el artículo 336, que en su redacción anterior se refería a la fijación de los salarios mínimos y actualmente trata sobre el derecho de las trabajadoras y los trabajadores domésticos a contar con un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente en sábado y domingo.

Sin embargo, lo anterior fue insuficiente para proteger los derechos humanos en materia laboral de las personas trabajadoras domésticas.

Sobre todo si se tiene en cuenta que el trabajo doméstico ha sido tradicionalmente objeto de condiciones de trabajo inadecuadas, extensas jornadas, bajos salarios y trabajo forzoso, es decir, expuesto a condiciones que están lejos del concepto de trabajo digno.

Al sumarse a esas condiciones, la ausencia de una adecuada cobertura y protección social, provoca que las trabajadoras del hogar enfrenten una situación de precariedad y olvido social que las ubica en mayores condiciones de marginación y contribuye a más desigualdades laborales y sociales entre el hombre y la mujer, así como a mantener

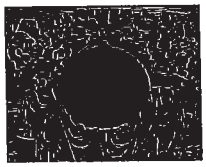

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

estereotipos y prejuicios sobre la supuesta "carencia de valor" que tiene el trabajo doméstico; afectando todo ello la dignidad de las mujeres que se dedican a dicha actividad laboral.

CUARTA.- Sobre este tema, es conveniente hacer énfasis que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, resolvió el amparo directo 9/2018, en donde declaro discriminatorio excluir a las empleadas domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Máximo Tribunal consideró que no existe razón constitucionalmente válida por el cual la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social excluyan el trabajo doméstico del régimen obligatorio de seguridad social, lo que provoca discriminación injusta contra dichas trabajadoras.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, consideramos viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, por lo que se aprueba el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo IV al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículo 338, 339 y 340; todos de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I.- Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II a XIII. .....

...

Artículo 49.- **La persona empleadora** quedará eximida de la obligación de reinstalar **a la persona trabajadora**, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III...

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

IV. En el trabajo del hogar, y

V...

Capítulo XIII
Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331.- **Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:**

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá:

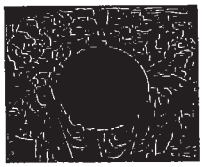

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;

III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

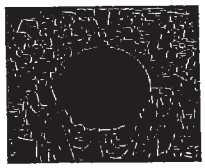

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

IV.- El tipo de trabajo por realizar;

V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI.- Las horas de trabajo;

VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

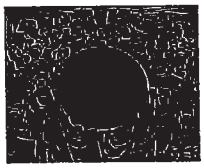

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- **No se considera persona trabajadora del hogar** y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I.- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II.- Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- **Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades** deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Vacaciones;

b. Prima vacacional;

c. Pago de días de descanso;

d. Acceso obligatorio a la seguridad social;

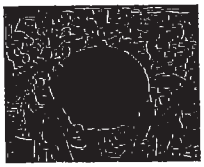

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

e. Aguinaldo; y

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse **a las personas trabajadoras del hogar.**

Artículo 336.- **Las personas trabajadoras del hogar**, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

...

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capitulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- **Se deroga.**

Artículo 339.- **Se deroga.**

Artículo 340.- **Se deroga.**

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en **esta ley**.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- **Las personas trabajadoras del hogar** podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a **la persona empleadora** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- **La persona empleadora** podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la

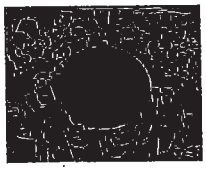

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- **Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:**

I...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

III a V...

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

(...)

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Los socios de sociedades cooperativas;

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV.- Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Se deroga.

III a V.- ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el

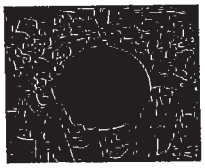

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero. - En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Cuarto. - Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo PRESIDENTE			
Dip. Manuel Gómez Ventura SECRETARIO			
Dip. Verónica Ramos Cruz SECRETARIA			
Dip. Ana María Rodríguez Ruiz SECRETARIA			
Dip. Anita Sánchez Castro SECRETARIA			
Dip. José Martín López Cisneros SECRETARIO			
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera SECRETARIO			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isaías González Cuevas SECRETARIO			
Dip. María Rosete SECRETARIA			
Dip. Margarita García García SECRETARIA			
Dip. Martha Angélica Zamudio Macías SECRETARIA			
Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez INTEGRANTE			
Dip. María Guillermina Alvarado Moreno INTEGRANTE			
Dip. Olegaria Carrazco Macías INTEGRANTE			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván INTEGRANTE			
Dip. Brenda Espinoza López INTEGRANTE			
Dip. Ana Priscila González García INTEGRANTE			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE			
Dip. Manuel Limón Hernández INTEGRANTE			
Dip. María Teresa López Pérez INTEGRANTE			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Medina Pérez INTEGRANTE			
Dip. José Luis Montalvo Luna INTEGRANTE			
Dip. María del Pilar Ortega Martínez INTEGRANTE			
Dip. Carlos Pavón Campos INTEGRANTE			
Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh INTEGRANTE			
Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza INTEGRANTE			
Dip. Miroslava Sánchez Galván INTEGRANTE			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Luisa Veloz Silva INTEGRANTE			
Dip. Alejandro Viedma Velázquez INTEGRANTE			
Dip. Edgar Eduardo Arenas Madrigal INTEGRANTE			

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

30-04-2019
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
Diario de los Debates 30 de abril de 2019.
Discusión y votación 30 de abril de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar.

Tiene la palabra por diez minutos, para presentar el dictamen, la diputada Martha Tagle Martínez.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Compañeras y compañeros, sin duda la presentación de este dictamen es motivo de gran alegría para todas y todos los legisladores, y por eso les invito a quienes lo consideren así, se sumen, se sumen, porque el día de hoy con este dictamen vamos a dar un paso más, un paso más en el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras del hogar, a quienes, por cierto, es a las primeras a las que hay que agradecerles.

Esta es una lucha que iniciaron hace casi 30 años y que ahora, a través del Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, que se encuentra aquí con nosotras, está viendo hacerse realidad, que es llevar, por fin, a la Ley Federal del Trabajo el reconocimiento que tienen las mujeres que trabajan en el hogar, porque mayoritariamente son mujeres quienes se dedican a hacer este trabajo, para que ellas, igual que cualquier otro trabajador en cualquier otra empresa, en cualquier otro oficio o profesión, deben tener derechos.

Y eso también significa reconocer lo que es el trabajo en el hogar: lavar, planchar, hacer de comer, cuidar a los hijos e hijas. Son tareas sin las cuales todos nosotros, hombres y mujeres, profesionistas, legisladores, cualquier persona que se dedica a una actividad profesional no podría hacer.

Todos y todas las que estamos hoy en este pleno, nos debemos, sin duda, al trabajo que de manera determinada y definida hacen las trabajadoras del hogar. Y hoy, este dictamen no hace más que reconocer los derechos mínimos que debe tener cualquier trabajador o trabajadora. Y nos sumamos con la aprobación de esta minuta que nos llega del Senado, a poder garantizar estos derechos.

Es una reforma que toca a la Ley Federal de Trabajo, en su fracción V del artículo 49, y también modifica algunas determinaciones de la Ley del Instituto del Seguro Social. Dicho dictamen tiene el objetivo de que el trabajo doméstico tenga los mismos derechos laborales que posee aquél sector y que se desempeña en oficinas o fábricas.

Es por ello que, para garantizar los derechos laborales de las trabajadoras del hogar, se aprobó, que se defina a la persona trabajadora del hogar como toda persona que de manera remunerada realice actividades de aseo,

asistencia y demás propios o inherentes al hogar en el marco de una relación laboral y no lucrativa que no importe para el patrón beneficio económico directo conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

Establece tres modalidades: trabajo de planta, de entrada por salida y de las personas trabajadoras del hogar que trabajan con diferentes patrones y no residen en el domicilio de ninguna de ellas.

Plantea prohibir la contratación de personas menores de 15 años. Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, el patrón deberá fijar jornadas que no excedan las seis horas diarias y 36 horas semanales, así como evitar la contratación de personas adolescentes mayores de 15 años que no hayan concluido, cuando al menos la secundaria.

Establece que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito que incluya como mínimo dirección del lugar del trabajo, fecha de inicio y duración de término, tiempo de trabajo a realizar, remuneración y periodicidad de los pagos, horas de trabajo, pago de vacaciones, períodos de descanso diario y semanal, sea cual sea el caso, suministro de alimentos y alojamiento como procede.

Dota a las personas trabajadoras migrantes de protección y seguridad a no ser discriminadas. Plantea que las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio, las jornadas no podrán exceder de ocho horas diarias, y cuando excedan deberán ser consideradas como horas extras.

Plantea que las personas trabajadoras del hogar cuenten con las prestaciones establecidas en la ley, tales como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a la seguridad social y aguinaldo.

Este dictamen que hoy estamos aprobando sin duda se debe a la voluntad política de todas y todos en este Congreso, para que hoy, con algunas modificaciones se apruebe. Les explicaré a nombre de la Comisión, a quien por supuesto quiero agradecerle la oportunidad de presentar este dictamen, que las modificaciones que se están haciendo a la minuta que nos llega del Senado, son importantes para poder garantizar todavía más los derechos de las trabajadoras del hogar.

Por una parte, se establece que no debe haber una obligatoriedad con respeto a la inspección laboral dentro de los hogares. Sabemos ya que la Secretaría del Trabajo está haciendo un protocolo para que la inspección laboral se pueda dar en el sentido de verificar que efectivamente las personas que se dedican al trabajo del hogar cuentan con las condiciones y que realmente puedan estar garantizados sus derechos. Esta es una de las modificaciones que se procesó el día de hoy en la comisión.

Por otra parte, el tema relativo a los salarios. En la minuta que venía del Senado se establecía como salario tener al menos dos salarios mínimos. Sabemos que en muchos casos este sigue siendo un sueldo insuficiente y que además es una discusión que está pendiente en la Ley de Salarios Mínimos, que se tendrá que dar para poder garantizar a las trabajadoras y trabajadores del hogar un salario digno que realmente represente lo que todos los días hacen.

Finalmente, un transitorio que nos parece muy importante que se esté considerando en este dictamen de la Comisión de Trabajo, que tiene como fin reconocer que desde el Instituto Mexicano del Seguro Social se está trabajando con el programa piloto que mandató la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como fin que en un año y medio, que es lo que mandató la Corte, pueda entregar un informe al Congreso de la Unión y a partir de ese informe hagamos la revisión legislativa necesaria, a fin de que todos los derechos de las trabajadoras del hogar no solamente queden garantizados, sino que hagamos que sean accesibles, porque sabemos que si complicamos en las leyes el acceso de los derechos de las trabajadoras, a sus derechos laborales, simple y sencillamente se va a hacer que los empleadores, que en este caso somos muchos de nosotros, no estemos en condiciones de garantizarlos.

Por eso es que el día de hoy, de verdad queremos agradecerles, a nombre de las trabajadoras del hogar, que nuevamente les agradezco a todas ustedes su presencia, su batalla, su lucha, su determinación, Marcelina, por no dar nunca un paso atrás, por estar aquí todo el tiempo. Para ustedes es esta reforma y vamos a seguir con ustedes en todo lo que siga. Muchas, muchas gracias por su trabajo, porque gracias a ustedes yo también estoy aquí. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: El acceso a la seguridad social ha sido una lucha que se ha dado en las últimas décadas como parte del derecho al trabajo que demandan diversos sectores de la sociedad en nuestro país, toda vez que existen trabajadoras que ejercen sus actividades en el sector informal, por lo que se encuentran desprovistos de los mismos, vulnerando sus derechos humanos y su desarrollo pleno.

El acceso a un trabajo digno es un principio que se encuentra establecido dentro de nuestra Carta Magna, así como en los acuerdos y tratados internacionales que han sido firmados por nuestro país, por lo que se deben reforzar los marcos normativos que permitan garantizar este derecho a todas las trabajadoras y trabajadores en nuestro país, sin importar la actividad que desempeñen.

A nivel internacional, se han impulsado mecanismos en materia de protección de los derechos de las trabajadoras del hogar, como es el caso del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo del 16 de junio del 2011, sobre las trabajadoras domésticas, mismo que no ha sido firmado por nuestro país, por lo que no se encuentra obligado a su cumplimiento, a pesar de que nuestra legislación si contempla algunos elementos del mismo.

El dictamen que se somete a nuestra consideración el día de hoy fortalece los derechos de las trabajadoras del hogar, que al contar con un marco jurídico laxo han quedado desprovistas de la protección de las leyes en materia laboral, siendo relegadas a un trabajo dentro de la informalidad, sin contar con seguridad social y estabilidad en sus empleos.

Por lo que se reconoce la necesidad de legislar en materia de los derechos de las trabajadoras del hogar que demandan la protección de sus empleos que desempeñan, proporcionándoles seguridad social, como es la inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social, con la que se les dará acceso a servicios médicos, vacaciones con goce de sueldo y aguinaldo.

Estamos convencidos que con estas acciones se da cumplimiento a lo establecido a nivel internacional, así como a lo resuelto el 5 diciembre del 2018 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo, al considerar discriminatorio excluir a las trabajadoras del hogar del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con las reformas que se votarán el día de hoy, a través del presente dictamen, se logrará atender las brechas de de- sigualdad que afectan a las trabajadoras y trabajadores del hogar. Toda vez que en términos generales se consigue lo siguiente:

Se reglamenta la figura de las personas trabajadoras del hogar al definirlas como aquellas personas que de manera remunerada realizan actividades de cuidado, aseo, asistencia o cualquier actividad inherente al hogar. Se definen las modalidades en las que se desarrollan dichas actividades.

Se establece que el trabajo en el hogar deberá fijarse mediante un contrato escrito que contenga elementos mínimos como los datos del empleador y la persona trabajadora. Inicio y duración del contrato, tipo de actividades a realizar, monto y modalidad de las remuneraciones, duración de la jornada de trabajo, entre otros criterios que darán certeza a ambas partes.

Se establece que las personas trabajadoras del hogar deberán ser inscritas en el régimen obligatorio del Seguro Social. Y que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos que deberán pagarse, haciéndose mención que en ningún caso podrán ser menores a dos salarios mínimos vigentes.

En este sentido, las reformas que se proponen a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social materializarán las acciones para atender las necesidades de las trabajadoras del hogar, por lo que son a todas luces positivas para la maximización de sus derechos laborales.

Las diputadas y los diputados estamos conscientes que en materia de protección de los derechos de los trabajadores de nuestro país aún queda mucho por hacer, sin embargo, consideramos que con estas medidas se dan pasos firmes a favor del derecho laboral. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo: Las tareas y actividades del hogar han sido realizadas, a lo largo de la historia, principalmente por las mujeres, sin que todo este trabajo se haya valorado como parte fundamental de la economía de un país.

La escasa valoración social y económica de este trabajo ha sido trasladada al trabajo asalariado del hogar y a una regulación de las relaciones del trabajo establecidas en la Ley Federal del Trabajo como trabajos especiales.

En el Título Sexto esto ha sido justificado con el argumento de que la especificidad de dicho trabajo y de que, por ser el espacio físico de la realización del ámbito privado del hogar de una persona o familia, se hace difícil la inspección laboral.

En el Capítulo XIII, las condiciones de trabajo y los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar se regulan con muchas ambigüedades, incongruencias y lagunas sobre aspectos como el salario, jornada de trabajo y seguridad social.

El tratamiento legal de trabajo doméstico es un reflejo de la concepción anacrónica que ya no tiene razón de ser en la realidad actual. Además de ser sumamente discriminatorio, pues califica a la persona como propiedad de un hogar y subvalora la categoría de trabajadora o trabajador que le corresponde.

A nivel internacional, a través del Convenio 198 de la OIT, diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha reconocido inconstitucionalidad persistente en nuestra legislación en contra del trabajo del hogar.

El gobierno actual ha reconocido estos hechos con la instrumentación de un programa piloto para el aseguramiento de las trabajadoras del hogar, que sin menoscabo del esfuerzo que significa, debe ser acompañado por una política de Estado y una legislación adecuada y precisa que dé certidumbre a los 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar, de las cuales el 90 por ciento son mujeres. Recordemos que una de cada diez mujeres que desempeña un trabajo remunerado, se desempeña como trabajadora del hogar.

La aprobación de esta reforma y la puesta en práctica significarán el ejercicio de sus derechos plenos, se traduce en un reto monumental de la política pública. Esperamos de las autoridades la voluntad, pero también el compromiso para hacer realidad el acceso de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que a partir de la entrada en vigor de esta reforma tendrá para trabajadoras, trabajadores y personas empleadoras.

El dictamen de esta minuta cambia la denominación por persona trabajadora del hogar, prohíbe la contratación de personas menores de 15 años. En el caso de que las personas trabajadoras del hogar no hayan concluido su educación secundaria, el empleador se hará cargo de que la finalice. Esperemos eso, ¿verdad?

Deberá formalizarse la prestación de servicios a través de un contrato escrito. Se establece como obligación del patrón otorgar lineamientos de servicios a través del mismo contrato, alimentos higiénicos y nutritivos, la prohibición de pedir pruebas de gravidez y de despedir a una trabajadora por embarazo.

Se establece que la jornada laboral no podrá exceder de la jornada máxima establecida en la Constitución y el derecho a las prestaciones laborales, como vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso a la seguridad social y aguinaldo.

Honorable asamblea, el Grupo Parlamentario del PRD celebra que esta Cámara de Diputados haya alcanzado los consensos necesarios para atender una demanda histórica de las personas trabajadoras del hogar.

No se hubiera justificado de ninguna manera postergar esta importante reforma. Ya mucho han esperado las trabajadoras y trabajadores del hogar para que sus derechos humanos y laborales sean reconocidos en la ley.

Por último, saludo a las y los trabajadores del hogar que están allá acompañándonos en los sindicatos y por su lucha incansable. Y saben que tienen todo el apoyo parlamentario de PRD. Todos los derechos para todas. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted. Pasamos a la participación de la diputada Fabiola Loya Hernández, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández: Con su venia, diputada presidenta. Saludo, antes que nada, por parte del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano a todas las trabajadoras del hogar que el día de hoy nos están acompañando aquí. Un saludo también para ustedes.

Estamos celebrando junto con ustedes este gran logro de consensos. Hay que decirlo con toda claridad, compañeros y compañeras, es una lucha histórica de esas mujeres que están ahí ahorita. Son 30 años para lograr que sean reconocidos sus derechos.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que si luchamos y conquistamos los derechos de todas nosotras las mujeres estamos abonando para construir paz en este país. Y me explico: 2 millones 400 mil trabajadoras y trabajadores no pueden ser excluidos más, tienen que ser incluidos en las leyes. No debe estar a voluntad.

Sabemos y reconocemos que la Suprema Corte de Justicia sacó una resolución, pero no es suficiente. Para que los derechos de nosotras las mujeres sean respetados y reconocidos deben estar en nuestras leyes y por casa debemos empezar. Esa es una lucha que los diputados y diputadas de Movimiento Ciudadano seguiremos impulsando, seguiremos dejando los colores de fuera para que sea una realidad el abonarle a la construcción de paz en este país.

Y no puedo dejar de lado y dejar de decirlo, como mujeres, como parte de esta legislatura de la paridad, estoy segura que la mayoría de nosotras estamos, porque tenemos el apoyo de esas trabajadoras del hogar en casa. Sin ellas no podríamos estar ahorita hablando y votando este dictamen.

Yo, de verdad, en nombre del Grupo Parlamentario, quiero reconocerles ese trabajo, agradecerlo y decirles que lo mínimo obligatorio que tenemos que hacer aquí, como diputadas, es lograr que sean reconocidos y respetados sus derechos. No más discriminación, abonemos a construir un México igualitario y empecemos desde nuestra casa. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados. Aprovecho esta tribuna para felicitar y saludar a todas las bancadas y con el beneplácito a los compañeros trabajadores de todo el país.

La economía es muy importante para las personas como para un país, sin trabajo no hay dinero y sin esfuerzo no hay recompensa. Compañeras diputadas y diputados, históricamente el trabajo doméstico ha sido

desempeñado casi exclusivamente por las mujeres y en el caso que nos toca legislar, ellas son quienes en el espectro del trabajo remunerado son las que mayores vejaciones y discriminaciones han sufrido.

Con datos de ONU Mujeres, de 2.4 millones de personas que laboran en al menos dos millones de hogares en México como trabajadores y trabajadoras del hogar 95 por ciento son mujeres, y de ellas 42 por ciento recibe entre uno y dos salarios mínimos, 92 por ciento carece de seguridad social y 97 por ciento no tiene acceso a servicios médicos.

El Inegi asevera que una de cada tres no concluyó la primaria, tres de cada 10 no finalizaron la secundaria y una de cada tres son de origen indígena. Visibilizar la condición de estas trabajadoras es reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados son los más menospreciados en toda la sociedad.

Es admitir que las mujeres, quienes realizan trabajo doméstico remunerado, no solo han sido invisibilizadas en las leyes formales del Estado mexicano, también que en el ámbito privado son las excluidas.

En la aprobación de este dictamen reconocemos que las leyes no son neutras al género, y en esta legislatura de la paridad estamos por visibilizar las desigualdades e interseccionalidades que las mujeres estamos viviendo.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres asevera, en su artículo 5o., que la perspectiva de género es el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La importancia de legislar con perspectiva de género radica en la comprensión de reconocer esta discriminación en las diferentes leyes, tal y como está estipulado en la Ley Federal del Trabajo en su capítulo decimotercero donde regula lo concerniente a los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras domésticas y de acuerdo a esta legislación son las y los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

Esta apreciación, que alguien trabaja para las familias, es de esencia patriarcal porque el trabajo doméstico no solo se dedica a prestar servicios. Ellas elaboran trabajos productivos, los cuales son necesarios para la sobrevivencia humana, ya que, sin estos trabajos dentro del ámbito doméstico, sería imposible mantenernos vivos.

El reconocimiento del trabajo productivo va más allá de reconocer que las trabajadoras domésticas sean remuneradas por hacer un trabajo. Ellas logran que las evidencie el desprecio social patriarcal hacia prestar los servicios de aseo, asistencia, al hacer que en un primer momento ellas no sean reconocidas en la promulgación de leyes federales laborales, y es por eso que los números de las interseccionalidades ellas resulten sufrir dobles y triples discriminación por el trabajo doméstico, es para quien la esencia heteropatriarcal resulta indigno.

Compañeros, hoy estamos para reconocer que las trabajadoras del hogar no solo son discriminadas en varios niveles, estamos para reivindicar sus derechos por ser mujeres trabajadoras, mujeres mexicanas que trabajan horarios extenuantes y condiciones desiguales.

En el Partido del Trabajo trabajamos por la igualdad. No podemos estar más de acuerdo con la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar. Todas las mujeres, todos los derechos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada María Rosete, del Partido Encuentro Social.

La diputada María Rosete Sánchez: Con su venia, presidenta. Hoy, como muchos otros días, salí de mi casa con un alimento en el estómago, gracias a una persona que todos los días se esmera por tenerme alimentos calientes, que todos los días se esmera por tenerme una casa aseada, que todos los días se esmera por cuidar a mis nietos y a mis nietas que se quedan a su cargo.

Todos los días, desde temprano, desde que el sol alumbra, empieza a trabajar, a lavar la ropa, a plancharla, todo con la gran intención de agradar en su trabajo, en su labor. Cuando regreso encuentro una cama limpia en donde después de una gran jornada de trabajo puedo llegar a descansar. Y yo creo que ese es el caso de muchos de ustedes.

Por eso, el día de hoy esta iniciativa tiene que prosperar, porque el trabajo doméstico en nuestro país ha sido una actividad muy poco valorada y minimizada, a pesar de la importancia que significa esta labor en el interior de los hogares mexicanos y a la gran cantidad de trabajadoras y trabajadores dedicados a esta noble función.

Ese trabajo se relaciona principalmente con el servicio, mantenimiento, apoyo, asistencia o aseo de una vivienda al cuidado de infantes, adultos mayores o personas con capacidades o enfermas.

Durante muchos años, la labor del trabajo en el hogar no recibió la atención que requiere, ya que se considera como una actividad que no genera ganancias ni plusvalías.

La Ley Federal del Trabajo refiere que los derechos de los trabajadores son inalienables y sujetos a todos los beneficios que sugieren en la misma. Sin embargo, son precisamente los trabajadores y las trabajadoras domésticos quienes han sido excluidos y marginados.

Este dictamen no solo es relevante, sino es urgente y necesario, ya que así se garantizan sus derechos constitucionales, dotándolos de certeza jurídica y laboral que aseguren su trabajo y sus beneficios inherentes a sus actividades.

El Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social siempre luchará porque la igualdad de derechos a los trabajadores y trabajadoras domésticas sea garante de libertad, equidad e igualdad.

Por tal motivo, estamos a favor del presente dictamen que dejará un legado de suma importancia para nuestros trabajadores del hogar, dignificando de esta forma la labor doméstica y generando una nueva visión y apreciación de tan importante labor, que durante muchos años ha sido en algunos casos de esclavitud moderna y explotación laboral, además de discriminación racial.

Encuentro Social se pronuncia por un México con igualdad y dignidad en la labor doméstica de nuestros trabajadores dedicados a esta importante actividad. Terminemos con los rasgos de superioridad e inferioridad entre trabajador y patrón. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, del PRI, en el uso de la palabra.

La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, las grandes transformaciones y logros a favor de las y los mexicanos se dan en consenso, con sentido común, con sensibilidad y sobre todo en unidad. Este dictamen es muestra de ello y de que sí se pueden cerrar las brechas de desigualdad.

Contar con un trabajo digno y con una remuneración suficiente para cubrir las necesidades básicas constituye un derecho fundamental, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por nuestra legislación nacional. Contar con un empleo es la base para acceder y para disfrutar a otros derechos humanos, como la salud, la educación y la alimentación, así como para tener una vida digna y plena.

Desafortunadamente, existen empleos que son devaluados injustamente y las personas que se dedican a dichas actividades son constantemente víctimas de discriminación, de indiferencia y malos tratos. El trabajo doméstico se encuentra en estas condiciones.

Para dimensionar la magnitud de este tema, basta señalar que en México hay más de 2.4 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al menos el 4.8 del total de la población ocupada se dedica al trabajo doméstico remunerado. De ellas, al menos el 92 por ciento son mujeres.

Según el Inegi, el trabajo no remunerado en labores domésticas representó en 2017 el 23.3 por ciento del producto interno bruto de México, es decir el 5.1 billones de pesos en valor económico.

No obstante, el 57 por ciento de las mujeres que se emplearon en el último año como trabajadoras remuneradas del hogar declaró que se respetan poco o nada sus derechos laborales humanos. Además, en gran proporción tienen ingresos muy bajos.

Bajo estas condiciones, el trabajo doméstico alberga a trabajadoras en un estado de vulnerabilidad, pues, ¿a dónde pueden acudir en caso de una emergencia médica? En este sentido, la falta de seguridad social es uno de los problemas que más afectan a las trabajadoras y trabajadores domésticos, dado que este tipo de trabajo pertenece generalmente al sector informal o no estructurado. Es decir, los empleadores o patrones no se ven obligados a inscribir a sus empleados dentro de la seguridad social, lo que atenta contra sus derechos humanos básicos.

Por ello resulta de la mayor urgencia garantizar el acceso a la seguridad social a este sector vulnerable de la población, de la mano con lo estipulado en el convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, que busca proteger y garantizar el acceso a la seguridad social para las trabajadoras del hogar.

Compañeras y compañeros diputados, los diputados del Grupo Parlamentario del PRI por supuesto que nos manifestamos a favor del presente dictamen. Con hechos esta legislatura de la paridad les cumple a las mujeres, se visibiliza la lucha de las trabajadoras domésticas y avanzamos hacia una sociedad igualitaria, justa y de derechos para todos.

No más discriminación, su causa, trabajadoras domésticas, es nuestra. La causa nos une. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Tiene la palabra la diputada María Liduvina Sandoval Mendoza, del Partido Acción Nacional.

La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María Liduvina Sandoval Mendoza: Buenas tardes, diputadas y diputados. Hoy damos un paso histórico para reivindicar los derechos de millones de mujeres trabajadoras del hogar, a quienes a lo largo de los años se les ha negado sus derechos laborales, han sido discriminadas, han sufrido abusos y han sido explotadas injustamente.

Con la correcta implementación de esta reforma será posible que estas mujeres, que la mayoría son sustento de su hogar, accedan a derechos fundamentales para ellas y sus familias, como el de la seguridad social.

Porque para nadie es un secreto que sus salarios son bajos, no tienen contrato escrito, las jornadas de trabajo son muy pesadas, no cuentan con seguro médico y no tienen días de vacaciones o de descanso.

Para las diputadas y diputados de Acción Nacional este tema es una prioridad. Presentamos para este tema una iniciativa en voz de nuestra compañera, la diputada Marcela Torres, en donde señalábamos que parte del problema descansa en el hecho de que el trabajo del hogar no se valora como un asunto laboral, porque físicamente se desempeña en lugares distintos a los centros tradicionales de trabajo, oficinas, fábricas o el campo, es decir, este se realiza en un espacio privado: el hogar.

Las diputadas y los diputados de Acción Nacional celebramos que con esta reforma se reconozcan a más de 2.4 millones de personas que trabajan remuneradamente en los hogares mexicanos, de los cuales el 90 por ciento son mujeres. Derechos laborales que garantizarán una vida más digna y un reconocimiento a su valiosa labor de todos los días. Porque actualmente 8 de cada 10 trabajadoras domésticas no están afiliadas al IMSS ni tienen derecho a una pensión de retiro.

Compañeras y compañeros, hoy estamos dando un gran paso a la justicia laboral de estas, millones de mujeres trabajadoras del hogar. Es momento de corresponder a quienes día a día trabajan con esmero, con dedicación y con talento. Es momento de proteger su dignidad, su salud y su sustento económico.

Esta es una reforma necesaria, esta reforma se trata de romper inercias, de romper estereotipos discriminatorios y de crear un nuevo paradigma de respeto y dignidad para todas las personas.

Esta reforma histórica dejará atrás la visión del trabajo y del trabajador como simple mercancía donde predomina el abuso. Se trata de una reforma con sentido social, con sentido humanista. La aprobación de este dictamen demuestra que cuando hay voluntad es posible llegar a consensos por el bien de México.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hacemos votos para que esta voluntad se mantenga, para que nunca más sea necesario volver a tomar la tribuna o hacer sonar las cacerolas, que no fueron cencerros como dijo ayer el presidente de la Mesa Directiva, para que no debamos hacerlo, para que nuestra voz se escuche y la razón impere.

Pero si no es así y si sigue la cerrazón, aquí estaremos las diputadas y los diputados del PAN para hacer que resuene en este recinto parlamentario la voz que habla de los derechos de quienes aún no son escuchados. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, de Morena.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Buenas tardes, diputados y todos los presentes. Es un orgullo para mí estar en esta tribuna, ser parte de la cuarta transformación para aprobar un dictamen tan importante que es para las trabajadoras del hogar. Que estuvieron estas leyes, estas luchas que han comentado mis antecesores, que estuvieron 30 años dormidas ahí en el tintero, el día de hoy con la cuarta transformación se logra.

Un aplauso para esas mujeres y hombres que lucharon. Pero un aplauso más grande para la cuarta transformación de este país. El día de hoy el trabajo en los hogares de nuestro país es discriminado social y jurídicamente. Este trabajo lo realizan 2.4 millones de personas, siendo el 91 por ciento mujeres. Se hace caso omiso a lo que ordena la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la jornada de trabajo, días de descanso, vacaciones y salarios.

Esta realidad injusta e inequitativa del trabajo del hogar se manifiesta en los datos que informó el Inegi, cuando concluye que el 98 por ciento de los trabajadores, trabajadoras del hogar tienen extensas jornadas laborales, falta de seguridad social y salarios bajos. Asimismo, considera que el 2.4 por ciento tienen contrato laboral. El 40 por ciento de las mujeres ganan entre uno y dos salarios mínimos.

Por su lado, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, considera que los patrones someten a jornadas de trabajo extensas y sin una paga extraordinaria. Los salarios son bajos, la falta de seguridad social e impedimento para seguir estudiando.

A pesar de que, en la prestigiada película *Roma*, del director Alfonso Cuarón, se visibiliza el papel que realiza Cleo en el ámbito laboral y sentimental, también es un hecho que se hace visible en la falta de derechos laborales plenos.

El día 10 de abril, en esta Cámara de Diputados, varias diputadas y diputados, entre ellos nuestro presidente de la Comisión del Trabajo, el doctor Baldenebro, recibimos a cientos de trabajadoras del hogar, entre ellas a académicas expertas en este tema laboral.

Escuchamos sus propuestas urgentes que han mantenido por muchos años, exigiéndonos dignificar el trabajo y terminar con la discriminación y la violación al sistema de sus derechos humanos y laborales por los empleadores y de las agencias de colocación.

Por ello, hoy aprobamos el presente dictamen en materia de las personas trabajadoras del hogar. Este dictamen reconoce a las personas trabajadoras del hogar, no deben ser excluidas de los derechos laborales que tienen todos los trabajadores del país.

Con estas reformas y adiciones se garantiza la equidad jurídica, reestableciendo la justicia laboral para las más de dos mil millones de trabajadoras del hogar. Es importante resaltar las reformas y las adiciones siguientes que tiene este dictamen que hoy aprobaremos.

Uno. Una jornada de ocho horas diarias, los días de descanso y el pago por horas extras. Regular y proteger la labor de las trabajadoras adolescentes. Tres. Establecer contratos de trabajo entre ambas partes. Cuatro. Otorgar vacaciones, prima vacacional, día de descanso, acceso a la seguridad social, aguinaldo y otras prestaciones.

Por lo anterior, el voto de nuestro Grupo Parlamentario de Morena votará a favor, agradeciendo a todos los integrantes de la Comisión del Trabajo de todos los partidos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Ana María Rodríguez Ruiz: Muchas gracias, diputada presidenta. Vivan las trabajadoras del hogar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. A solicitud de diversos grupos parlamentarios y de conformidad con lo que establece el Reglamento, se consultará ahora si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Abra la Secretaría el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados...

La diputada Anilú Ingram Vallines (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Anilú Ingram, estamos en votación, en este momento no se puede abrir ningún debate porque estamos en votación.

La diputada Anilú Ingram Vallines (desde la curul): Levanté la mano en el tiempo correcto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Le ruego permita cinco minutos más, cuatro, en terminar la votación para respetar el Reglamento.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se encuentran en la sala, invitados del estado de Baja California Sur, a invitación del diputado Isaías González Cuevas, sean ustedes bienvenidos y bienvenidas.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En 15 segundos se cierra el sistema. Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 434 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 434 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de personas trabajadoras del hogar. **Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Informo a la Asamblea que se recibió un oficio de la Cámara de Diputados con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-763
EXP. **2685**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

004488
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 ABR 30 PM 3 41
RECIBIDO

JJV/rgj

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo IV al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 y 340; de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I.- Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II. a **XIII. ...**

...

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar **a la persona trabajadora**, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a **III. ...**

IV. En el trabajo del hogar, y

V. ...

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo XIII
Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;

III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

IV.- El tipo de trabajo por realizar;

V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI.- Las horas de trabajo;

VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I.- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II.- Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 Bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Vacaciones;

b. Prima vacacional;

c. Pago de días de descanso;

d. Acceso obligatorio a la seguridad social;

e. Aguinaldo; y

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse **a las personas trabajadoras del hogar.**

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

...

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 Bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 339.- Se deroga.

Artículo 340.- Se deroga.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en **esta Ley**.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a **la persona empleadora** con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.

III. a **V. ...**

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Los socios de sociedades cooperativas;

III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV.- Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- ...

II.- Se deroga.

III. a **V.- ...**

...

...

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero.- En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Cuarto.- Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Dip. María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

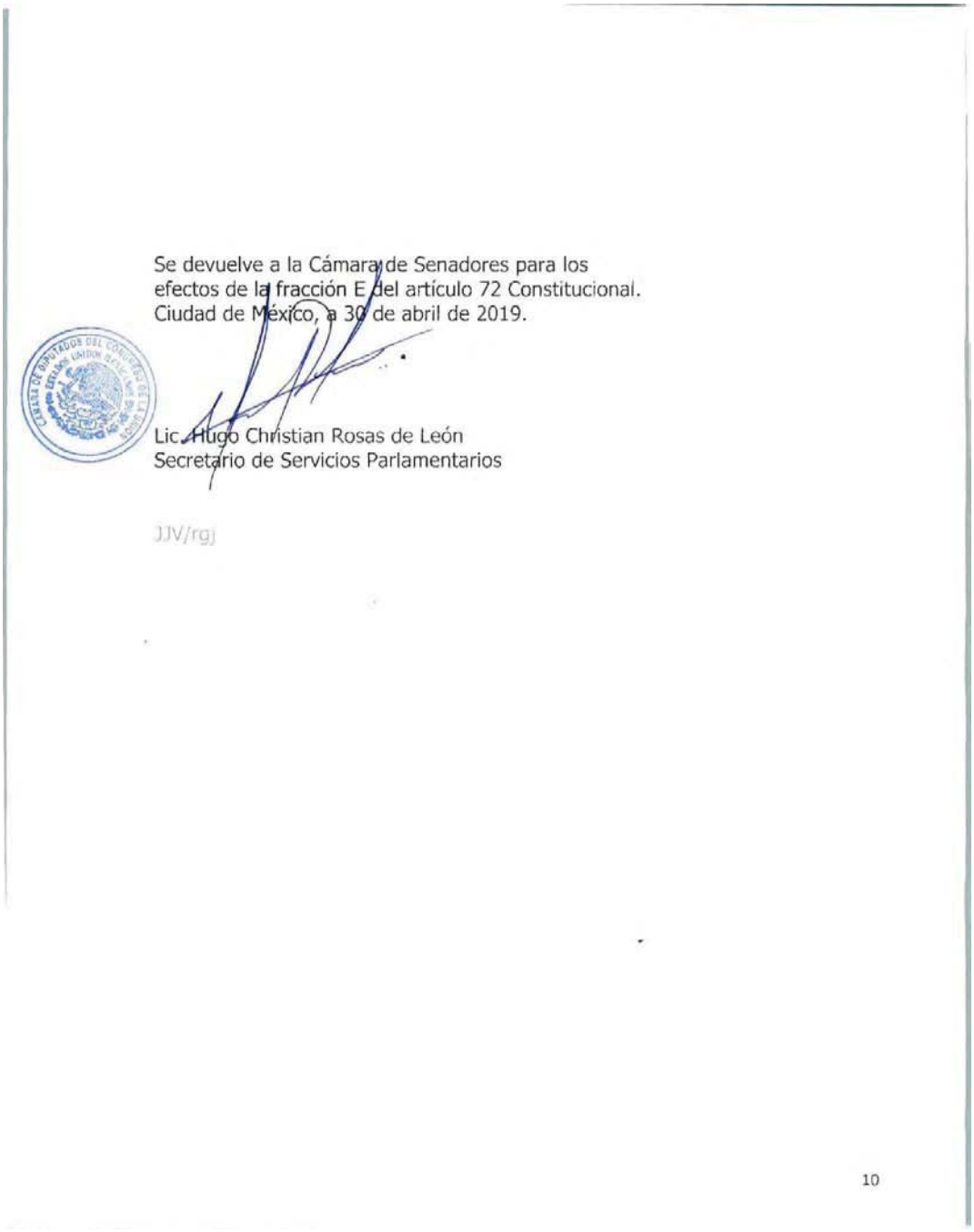

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional. Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

10

En virtud de que dicha minuta se recibió el pasado 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento del Senado, determinó realizar el turno directo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Enseguida tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

(Dictamen de primera lectura)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar, procedente de la H. Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el párrafo E, del artículo 72 constitucional.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos las modificaciones que aprobó la H. Colegisladora al texto del proyecto del Decreto que dentro del proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución le remitió este Senado de la República, y que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 24 de abril pasado.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa en cuestión, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera, llevaron a cabo su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el Capítulo **"ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo, así como la fecha de recepción de los turnos para la elaboración del dictamen de las Iniciativas.

II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS",** se sintetizan tanto los antecedentes como el alcance y la propuesta específica de la Minuta en específico.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES",** las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan sus decisiones, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**PROYECTO DE DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la Minuta en análisis.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura,

aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por oficio D.G.P.L. 64-II-7-763, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social en materia de las personas trabajadoras del hogar.

TERCERO. La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, para la elaboración del dictamen respectivo.

CUARTO. Con el propósito de formular el presente dictamen, los miembros de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución en torno a la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, a fin de considerar su procedencia.

QUINTO. Con base en el conocimiento y análisis del expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos fuera turnado, las Juntas Directivas de las Comisiones

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Unidas del dictamen instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas que prepararan el proyecto de dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes de referencia, estas Comisiones Unidas proceden a referir el objeto y contenido de las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del conocimiento y análisis de la Minuta procedente de la Cámara de Diputados para efectos de lo previsto en el párrafo E, del artículo 72 de la Ley Fundamental de la República, tuvimos oportunidad de apreciar y constatar que la H. Colegisladora introdujo modificaciones a cuatro artículos de la Ley Federal del Trabajo así como a tres artículos transitorios a lo aprobado por este Senado de la República, al ejercer aquélla su función de Cámara revisora dentro del procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución.

Dichas adecuaciones se refieren a lo siguiente:

a) En el artículo 331 Bis, se precisa el número 15 con letra y se suprime el párrafo relativo a que en ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para una sola persona empleadora, y residan en el domicilio donde realicen sus actividades, anexándose un párrafo a fin de garantizar que, en el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

b) En el artículo 331 Ter, se suprime los párrafos que señalaban a que de común acuerdo la persona empleadora debería proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año y que la persona empleadora estaría obligada a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebrara con la persona trabajadora del hogar.

Asimismo, se agrega un párrafo para referir que en caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

c) En el artículo 335, se suprimen las líneas relativas a que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes el pago realizado a las personas trabajadoras del hogar.

d) En el artículo 542 se suprime lo relativo a la inspección de trabajo en los hogares aunado a que al final del precepto se precisa el número 18 con letra.

e) Se modifican los artículos segundo y tercero transitorio a fin de hacer referencia al cumplimiento a la resolución del Amparo Directo 9/2018 (vinculado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con la implementación del denominado Programa Piloto por parte el Instituto Mexicano del Seguro Social que se lleva a cabo a partir del 1° de abril de 2019, en términos de la obligación impuesta por el máximo Tribunal Constitucional del país al referido Instituto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Por otra parte, se suprime el artículo cuarto transitorio relacionado con el establecimiento de protocolos de inspección correspondientes.

Para mejor ilustración de esta H. Asamblea, a continuación, se inscribe en cuadro comparativo correspondiente:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO PROPUESTO EN LA CÁMARA DE SENADORES	**TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**
Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de 15 años de edad. Tratándose de adolescentes mayores de 15 años, para su contratación el patrón deberá: I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año. II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales. III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la	**Artículo 331 Bis.-** Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad. Tratándose de adolescentes mayores de **quince años**, para su contratación el patrón deberá: I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año. II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales. III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona

persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.	empleadora se haga cargo de que finalice la misma.
En ningún caso se podrá contratar a adolescentes que presten sus servicios para una sola persona empleadora y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.	**En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.**
Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.	Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.
Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:	**Artículo 331 Ter**.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:
I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;	I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;
II. La dirección del lugar de trabajo habitual;	II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;
III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;	III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
IV. El tipo de trabajo por realizar;	IV.- El tipo de trabajo por realizar;
V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;	V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
VI. Las horas de trabajo;	VI.- Las horas de trabajo;

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;	VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;	VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y	IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.	X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.
Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.	Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.
Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.	Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.
De común acuerdo la persona empleadora deberá proveer los uniformes o la ropa de trabajo sin costo alguno para la persona trabajadora, en caso de existir	**En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo**

acuerdo entre las partes sobre el uso de uniforme, proporcionar los necesarios para su desempeño al año.	**de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.**
La persona empleadora estará obligada a registrar, ante la autoridad laboral competente, el contrato que celebre con la persona trabajadora del hogar.	
El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.	El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.
Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.	Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.
Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar, que en ningún caso podrá ser menor a dos salarios mínimos vigentes.	**Artículo 335.-** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:	**Artículo 542.-** Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:
I. …	I. ...
II. Inspeccionar periódicamente las empresas, los hogares y establecimientos.	**II.** Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.
III. a V. …	III. a V. ...
En el caso de la inspección en hogares, ésta se realizará con el debido respeto a la privacidad y con base a lo establecido en los protocolos que se emitan con tal finalidad.	
Además, se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de 18 años.	**La inspección se** realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de **dieciocho** años.

TRANSITORIOS	
TEXTO PROPUESTO EN LA CÁMARA DE SENADORES	**TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA DE CÁMARA DE DIPUTADOS**
SEGUNDO. Las disposiciones correspondientes a la Ley Federal del	**Segundo.- En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo**

Trabajo del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.**
TERCERO. Las disposiciones correspondientes a la Ley del Seguro Social contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a los 18 meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Tercero.- En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

	vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.
CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá, a partir de la publicación del presente Decreto, un término de 180 días a fin de establecer los protocolos de inspección correspondientes.	**Cuarto.-** Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.
QUINTO. Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.	

Como puede observarse, la H. Cámara de Diputados aprobó en su integridad los textos votados en su oportunidad, con la mayoría constitucional y legal por este Senado de la República, con la salvedad de lo referente a los cuatro artículos y tres transitorios que nos ocupan de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida a la Colegisladora y que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 24 de abril próximo pasado.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente procedemos a formular nuestras consideraciones sobre las modificaciones remitidas en términos de lo dispuesto por el párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como ya se ha referido, la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido remitida a este Senado de la República para los efectos de lo dispuesto por el párrafo E, del artículo 72 constitucional. Al efecto, estimamos pertinente transcribir la parte relativa de dicha disposición:

> Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:
>
> (…)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

> E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados……
>
> (…)

En el sentido de lo establecido por la disposición transcrita, la materia de análisis de estas Comisiones Unidas para efectos del presente dictamen, así como para la posterior deliberación y votación en el H. Pleno Senatorial, se constriñe a la razón y alcance de las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Con base en el cuadro comparativo de los textos aprobados por este Senado de la República el 23 de abril pasado y los correspondientes a lo resuelto por la H. Colegisladora en sucesión del 30 de los corrientes, podemos afirmar que se trata de adecuaciones y precisiones para fortalecer el contenido de la regulación de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sin que ello modifique la esencia o la naturaleza de lo que se pretende regular en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

En ese sentido, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos, Primera, valoramos y reconocemos la importancia social de las modificaciones planteadas a fin de mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, ante escenarios de precariedad laboral y vulnerabilidad de derechos.

Esto es, las modificaciones se refieren a adecuaciones que no afectan ninguna de las determinaciones de fondo en torno a lo aprobado por el Senado el 23 de abril pasado, ni alteran la determinación de reconocer los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar, permitiendo garantizar mejores condiciones laborales para este grupo de personas trabajadoras, a fin de reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

Con las modificaciones planteadas se sigue reconociendo el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de las personas, como son las labores en el domicilio y en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se le reconozca sus derechos.

El Poder Legislativo sigue promoviendo prácticas que favorezcan las condiciones de igualdad laboral de las personas trabajadoras del hogar, con la finalidad de llegar a incidir en el reconocimiento de tal grupo, particularmente en aquellos que se desarrollan en torno al cuidado del hogar.

Es menester mencionar que, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012, subsistía la discriminación y el maltrato hacia las personas trabajadoras del hogar, por lo que resultaba impostergable hacer visible esta problemática y sumar esfuerzos para dignificar este tipo de trabajo y erradicar como sociedad estas prácticas.

Además, las modificaciones son congruentes con el contenido del Convenio Número 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de la

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) de 16 de junio de 2011, acuerdo destinado a mejorar sus condiciones de trabajo, particularmente de los que residen en el hogar de la persona empleadora, así como con la Recomendación núm. R-201[1] (Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011) que establece que los millones de trabajadoras y trabajadores domésticos del mundo que se ocupan de las familias y los hogares podrán tener los mismos derechos básicos que otras trabajadoras y trabajadores, incluyendo horas de trabajo razonables, descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas, un límite a los pagos en especie, información clara sobre los términos y las condiciones de empleo, así como el respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Aunado a lo anterior, las modificaciones a los artículos transitorios resultan de obvia resolución, en virtud de que tienen relación con el cumplimiento a la resolución del Amparo Directo 9/2018 (vinculado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con la implementación del denominado Programa Piloto por parte el Instituto Mexicano del Seguro Social que se lleva a cabo a partir del 1° de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto.

Esto es, se trata de adecuaciones que tienen un carácter de obviedad necesaria, en virtud de un acto posterior a la fecha de aprobación de este Decreto para efecto de previsiones transitorias que señalan fechas en el calendario de ejecución de la propuesta de reforma planteada en materia de personas trabajadoras del hogar.

[1] Consultables en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo E, del artículo 72 constitucional, el Senado de la República sólo puede deliberar sobre las modificaciones referidas, y en opinión de estas Comisiones Unidas se trata de aspectos que no inciden en el fondo o esencia de lo que se pretende regular en materia de personas trabajadoras del hogar, pues así lo indica la consistencia con lo aprobado por esta H. Asamblea, y la adecuación de fechas en cumplimiento a la referida resolución del Amparo Directo 9/2018 emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que afecte ninguna otra determinación para normar y reconocer los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar, por lo que nos permitimos proponer al H. Pleno Senatorial la aprobación en sus términos de las modificaciones realizadas por la H. Colegisladora.

IV. PROYECTO DE DECRETO

En atención a lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, se permiten someter a deliberación y, en su momento, votación de esta H. Asamblea Senatorial, el siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II Y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo IV al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 Y 340; de la ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...
I.- Trabajos para adolescentes menores de quince años;
II. a XIII.
...

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:
I. a III. ...
IV. En el trabajo del hogar, y
V. ...
Capítulo XIII
Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:
I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.
III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.
Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:
I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.
II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.
III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.
En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.
Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:
I.- El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;
II.- La dirección del lugar de trabajo habitual;
III.- La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
IV.- El tipo de trabajo por realizar;

V.- La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
VI.- Las horas de trabajo;
VII.- Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;
VIII.- El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
IX.- Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y
X.- Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.
Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.
En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.
El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.
Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:
I.- Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.
II.- Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres

horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.
Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.
En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.
…
El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 Bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:
a. Vacaciones;
b. Prima vacacional;
c. Pago de días de descanso;
d. Acceso obligatorio a la seguridad social;
e. Aguinaldo; y
f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.
…
Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 Bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 339.- Se deroga.

Artículo 340.- Se deroga.

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.
Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.
Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:
I. ...
II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos.
III. a V. ...
La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
I. …
II.- Los socios de sociedades cooperativas;
III.- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
IV.- Las personas trabajadoras del hogar.
Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:
I.- ...
II.- Se deroga.
III. a V.- ...
…
…

Transitorios

Primero. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero.- En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Cuarto.- Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Sala de Comisiones del Senado de la República, 09 de mayo de 2019.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, queda de primera lectura.

Sonido en el escaño de la Senadora Malú Micher, por favor.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Buenos días a todas y a todos.

Hoy será un día histórico para la vida de las mujeres en este país.

Quiero solicitarle se dispense la segunda lectura de este dictamen, por favor.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En virtud de la anterior solicitud, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar, para abordarse una vez que concluya la discusión del dictamen de reforma constitucional, en materia de paridad en esta misma sesión.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen en comento. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura.

Por lo tanto, se abordará en esta misma sesión, pero a solicitud de la Comisión Para la Igualdad de Género, se abordará una vez que haya terminado la discusión del dictamen siguiente que tiene que ver con paridad en los órganos del Estado.

14-05-2019
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.
Aprobado en lo general y en lo particular, por 117 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 14 de mayo de 2019.
Discusión y votación 14 de mayo de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Extraordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 14 de Mayo de 2019

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sonido en el escaño del Senador Kuri, por favor.

El Senador Mauricio Kuri González: (Desde su escaño) Le agradezco mucho, señor Presidente. Muy buenas tardes.

Fíjese que quisiera hacer una respetuosa, pero muy enérgica protesta o reclamación.

El día de hoy se dio algo histórico, la verdad es que algo, hacia la mujer, algo que va en contra de la violencia de género.

Sin embargo, el jueves de la semana pasada, a nuestra compañera Martha Márquez se le empezó a increpar de parte del grupo mayoritario de Morena y, sin embargo, después, el coordinador del grupo de Morena pidió una disculpa y ahí quedó todo.

Sin embargo, tenemos una grabación donde una Senadora de la Mesa Directiva, dijo que nuestra Senadora era una farsante, era mezquina y era como si le importara.

Y creo que esto no se puede repetir en un momento donde estamos nosotros viviendo un momento histórico en temas de género, y le pediría yo a la Mesa Directiva que tomara cartas en el asunto y que esto no se volviera a repetir, por favor, señor Presidente.

Está grabado en el momento que se lo dijeron y nosotros le pediríamos que esto no se vuelva a repetir.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Kuri González.

La Mesa Directiva toma nota de esta información y lo abordará correspondientemente.

Senadora Sylvana Beltrones.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Igualmente, a nombre de mi grupo parlamentario del PRI, condenamos esta falta de respeto por parte de miembros de la Mesa Directiva, quienes son justo los que deben de poner un ejemplo de respeto y armonía entre todos los compañeros del Senado de la República.

Y en el ánimo de esta reforma que acabamos de aprobar el día de hoy, pedimos que ojalá se tomen medidas y no vuelva a suceder un acto como este.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Beltrones Sánchez.

Continuamos.

El dictamen que nos ocupa ahora derivó de un proyecto legislativo aprobado en la Cámara de Senadores como Cámara de origen el 23 de abril de 2018, el propósito del proyecto de Decreto consiste en reconocer los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

La Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Decreto incorporando modificaciones a los artículos 331, 331 Bis, 331 Ter, 332, 335 y 542 de la Ley Federal del Trabajo, y los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, y se elimina el Quinto Transitorio del proyecto de Decreto.

Cabe mencionar que las modificaciones a los artículos 331 y 332 tienen por objeto eliminar la disyunción y dejar las fracciones de dichos artículos de manera enunciativas.

Informo a la Asamblea que de conformidad con el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la discusión que realicemos será respecto de los artículos 331, 331 Bis, 331 Ter, 332, 335 y 542 de la Ley Federal del Trabajo, y los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto, y se elimina el Quinto Transitorio del proyecto de Decreto sin poder alterarse los artículos que ya han sido aprobados por ambas Cámaras.

Por lo anterior, si las modificaciones realizadas por la Cámara revisora son aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes de los integrantes de esta Asamblea, todo el proyecto se enviará al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.

Se concede, en consecuencia, el uso de la palabra al Senador Napoleón Gómez Urrutia, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, hasta por diez minutos.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros. Senadoras y Senadores de la República.

En primer lugar quiero felicitar a todas las mujeres de México por la aprobación unánime del proyecto de reforma a diversos artículos de la Constitución en lo general y en lo particular, sobre la paridad de género en los órganos del Estado. Es una decisión y un paso histórico que hemos dado el día de hoy en el Senado de la República.

Al mismo tiempo, compañeras y compañeros Senadores, quiero presentar el dictamen de otra decisión histórica que estamos tomando, un paso trascendental también en la vida de la modernidad, de la paridad, de la igualdad que en México necesitábamos ya después de una lucha intensa de muchos años.

Como todas y todos sabemos, al cierre del pasado período ordinario de sesiones aprobamos una importante iniciativa en materia de personas trabajadoras del hogar, en la cual se reconocieron sus derechos laborales después de que éstos fueron vulnerados y olvidados a lo largo de muchos años.

En realidad, más de 60 años de una larga espera para hacer justicia, para validar lo que todos consideramos un éxito de la equidad, del progreso, de la democracia, de la igualdad y del avance de nuestra sociedad hacia un país más moderno, más equitativo, más justo y con mayor dignidad.

Derivado de lo anterior, la Cámara de Diputados realizó una serie de precisiones a la minuta que le fue enviada desde este Senado de la República en ánimos de coadyuvar a una mejor integración de la legislación en esta importante materia.

En este sentido, el dictamen a discusión que nos congrega hoy se ha dictaminado de manera positiva por parte de estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, toda vez que se pretende dotar de una mayor viabilidad al contenido de la regulación de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, sin que ello modifique la esencia o la naturaleza de lo que se pretende regular en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social.

De esta manera las modificaciones en lo general se refieren a adecuaciones que no afectan ninguna de las determinaciones de fondo en torno a lo aprobado por este Senado, ni alteran la determinación de reconocer los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras del hogar, permitiendo garantizar mejores condiciones laborales para este grupo de personas trabajadoras, a fin de reivindicar y dignificar esta actividad económica de la cual dependen millones de familias mexicanas.

Con las modificaciones planteadas se sigue reconociendo el objetivo de atender las labores domésticas desempeñadas por las personas trabajadoras del hogar como una contribución en el desarrollo de la vida de todas las personas, como son las labores en el domicilio y, en su caso, el cuidado de las hijas y los hijos, cuya labor merece ser compensada y considerada a efecto de que se les reconozcan sus derechos.

En este sentido, espero contar con el apoyo de todas y todos ustedes para poder convertir en una realidad el reconocimiento pleno de los derechos laborales y de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

Los invito a votar en favor de este dictamen. Hoy con esta decisión estamos consolidando la posición de paridad, de igualdad, de justicia y de dignidad para todas las mujeres de México.

Es un paso muy importante en la lucha social por la democracia en la equidad de género y, sobre todo, con el reconocimiento a todas estas personas trabajadoras del hogar, hombres y mujeres.

De esta manera, México se incorpora al mundo moderno y cumple con uno de los objetivos más importantes que el Presidente Andrés Manuel López Obrador ofreció en términos de la transformación, la actualización y la modernización de México y su trascendencia histórica de valorar y humanizar el trabajo.

Para terminar, también este avance histórico que hoy con este dictamen tomaremos, para terminar con la marginación y el racismo disfrazado que había padecido este sector laboral del país y que durante más de 60 años había estado demandando.

Que tenía una sed de justicia y de esperanza para avanzar hacia una sociedad de prosperidad, de bienestar y de libertad para todas y todos los ciudadanos, y no solamente para unos cuantos.

Muchas gracias a todas las compañeras y compañeros Senadores de la República.

Este es un acto de responsabilidad, de madurez, de sensibilidad, de visión, de justicia y de dignidad para todos.

Hoy nos debemos de sentir muy orgullosos y orgullosas todas, de tomar esta determinación.

Felicidades por toda su sensibilidad, visión y su decisión histórica.

Gracias, señora Presidenta.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Napoleón Gómez Urrutia.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Malú Micher Camarena, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, hasta por diez minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Buenas tardes compañeras, compañeros.

Otro dictamen histórico, hoy es día de fiesta, hay un ambiente de armonía, de diálogo, de no discriminación, me encanta el ambiente del día de hoy aquí en el Senado.

Pues, bueno, hoy es 14 de mayo, es un día que recordaremos por mucho tiempo porque se van a aprobar ahora, como lo ha mencionado el Senador Napoleón Gómez Urrutia, y muy bien señalado, dos iniciativas fundamentales para los derechos de las mujeres en nuestro país: la reforma constitucional, que ya hemos votado, la de paridad, y ahora la relacionada con los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

90 por ciento de las personas trabajadoras del hogar son mujeres.

La minuta que hoy nos convoca, enviada por la Cámara de Diputados, fue una iniciativa aprobada en este Senado y enviada a la Cámara de Diputados, donde se realizaron una serie de aportaciones que puntualizan cuestiones muy importantes del dictamen original.

Es de señalar los cambios relativos a los derechos de las trabajadoras adolescentes, mayores de 15 años, que trabajen de tiempo completo en un hogar.

Si pernoctan en el mismo lugar que el patrón, deberá haber un espacio digno para ellas, un espacio seguro, un espacio que no ponga en riesgo su integridad, su dignidad y su seguridad.

Así también estamos hablando de la obligación de quienes emplean a las mujeres y a los hombres, de proporcionar, en su caso, los uniformes que se requieran para la prestación de servicios.

Quiero puntualizar que aunque los plazos establecidos en los transitorios puedan parecer muy amplios no hay que olvidar que el Cuarto Transitorio establece lo siguiente: “hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social, para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón, la patrona o la empleadora y el empleador garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio”.

“Hasta en tanto”, ¿por qué es histórica esta reforma?

Porque ponemos en sus manos la administración del hogar, el cuidado de la casa, el cuidado de nuestros hijos e hijas, la transformación del alimento y de personas también cuidadas gracias al trabajo de ellas, personas discapacitadas, personas enfermas.

A mí me parece que no más tratos crueles, no más tortura, no más levantadas a las seis de la mañana y acostarse a las doce de la noche.

No más decirle a la mujer contratada: “Y si no te gusta, vete”.

No más la ausencia de derechos de estas mujeres y de estos hombres que han acompañado nuestra vida, que han acompañado desde la infancia, hasta quién sabe a qué edad, a muchas personas de la familia.

Senadoras y Senadores, el paso que hoy daremos es un paso fundamental para la protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, y esta es una deuda histórica que por fin este Senado paritario está a punto de saldar.

Estamos hablando de una situación altamente vulnerable, de una situación de altísimos niveles de discriminación.

La mayoría de las mujeres trabajan sin contrato, sin acceso a servicios de salud, en jornadas laborales que exceden las 40 horas a la semanas, pero la situación se agrava todavía más en los casos de las empleadas domésticas.

Por ejemplo, el 83… 83 de cada 100 de los hombres que se ocupan en estos puestos, no tienen acceso a servicios de salud, y esto aumenta todavía más cuando se trata de las mujeres.

Por eso estamos echando abajo los prejuicios, los estereotipos que existen en relación a que solamente las mujeres deben de realizar este tipo de actividades como algo natural, no traemos en la sangre el gusto por lavar o planchar o cuidar un enfermo o al suegro o al cuñado que terminamos ayudándole a vivir mejor, como si fuera algo natural y lo trajéramos en la sangre.

Por eso creo yo que estamos contribuyendo a eliminar la discriminación en contra de estas personas que conllevan hechos terribles, como que las trabajadoras del hogar no comen los mismo alimentos que consume la familia, así como hechos de violencia, como es el acoso sexual que quedan totalmente obscurecidos, primero, porque las trabajadoras no denuncian, son amenazadas, tienen miedo a perder su empleo, y segunda, porque son hechos que ocurren en el espacio privado, son delitos de realización oculta y no se consideran graves dado el acoso y el hostigamiento al que se someten, sobre todo en estos centros laborales.

Ahora estamos hablando del reconocimiento del trabajo de las mujeres y los hombres y de la aportación a la economía nacional, se está reconociendo el trabajo en el hogar como un trabajo, ese que no se quiere reconocer, ese que no se ve, pero nada más dejémoslo de hacer unas horas y van a ver cómo se nota, dejemos de tirar la basura, dejemos de comprar las cosas para el refrigerador, dejemos de levantar los calcetines en el suelo o los calzones tirados en el baño, dejemos de recoger la ropa o de hacer las camas y van a ver cómo se nota el trabajo que realizan todas estas mujeres y los hombres en algunos casos.

Agradezco a todas las Senadoras.

Hace rato en la aprobación de la reforma paritaria, no agradecí a mis asesoras, a mis asesores, a mi Secretaria Técnica, a todo mi equipo de trabajo y a las secretarias y secretarios técnicos de las otras comisiones, muchas gracias por su trabajo, muchas gracias Xóchitl por el trabajo que has hecho, muchas gracias Paty Mercado por el trabajo conjunto que hemos realizado y, por supuesto, un saludo y un cariño afectuoso a Marcelina Bautista, quien encabeza el Sindicato Nacional de las Trabajadoras del Hogar, mujer incansable en sus derechos, en la exigencia de sus derechos laborales.

La aprobación de esta iniciativa, una vez más, es un acto de justicia, de justicia social, de justicia económica y de justicia de género.

Déjenme decirles que en una frase que utiliza una abogada muy importante a la que consulta Ruth Bader, y deben de ver esta película, que fue un caso verdadero, que se llama “El camino hacia la igualdad”, Ruth Bader

va y le pide a una abogada que le ayude a representar a un hombre que está exigiendo que se le descuenten los impuestos, porque por ser un hombre y ser un rol específicamente de las mujeres, al hombre que cuida a su madre enferma no se le descontarán impuestos.

Y saben, ¿qué le contesta esta abogada a Ruth Bader? *"La sociedad no ha cambiado, cambian las leyes, porque todavía no ha cambiado la sociedad".*

Y lo que estamos diciendo hoy, es diciéndole a la sociedad que cambie, que sus valores sean el honor, el respeto, la justicia, la no discriminación, la no violencia contra las empleadas y trabajadoras del hogar, y por eso, además de cambiar a la sociedad, estamos cambiando las leyes, por eso es un día histórico para todas y todos nosotros.

Con esta reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley Federal del Trabajo, estamos avanzando en el logro y garantía de los derechos humanos de todas las personas en el país, y para quien me preguntaba si esto se aplicaba a hombres, ¡sí! a jardineros, a mayordomos, a choferes, a todas y a todos ellos les decimos que estamos dando un gran paso para garantizar sus derechos humanos laborales, su trabajo, para acceder en condiciones de igualdad a los derechos sociales y laborales.

Gracias, Senador Napoleón Gómez Urrutia, por su trabajo, por su sensibilidad, por su escucha, gracias a todas y a todos, gracias también a la Comisión que encabeza la Senadora del PAN, Mayuli, muchas gracias, Senadora, porque su trabajo ha sido muy significativo, usted también es una alidada en esta nueva reforma.

Gracias a Germán Martínez por su acompañamiento, el Director del Seguro Social, por su asesoría.

Y vamos a estar atentas y atentos al programa piloto que inició en marzo de este año 2019, cerró el 30 de abril del 2019 y espero que todas las Senadoras y Senadores hayan registrado a su empleada del hogar, porque esa experiencia piloto será clave para la puesta en marcha de esta gran reforma laboral.

Muchas gracias y sigamos adelante con la justicia y con los derechos humanos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Malú Micher.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, hasta por diez minutos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Es el momento de poner a votación, de manera económica, somos mayoría.

Pero muy buenas tardes, Senadoras y Senadores.

Vengo a esta tribuna como Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, para presentar un dictamen que con el que haremos justicia laboral a más de dos millones de personas trabajadoras del hogar, en su mayoría mujeres, que durante generaciones han sido invisibles para el sistema jurídico y para las instituciones del Estado, permaneciendo siempre en el desamparo jurídico y social absoluto.

Se trata de un asunto que aprobamos en el Pleno de este Senado el pasado mes de abril y que fue turnado a la Cámara de Diputados para su análisis y, en su caso, aprobación.

Debido a que fue aprobado con modificaciones en su redacción, el asunto fue regresado a este Senado, motivo por el cual estamos presentando el dictamen que está a nuestra valoración con nuevas modificaciones de la Colegisladora, considerando que no alteran sustancialmente la protección de los derechos de las trabajadoras domésticas en los que hemos logrado un consenso y que sólo son modificaciones de forma.

Compañeras y compañeros, el trabajo doméstico, trabajo del hogar, históricamente ha sido considerado no como un empleo real y formal, sino como una actividad natural a cargo de las mujeres, por el cual no son acreedoras a un salario digno, a una jornada de trabajo decente, a gozar de días de descanso y periodos vacacionales pagados, a tener servicios de salud y atención médica, a un trato digno y respetuoso por parte de sus empleadores, y a todo el resto de derechos laborales y prestaciones sociales que prevén nuestras leyes.

El dictamen está a nuestra consideración, producto de una iniciativa legislativa presentada en este Senado por nuestra compañera Xóchitl Gálvez, y a las que nos sumamos, Senadoras y Senadores. Pero debemos, sobre todo, reconocer en esta lucha social a aquellas mujeres a lo largo de muchos años que buscan esta justicia laboral y social.

Lo que se propone es un cambio de paradigma en la protección laboral y social para las trabajadoras del hogar.

Como ya lo hemos dicho, estamos planteando un rediseño jurídico de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras del hogar.

El dictamen que estamos presentando propone:

Primero.- Establecer una definición del trabajo del hogar que acoge la gran diversidad de trabajadoras y trabajadores que realizan este empleo con uno o con varios patrones, que viven o no en el lugar de trabajo.

Es decir, que protege a todas las personas que se dedican al trabajo del hogar en las distintas modalidades en las que se pueda presentar.

Segundo.- Reconoce y garantiza todos los derechos laborales como cualquier otro empleo formal, tales como el contrato por escrito, horarios de trabajo, días de descanso pagado, vacaciones pagadas, prima vacacional y el aguinaldo.

Tercero.- Que incorpore la obligación de los patrones de proporcionar los alimentos para las trabajadoras del hogar que vivan en el domicilio donde laboran.

Cuarto.- Se establece la ley del derecho a recibir seguridad social. Es decir, que las personas trabajadoras del hogar estén afiliadas al IMSS, y que contarán con todos los derechos y las prestaciones que dicho Instituto otorga, como el servicio de salud, incapacidad, pensiones, guarderías y demás servicios de los que gozan los afiliados y beneficiarios.

Quinto.- Se fijan jornadas máximas de ocho horas diarias para las y los trabajadores del hogar que vivan en la casa donde trabajan, porque lo que cuando se excedan serán consideradas como horas extras, y se pagarán en los porcentajes mayores que prevé la propia ley.

Sexto.- Se prohíbe la contratación de personas menores de 15 años, y para los adolescentes mayores de esa edad se establecen jornadas que no deberán exceder de seis horas diarias, y 36 a la semana, prohibiendo así además la contratación de adolescentes que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria.

Se trata de una reforma estructural en materia laboral y de seguridad social, en defensa de los derechos humanos que reconoce la importancia y el valor del trabajo que realizan las personas que se dedican al trabajo del hogar.

Senadoras y Senadores, esta reforma mejorará la calidad de vida no tan solo de dos millones de personas que trabajan en el hogar de las que se tiene registro, cambiará la vida de dos millones de personas, de sus hijos, de sus hijas, de sus familiares que dependen de ellos económicamente.

¡Enhorabuena!

Muchas felicidades a este Senado de la República porque estamos hoy festejando y haciendo justicia social nuevamente, como hace un momento, en la ley para establecer la paridad en el Estado mexicano, así como también para las trabajadoras del hogar.

¡Enhorabuena!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Martínez Simón.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II, del Reglamento del Senado, serán en orden creciente, y por un tiempo de diez minutos máximo cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna la Senadora Katia Elizabeth Ávila Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Senadora Katia Elizabeth Ávila Vázquez: Con su permiso, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras Senadoras y Senadores.

El día de hoy las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, ponen a consideración de esta Cámara un dictamen que cristaliza la larga lucha que las personas trabajadoras del hogar han dado por el reconocimiento de los derechos laborales para todas las personas que se dedican a esta actividad.

Es un acto de justicia social. Con las modificaciones aprobadas a la legislación, el Estado crea un marco jurídico para la defensa de los derechos laborales de las personas que se dedican al trabajo doméstico.

El objetivo de una iniciativa como ésta es generar un cambio cultural, una reorientación de la mirada en lo referente al trabajo doméstico, y que entonces las nuevas generaciones no repitan los patrones de explotación, maltrato y abuso al que ahora son sometidas las personas que se dedican a estas labores del hogar.

El sector de los cuidados y del mantenimiento del hogar se ha mantenido en la esfera de lo privado. En esta dicotomía que el movimiento feminista utiliza para explicar la división del mundo, los varones pertenecen al mundo de lo público, y las mujeres al mundo de lo privado o doméstico.

Es por ello que la labor, objeto de la iniciativa en comento, se ha delegado a las mujeres, y ha representado una de las escasas alternativas para la obtención de recursos económicos de forma autónoma, trabajo precario por excelencia, sin protección de ningún tipo que ofrece un ingreso regateado injustamente por los patrones y patronas, ha sido un pilar en la sobrevivencia de las familias pobres e indígenas.

Años de lucha de las personas trabajadoras del hogar han puesto hoy en manos de esta Asamblea un asunto en el que se cruza el derecho laboral, la perspectiva de género, la etnicidad y la división de la sociedad en clases y estratos sociales.

Para una niña de un estrato que puede pagar el servicio doméstico, no forma parte de las aspiraciones convertirse en una nana, en una sirvienta. En cambio, para una niña que nace en una familia humilde en el campo, en una zona indígena, quizás será la única opción que tiene para que sobreviva no sólo ella, sino su familia entera.

Con esta reforma México apenas comienza a compensar la deuda que tiene con las mujeres, en especial con las mujeres más pobres que no teniendo otra alternativa han optado por esta labor a la que se ha romantizado, envistiéndola como una relación casi filial y familiar para negar derechos laborales.

Sin embargo, el camino aún es largo, la reforma debe cumplirse a cabalidad, y se necesita la instrumentación, por parte del Estado y la vigilancia de toda la ciudadanía, y particularmente la de ellas, las que lucharon hasta ver cristalizado este instrumento normativo, que debe acompañarse de cerca para que funcione.

Estamos en el camino de transformación de esa mirada machista, clasista, que lamentablemente caracteriza a la sociedad mexicana a una que logre una sociedad más justa e incluyente. Recordemos que lo que mueve al mundo es ese trabajo invisibilizado en la esfera del hogar, el trabajo mal recompensado, el que permite la reproducción de la vida pública y del capital.

Desde Encuentro Social manifestamos el mayor reconocimiento a las personas trabajadoras del hogar que se han organizado para luchar por sus derechos, son enormes.

Gracias a las comisiones dictaminadoras, y a las y los Senadores que hoy, al votar esta iniciativa, dan un paso hacia la igualdad y la justicia social.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Ávila Valdés.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Omar Obed Maceda Luna.

Permítame, el Senador Omar Obed Maceda Luna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Víctor Fuentes.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

La verdad es que todo mundo, y es por demás justificable, estamos de fiesta por lo que acabamos de autorizar hace un momento; sin embargo esto para nada es motivo ni justifica que en este momento en el Pleno haya más pancartas que Senadores, es una falta de respeto muy grande para este otro tema que para nada es menos importante que el anterior, porque tiene que ver con hacerle justicia a quienes han jugado un papel fundamental y lo siguen haciendo, en la historia de nuestro país y, especialmente en muchas de nuestras casas.

Es por ello que en una moción estrictamente de orden, recurriendo al artículo 59 en su fracción III, le solicito de la manera más atenta se verifique el quórum, al ser evidente que no se encuentra ni lejanamente más de la mitad de los Senadores en su lugar.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Fuentes Solís.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que abra el sistema de registro de asistencia, hasta por diez minutos, para hacer verificación del quórum.

Mientras tanto le pedimos al orador que continúe con su participación.

Si no se tarda diez minutos, puede poner asistencia.

El Senador Omar Obed Maceda Luna: Gracias, señora Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva.

Buena tarde, compañeros Senadores, Senadoras.

Iniciaré esto con una frase de una obra que seguramente la mayoría de los mexicanos hemos tenido la oportunidad de leer, es del maestro Octavio Paz, de su obra "El Laberinto de la Soledad".

Recientemente tuve oportunidad de releer una vez más esta obra y les traigo, por este motivo, un fragmento.

"Recuerdo que una tarde, como oyera un leve ruido en el cuarto vecino mío. Pregunte en voz alta: ¿quién anda por ahí? Y la voz de una criada recién llegada de su pueblo contestó: "No es nadie, señor, soy yo".

Esto refleja la manera en la que nuestra sociedad ha percibido, ha tenido de manera invisible a todas las trabajadoras del hogar, a quienes hoy estamos reivindicando con esta reforma.

Tengan por seguro que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estará vigilante que lo que hoy aprobemos se cristalice y que sea una realidad; sin embargo, preocupan algunas situaciones a las cuales me voy a referir.

La primera, es que el artículo 331 Bis de este dictamen permite la contratación de adolescentes, con la única condición de que pernocten en el hogar, en un lugar seguro.

¿Y no es lo que queremos evitar? ¿Qué es un lugar seguro para una adolescente? ¿Un corral, un cuarto de azotea, un sótano? Así viene el dictamen, no está privando el interés de las niñas, niños y adolescentes.

Tampoco es acorde al Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, sin contar que se pierde el lenguaje incluyente y que únicamente se da por hecho que las adolescentes, mujeres específicamente, pueden desarrollar esto.

El artículo 331 Ter también dice que ya no es necesario un registro de un contrato con las condiciones mínimas que conozcan las personas que se dedican a esta noble actividad, que basta con que les den un uniforme si así lo requieren. Es grave.

Sin embargo, también omite la inspección de las autoridades en materia del trabajo en los hogares. Es grave.

Y repito, la fracción parlamentaria del PRD acompañará esta histórica votación, esperando que seamos sensibles y que ofrezcamos un producto terminado, que no se quede en el impacto mediático, en la fotografía, porque es grave lo que pueda pasar.

Quienes somos neófitos del derecho o no somos doctores en derecho, pero sin embargo en el Senado tenemos una obra que se llama "Medios de Control Constitucional" y uno de los autores es nada más y nada menos que nuestro amigo, el doctor Arturo Garita Alonso, y él refiere que el juicio de amparo es un medio de control, cuyo objeto plantea la resolución de controversias entre normas generales y actos u omisiones que vulneren los derechos humanos.

¿Y por qué digo esto y por qué traigo a cita esta obra, que precisamente es producto del estudio de nuestro Senado?

Porque a la fracción del PRD le preocupa, particularmente, los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, ya que no existe, creo que no hemos advertido que no existe fecha para la entrada en vigor y por consecuencia, su cumplimiento se tiene que hacer valer en un medio de control.

Acompañaremos el dictamen, será derecho vigente, pero no será derecho positivo, porque allá afuera hay conflictos laborales y estos conflictos se dirimen ante una autoridad en un juicio laboral.

A la fecha, en juntas, en fechas futuras seguramente en un juzgado en materia laboral este dictamen, en consecuencia, convierte a esta norma en una norma de individualización consentida; es decir, la vuelve una norma hetero-aplicativa y, por tanto, su entrada en vigor se encuentra sometida al elemento objetivo; es decir, hasta que la norma incida en la esfera del gobernado.

Para poner un ejemplo y que quede más claro, la entrada en vigencia, alguien ha dicho que se resuelve con una jurisprudencia, que se resuelve con el artículo tercero del Código Civil, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, en efecto, al día siguiente de su publicación será norma vigente.

Lo que estamos dejando es que se va a tener que hacer valer ante un órgano jurisdiccional y, por lo tanto, volvemos al estado de vulnerabilidad a las personas que reclamen su ejercicio o aquellos a quienes afecte.

Como ejemplo de esto, para finalizar, sería tanto como decir quiero manifestar mi voluntad de divorciarme y voy al Registro Civil.

Porque no necesito pasar por un juzgado familiar, o estoy como heredero en un testamento y en automático ya soy dueño sin pasar por un procedimiento de sucesión. Eso es lo que nos preocupa, porque no se observó en este dictamen.

Inicialmente habíamos planteado algunas reservas, en momentos posteriores las retiraremos porque no queremos empantanar este primer paso y gran logro.

Y ojalá, cuando se reanuden los trabajos en el siguiente período ordinario no dejemos esto que ya pasó, no dejemos esto en comisiones, que es un tema aprobado, hace falta pulir esta reforma.

El grupo parlamentario reitera la intención de sumarse, de seguir la inercia del día de hoy y, en consecuencia, en el momento procesal, señora Presidenta, vamos a retirar las reservas que habíamos hecho a estos artículos que comentamos y ojalá en una sesión posterior o en un trabajo de comisiones podamos afinarlas.

Muchas gracias.

Buena tarde.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Obed Maceda.

Le recuerdo su pase de asistencia, antes que se acabe el tiempo.

Por supuesto que su intervención queda íntegra en el Diario de los Debates y esperaremos, en el momento oportuno, el retiro de las reservas.

Tiene la palabra la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del PVEM.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Gracias. Con su venia, señora Presidenta. Señora Secretaria, compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy la lucha por la reivindicación de los derechos de la mujer gana una batalla, por fin haremos justicia a quienes trabajan en los hogares mexicanos. Por años las personas trabajadoras del hogar han sido invisibles para nuestra sociedad por el hecho de no reconocer su trabajo tan valioso como otros.

Son más de dos millones de personas trabajadoras del hogar que el día de hoy no cuentan con ninguna de las prestaciones que exige la Ley Federal del Trabajo.

No nos debe quedar duda que al aprobar este dictamen estaremos haciendo historia en esta Legislatura para acabar con la discriminación de este importante sector, se reconocerá a las personas trabajadoras del hogar en sus derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, seguridad social, entre otros.

Hoy debemos concluir el primer paso para que en México se reconozca la labor de las personas trabajadoras del hogar y con ello el beneficio que se genera a 11 millones de mexicanos que dependen directa o indirectamente de dicha actividad, de acuerdo a los datos del Inegi.

Lo que hoy se discute es una minuta que se refiere de manera exclusiva a la reforma de la Ley Federal del Trabajo. Es cierto que en los artículos transitorios se generan diversas condiciones para la entrada en vigor del Decreto, pero creemos que es imprescindible aprobarla en este período extraordinario para no postergar más el reconocimiento de estos derechos, que sabemos que serán graduales, pero el que ya se exija que se le otorgue un contrato a estos trabajadores, en el que se señale el nombre de la empleada, el nombre de la persona trabajadora, la duración del contrato, el empleador, el tipo de trabajo, su remuneración, horas de trabajo, vacaciones, suministro de alimentos y alojamientos, en su caso, es un gran avance.

En el grupo parlamentario del Partido Verde refrendamos nuestro compromiso de promover de manera oportuna los cambios en los artículos transitorios, para que todas las personas que desempeñen un trabajo doméstico gocen plenamente y sin restricción del derecho de la seguridad social.

La aprobación de esta reforma debe visualizarse como el inicio de una nueva política legislativa en la cual se analice cada uno de los sectores laborales, para evitar cualquier acto contrario al derecho laboral, en donde no haya cabida para regímenes especiales, excluyentes e injustos.

Por lo anterior, los Senadores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen y realizaremos las acciones necesarias que permitan el desarrollo de esta nueva política laboral para el bien de todos.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Gabriela Benavides.

Ciérrese el sistema electrónico, hay quórum suficiente.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del grupo parlamentario del PT.

El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas: Con su permiso, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Hace 18 años el Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar inició un litigio estratégico que culminó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin duda alguna fue un gran paso para reconocer el trabajo de las más de 2.4 millones de personas que son trabajadoras del hogar. No obstante, todos los presentes sabemos que falta mucho por hacer.

Por ello, hoy nos podemos sentir orgullosos, asumimos nuestro deber, nuestra responsabilidad con las personas trabajadoras del hogar. Seremos la Legislatura que sí cumplió. Este esfuerzo comenzó en esta soberanía y después de una exhaustiva labor en las comisiones y de un consenso de las distintas fuerzas políticas en torno a este tema, se aprobaron las reformas necesarias.

La semana pasada recibimos de nuevo la minuta y quiero señalar que las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados no afectan la determinación de fondo aprobada por esta soberanía el pasado 23 de abril, las mismas adecuaciones siguen favoreciendo condiciones de igualdad laboral para las personas trabajadoras del hogar, mismas que merecen ser compensadas y cuyos derechos merecen ser reconocidos, con ello nos aseguramos que en nuestro país se realice lo que es justo y lo que es correcto.

Ellas y ellos trabajan duro, siguen las reglas y a cambio solo quieren que se les respete sus derechos, así de simple. Todas y todos los mexicanos merecen tener los mismos derechos.

Compañeras y compañeros, el día de hoy materializamos otro compromiso más, que tenemos con la sociedad y con nuestro país.

Esta es la postura del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Miguel Ángel Lucero.

Tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Senadora Patricia Mercado: Gracias, señora Presidenta.

Sin duda el día de hoy, al seguir avanzando en este reconocimiento, tenemos que tomar decisiones de manera paritaria en lo público, acelera el proceso de este tipo de reconocimiento de derechos.

El hecho de que más mujeres lleguemos a los espacios de decisión, como decía nuestro coordinador parlamentario, el objetivo es avanzar en la igualdad de oportunidades y de trato, y por supuesto en una mayor justicia social para todos y todas.

Y eso es lo que estamos haciendo ahora, el día de hoy que votamos esta reforma para avanzar en la paridad, en los gobiernos, en los ayuntamientos, gobiernos estatales, gobierno federal y en los diferentes poderes, finalmente a las mujeres sobre todo nos compromete con esta agenda de igualdad de oportunidades y de trato, y qué mejor que poder hacer esta reforma laboral que nos compromete con esos dos millones 300 mil mujeres, sobre todo de mujeres, que están como en el último escalón de la escala laboral en términos de condiciones de trabajo, y por supuesto de condiciones salariales, y esta reforma avanza, y las reconoce como trabajadoras de primera, como todos los que están en el apartado A en la Ley Federal del Trabajo.

Pero también creo que todos aquí, nosotras y nosotros, representamos a colectivos, representamos a territorios, a comunidades, comprometernos también y desde aquí decir que esto va a implicar un cambio muy grande en la mentalidad de patrones y patronas, ese llamado que si queremos llamarlos empleadores, pero en este momento nuestra ley dice que nos vamos a convertir en patrones y patronas de estas trabajadoras y trabajadores llamarlos a asumir esta reforma.

No es necesario llegar a un litigio, hay más o menos en el país unos 150 mil litigios laborales tanto a nivel local como a nivel federal, la idea no es llenar ahora de litigios de trabajadoras del hogar para el reconocimiento de derechos, avancemos en este reconocimiento, veamos el tema de jornada, el tema de aguinaldo, de vacaciones, y también siguen estando los números muy bajos en la prueba piloto del Seguro Social.

Tenemos que aumentar estos números para el reconocimiento de la seguridad social, la seguridad social es salud para sus familias, es anti-accidente y enfermedad, seguir recibiendo un porcentaje del salario en esta incapacidad, ya no digamos una inhabilitación permanente, y frente a la longevidad la posibilidad de tener una pensión, la seguridad social es la reina de los derechos laborales y hay que fortalecer esta prueba piloto.

Efectivamente quedan temas, la Cámara de Diputados nos dejó un tema con las adolescentes y también lo decía nuestra Senadora Nestora Salgado García, que incluso se abstuvo en las comisiones unidas de que un lugar seguro no implica necesariamente un lugar, higiénico, no implica necesariamente que esas adolescentes que viven en una sola casa realmente puedan estar seguras, ahí necesitamos cambiar la redacción, pero viene el Parlamento Abierto en el terreno laboral que van a dirigir el Senador Clemente Castañeda y el Senador Gómez Urrutia, para volver a poner esos temas, volverlos a poner en la mesa.

El tema de la inspección de trabajo, si no hay inspección de trabajo cómo vamos a darle cauce a las denuncias de que pueda haber una situación de trata laboral o alguna situación irregular en uno de los hogares.

Entendemos que no es fácil, entendemos que hay que darle vueltas, pero finalmente eso nos parece muy importante.

¿Y cómo vamos a embonar eso?, vamos a ver con el Senador Julio Menchaca cómo vamos a embonar eso con la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana donde hay menos inspección, cómo hacemos para que la inspección de trabajo también entre en esta línea de confianza ciudadana, pero que finalmente podamos resolver que sí puede haber una inspección.

Incluso, en otros países, son las autoridades tributarias las que le dicen a alguien: “oye, tú estás diciéndome que trabajas aquí, que ganas tanto, que tal y tal, y no me reportas una trabajadora del hogar, aquí hay algo raro, necesitas reportarlo porque realmente tienes una trabajadora del hogar y no lo estás haciendo”, es desde la autoridad tributaria.

Entonces, creo que hay mucho todavía que discutir, pero finalmente el llamado a la voluntad de este país, que es uno de los países más desiguales del mundo, es hacerlo caminar en mayor igualdad de oportunidades y de trato para todas y todos, pero sobre todo para este sector de trabajadoras.

Muchas gracias.

Y felicidades por este gran Acuerdo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI, hasta por diez minutos.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Gracias, señor Presidenta. Compañeras, compañeros Senadores.

Vengo en representación del grupo parlamentario Revolucionario Institucional para posicionar a favor este dictamen que después de varios ajustes que se hicieron tenemos un dictamen al final muy bien y que esto fue aportado por todos los grupos parlamentarios.

Las modificaciones son a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social el cual es un acto de justicia para todas las trabajadoras que se dedican al hogar que históricamente estaban marginadas, marginadas porque se pudiera pensar que era un privilegio darles seguridad social para cuando es un derecho para ellas, un derecho como cualquier otro trabajador que existe en nuestro país y que es muy importante tomar los datos y una recomendación que hizo la OIT en su Convenio 169, en el cual habla de garantizar a las trabajadoras del hogar, y es muy interesante cuando nos damos cuenta que existen más de 67 millones de personas en todo el mundo que se dedican a trabajar en el hogar y que el 80 por ciento son mujeres.

Cuando nos vamos a México nos damos cuenta que nos vamos al 88 por ciento de una población de 2.4 millones de personas y que el 80 por ciento son mujeres, y que esto es darle sus derechos, que tengan las mismas prestaciones.

Esto nos lleva a que dentro de las prestaciones que van a tener, de las más importantes que cuenten con un contrato en donde se establece el monto que van a percibir, los días de descanso, las horas extras, que tengan

las prestaciones de ley, que tengan seguridad social, que para ellas es muy importante, y también que se proteja a los menores de 18 y mayores de 15 años que trabajan en el hogar.

Y ya lo comentó Patricia Mercado, que todavía nos falta hacer ahí una corrección para que los que sean menores de edad y tengan permiso del papá para trabajar en este tipo de actividades no solamente tengan un lugar seguro, sino que sea de condiciones dignas, como se ha comentado, y que más adelante lo estaremos viendo.

Pero también es importante que no dejemos esta modificación que estamos haciendo a la ley, debido a que existe ahorita un programa piloto que lleva el Seguro Social que alrededor de mil 500 mujeres se han dado de alta para que tengan prestaciones de seguridad social y que esto van a dar cuenta dentro de 18 meses a los congresos para ver cómo se ha implementado el programa del Seguro Social de este programa piloto que acabo de hablar, y que entonces, se va a tener más de seis meses de adecuaciones legislativas, estamos hablando que hasta dentro de dos años se podrá tener que esta ley cumpla al 100 por ciento, y falta mucho para ello.

Entonces, lo que nos va a quedar a nosotros, compañeras Senadoras y Senadores, es que estemos atrás que se cumpla y que esta prueba piloto se lleve a cabo y tener el mayor número de aseguradas para que tengan las prestaciones que quieren. Ahora con estas reformas saldamos una deuda con un sector de la población que se había abandonado durante mucho tiempo.

Hoy este Senado le dice a las mujeres y también a los hombres de nuestro país que todas y todos tenemos los mismos derechos, pero repito, aquí no se ha acabado esto, tenemos que asegurar que los derechos de la ley pasen a ser derechos en la práctica y que el anhelo y la lucha de millones de mujeres trabajadoras del hogar sea una realidad lo antes posible.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Nuvia Mayorga.

Le corresponde el turno a la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Muy bien.

Bueno, pues antes que nada, este es el guante, es el símbolo de las trabajadoras del hogar, yo les pido que hoy se pongan el guante, en favor de sus derechos.

Y me encantaría que hubiera la ley perfecta, me encantaría que la iniciativa que se preparó por una servidora, en conjunto con las trabajadoras del hogar, hubiera salido sin ningún cambio, pero eso no es posible, no hay manera de tener las leyes perfectas, sino las leyes posibles, y eso es algo que tenemos que entender las y los Senadores porque, miren, no ha sido nada fácil este tema, y ahora entiendo por qué se ha tardado 60 años en legislar en la materia.

Hay muchos intereses en el fondo, muchos personajes que convencen a los funcionarios y les dicen: “no te metas en eso, vas a requerir muchísimo dinero, entonces no va a ser posible implementarlo”. Entonces aquí en este Senado sacamos una minuta bastante consensada, en la cual estaban de acuerdo las propias trabajadoras del Sindicato.

Pero también yo entiendo como oposición, que cuando el propio Seguro Social, con la experiencia de la implementación de la prueba piloto, hace observaciones a la minuta, nosotros tuvimos que negociar esos cambios, son tres cambios fundamentalmente: el que el salario no se estableciera, las del Sindicato querían que fuera mínimo dos salarios mínimos, pero la sugerencia era que no se pusiera el salario, sino que lo determine la Comisión Nacional de los Salarios Minimos.

El otro tema es que no se entre a las casas, yo creo que también es razonable la propuesta que nos hicieron porque era como entrar a la intimidad de las personas, y encontramos la salida de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y sobre todo el convencimiento de que los patrones puedan convencerse de dar de alta a sus trabajadoras y no tengamos que irlos a revisar.

Y, obviamente, el tema del contrato era un tema complicado de poderlo tener ante la autoridad. Entonces son tres cambios que se consensaron en aras de construir el consenso con el propio gobierno, ¿porque de qué nos sirve tener una ley ideal que no va a ser implementada o no va a funcionar?

Por eso no fue sencillo sacarla de la Cámara de Diputados, es más, no iba a salir, no estaba programada, y gracias a los buenos oficios del Senador Monreal y del Senador Martí Batres, logramos que esta reforma se desatorara.

Entonces, obviamente, hay un 90 perfecto y hay un 10 que queremos seguir debatiendo y discutiendo. Lo de la entrada en vigor, pues yo he escuchado dos versiones totalmente distintas, y la verdad que yo le hago caso al doctor Garita. Y si el doctor Garita me dice que entra en vigor al tercer día publicada, yo le creo al doctor Garita, porque no en balde tiene años aquí trabajando.

Entonces yo tengo esa confianza de que sí está entrando en vigor con el 3o. del Código Civil Federal, y no tengo ninguna duda que no los mandaría a ningún engaño.

Entonces sí creo que lo que viene, y ojalá de verdad, la experiencia que tengo es que hay que ir a pelearte a la Cámara porque luego le meten cada cambio, o sea, no termina con que aquí aprobemos, la Cámara revisora también quiere meterle sus temas, entonces, pues también los Diputados no son levantadedos.

Entonces es un tema muy complejo, es un tema que no fue sencillo, entonces yo diría que está bien lo que estamos aprobando hoy, que es perfectible, claro que es perfectible.

Que se puede avanzar más, claro, pero tampoco podemos subir a una escalera de un jalón, hay que ir escalón por escalón.

Entonces hoy lo que estamos logrando es como subir cinco escalones de un jalón, ya tienen derechos laborales reconocidos, vacaciones, tienen seguridad social, ¿qué nos falta?

Pues claro que nos falta, el Infonavit, ¿qué nos falta?, meternos a la ley del IMSS. Esto es apenas el comienzo, y también hay que ver cómo funciona el piloto, hay que darle confianza a Germán para que el piloto empiece a funcionar.

Entonces yo quisiera invitarlos, compañeras y compañeros Senadores, que todos ustedes empezaran por dar de alta a sus trabajadoras del hogar, que ese sea el primer paso que demos nosotros, choferes, jardineros, trabajadoras del hogar, y empecemos a poner el ejemplo de que esta ley se puede implementar.

¿Cómo lo pueden hacer?, sacando el número de seguridad social, que lo pueden sacar por una página de Internet en el IMSS y luego darse de alta como patrones y poner el número de días que trabaja la persona con ustedes, e ir probando nosotros si esto funciona e ir sugiriéndole al IMSS en dónde nos atoramos y cómo nos atoramos.

Entonces yo, de verdad, estoy contenta porque sí es un avance importante, y por supuesto que uno quisiera que no le cambiaran nada en la Cámara de Diputados, pero así es el proceso legislativo y así son las mayorías.

Entonces yo los invito a ponerse el guante para apoyar esta reforma y agradecerle a todo el Senado que hoy finalmente, 14 de mayo, quede escrito como un día histórico.

Y le tomo la palabra Senador Napoleón para que hagamos una revisión integral de la Ley Federal del Trabajo, de los temas que en la semana pasada nos quedaron pendientes, y estos dos detalles que quedan en la reforma de trabajadoras del hogar y cerremos el círculo de las reformas laborales de manera integral.

Y mi recomendación, es que un proceso no termina hasta que termina, y hoy este proceso termina ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y las trabajadoras del hogar, finalmente, van a ser reconocidas en sus derechos laborales.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Tiene el uso de la palabra, para el posicionamiento, la Senadora Citlalli Hernández Mora, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: Gracias, señora Presidenta.

Pues me sumo a la felicitación, y creo que hoy es un día, sin duda, histórico, como lo decía nuestra compañera Malú Micher, porque esta Legislatura, va a pasar a la historia como una Legislatura en avance en términos de justicia social y derechos para todas las personas, sobre todo para los sectores que naturalmente o que históricamente han sido olvidados, rechazados, discriminados, o sencillamente ignorados.

Y quiero reconocer muchísimo la labor, en esta tribuna ya se ha hablado mucho del tema, pero la labor de todas las Senadoras que estuvieron involucradas, de la Senadora Xóchitl Gálvez, de la Senadora Malú Micher, de la Senadora Patricia Mercado, seguramente me faltan, pero cuando estuvimos en campaña, el ITAM nos invitó a un foro, a un encuentro para hablar justamente de la necesidad de avanzar en temas laborales o en derechos laborales a las y los trabajadores del hogar.

Y en ese foro estábamos entonces candidatas a Senadoras de distintas fuerzas políticas y todas hicimos el compromiso de acompañar, primero, la búsqueda de la ratificación del Convenio de la OIT sobre el tema y, segundo, avanzar en temas legislativos en el tema de derechos laborales para las trabajadoras del hogar.

Y hoy es un hecho, yo reconozco muchísimo que entre esta vorágine legislativa, pues hubo Senadoras que tomaron la batuta en el tema y avanzaron, y creo que hay que reconocer que esta es una lucha como casi todas las lucha que se llevan a la tribuna y al Pleno de los espacios parlamentarios de mujeres y hombres también, pero sobre todo mujeres que están allá afuera y que soñaron alguna vez también con este momento de trabajadoras del hogar que han sido maltratadas, trabajadoras del hogar que armaron el primer sindicato en la ciudad, en el país, de todas esas mujeres que luchan desde la sociedad civil para llevar los temas a tribunas y a espacios tan importantes como estos y dar un avance y dar un pasito.

Hoy está convocada también la sociedad mexicana a modificar el chip, estamos acostumbrados a ver en cualquier medio de comunicación, en una telenovela, en las películas, el estigma tradicional de una trabajadora del hogar.

Y a veces esos estigmas fomentan discriminación en nuestra vida cotidiana, y entonces creemos que quienes nos ayudan en las labores del hogar, justamente están haciendo eso, ayudándonos, y nosotros estamos ayudándoles dándoles un empleo un sueldo, la comida o si les regalamos un kilo de azúcar, un kilo de arroz, pero ahora la sociedad mexicana está convocada a ver, a pensar y a repensar que el trabajo del hogar es eso, es un trabajo que amerita obligaciones patronales y que hoy estarán planteadas a través de esta reforma que vamos a aprobar, en un contrato, donde quede manifiesto los salarios mínimos, las vacaciones, las prestaciones y también rumbo a la seguridad social con el programa que el IMSS ya ha lanzado.

Entonces estamos en un momento histórico en esta Legislatura y en este país, porque cada cosa que aprobamos estamos obligando y llamando al a sociedad mexicana a modificar, a reconstruir nuestro modo de ver el trabajo, de ver a las personas y de convivir entre nosotras y nosotros y este día pasará a la historia en la vida legislativa y parlamentaria, como el día en que reconocemos que el trabajo del hogar es un trabajo, es un acto digno que realizan muchas personas y que lamentablemente han estado a través de la historia discriminadas, olvidadas, ignoradas y hasta maltratadas.

Entonces enhorabuena por esta Legislatura, por la altura de miras también de las distintas fuerzas políticas, porque sin duda este es un gran avance y ahora nuevamente nos toca implementarlo en la vida cotidiana de las y los trabajadores del hogar.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Citlalli Hernández.

Concluidos los posicionamientos de los grupos parlamentarios, procederemos a la discusión en lo general, y en este sentido, se concede el uso de la palabra al Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Con su permiso, señora Presidenta.

El trabajo del hogar es una de las ocupaciones más desprotegidas y mal remuneradas, con extensas jornadas de trabajo, sin cobertura de seguridad social y con mayor incumplimiento de las normas laborales.

Durante muchos años se ha ignorado a las personas trabajadoras del hogar, ha sido una constante la discriminación que han sufrido, su labor siempre se ha caracterizado por la explotación, prejuicios e informalidad, pues hasta hoy y en pleno siglo XXI, siguen sin contar con los derechos básicos que tiene cualquier trabajador, como es el acceso a la seguridad social, a días de vacaciones, a primas vacacionales o aguinaldo.

Y lamentablemente no estamos hablando de un pequeño grupo de personas, según datos del Inegi, más de 2.2 millones de personas se dedican al trabajo doméstico, de las cuales, 90 por ciento son mujeres y un 10 por ciento son hombres, de ellos 1 de cada 3 pertenece a una comunidad indígena.

Como ciudadanos, como legisladores, debemos preguntarnos, ¿es válido que 2.2 millones de personas que trabajan no tengan estos derechos? Creo que no hay otra respuesta, la respuesta es no, no es válido.

Por eso la importancia del primer paso pues en diciembre del 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que era inconstitucional que los patrones no estuvieran obligados a inscribir a las trabajadoras del hogar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que en marzo del presente año, se inició el programa piloto para la inscripción ante dicho Instituto, hecho que en sí mismo fue un gran avance, pero se necesitaba más.

Es por ello la relevancia del Decreto que reforma la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social que hoy estamos discutiendo, pues por fin le otorgaremos a este gran número de personas los beneficios a los que cualquier ser humano y cualquier trabajador tiene derecho, a un trabajo digno y bien remunerado.

El día de hoy lo reconocemos como una figura jurídica, como obligaciones, pero también con derechos, los dotaremos de las herramientas que como trabajadores deben de tener para defenderse en caso de que sus derechos les sean violados.

Es importante observar también que se vela por los derechos de las personas trabajadores del hogar, adolescentes, migrantes y embarazadas, en adelante, todas las personas que se dediquen a este oficio, estarán en igualdad de condiciones que cualquier otro trabajador, pues se realizará una puntual inspección de forma periódica por tratarse de grupos vulnerables y que merecen una mayor protección.

El día de hoy, por fin contarán con las prestaciones que todos los trabajadores tenemos, derechos, vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, acceso obligatorio a la seguridad social y aguinaldo, pero lo más importante de esto es que dichas prestaciones constarán por escrito y con todo el respaldo legal para que realmente sean efectivas, así es que por los derechos laborales para las personas trabajadoras del hogar, el Senado el día de hoy les cumple.

Muchas gracias.

Y los invito a que todos nos sumemos para votar a favor del presente dictamen.

Buenas tardes.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Ovidio Peralta Suárez.

Tiene la palabra la Senadora Josefina Vázquez Mota, del grupo parlamentario del PAN.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Muy buenas tardesseñora Presidenta, que amable.

¿Qué significa la palabra nana?

La palabra nana significa esta canción suave, que se canta a los niños para arrullarlos, la palabra nana también significa mamá y para muchísimos hogares significa aquella mujer que cuida con amor, aquella mujer que abraza a nuestros hijos o a nuestras hijas como si fuesen propios, aquella mujer gracias a la cual podemos estar aquí y construir muchos de nuestros sueños, es como un decir: conocí a mi nana o tienes una nana, y hablar de una nana es hablar de certeza, es hablar de un abrazo amoroso, es hablar de alguien que nos consuela cuando tal vez nadie más nos consuela, es saber que tenemos una compañía hoy y siempre.

Y hay quienes han tenido el privilegio de tener una nana muchos años, de crecer con ella y después volverla una amiga y compañera de vida.

Y hoy estamos aquí por estos millones de mujeres que muchas veces desde corta edad ingresan a nuestros hogares a desempeñar tareas, labores, trabajo y compromiso.

Hoy estamos aquí por una razón de justicia, estamos aquí porque de acuerdo al Inegi, como han dicho ya quienes me han antecedido, más de dos millones de personas se dedican a este trabajo del hogar, y nueve de cada diez son mujeres.

46 de cada 100 de las trabajadoras encuestadas han declarado a CONAPRED que trabajan más de ocho horas de las establecidas por la ley.

Y 16 por ciento señaló que trabaja no menos de 12 horas al día.

75 por ciento también afirmó que nunca le han aumentado el salario en su actual trabajo.

Y sólo un 57 por ciento recibe algún pago por concepto de aguinaldo.

12 por ciento fue víctima o supo de un acto de acoso a una compañera.

El 10 por ciento fue despedida por un embarazo sin poder tener protección alguna.

El 17 por ciento también fue acusada injustamente por robo o por un delito que no cometió.

El 16 por ciento fue víctima o supo de revisiones físicas a las pertenencias de sus compañeras.

Y el 14 por ciento víctimas de maltrato verbal, de gritos, de humillaciones y de maltrato.

Hablando de niñas y adolescentes que trabajan en esta labor, también celebro que quede prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes, y en el caso que la trabajadora doméstica habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios, deberá garantizarse que el espacio donde ella viva, donde pernocte sea seguro.

Este es un gran paso, lo decía la Senadora Patricia Mercado y algunas y algunos otros Senadores, no tiene que ver con un acto de coacción, sino un acto de justicia al que nos debemos de sumar y convocarnos todas y todos nosotros, y millones de mexicanos también.

En este paso se va a garantizar el acceso a la seguridad social para las personas trabajadoras del hogar, en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores. Tendrán servicios médicos, hospitalarios, farmacéuticos, atención obstétrica, incapacidades, pensión por invalidez y vida, fondo para el retiro y prestaciones sociales.

De eso se trata, entre muchas otras cuestiones un acto de justicia es lo que hoy vamos a aprobar.

Quiero reconocer a las Senadoras y a los Senadores que han hecho posible llegar a este momento. Quiero reconocer su pasión, su trabajo, su generosidad para como bien señalaba la Senadora Xóchitl Gálvez, lograr acuerdos, acuerdos que requieren ceder, pero que hacen posible este dictamen.

Quiero agradecer y reconocer la trayectoria de varias y de varios de ustedes que durante años han luchado para que este momento sea posible.

Hoy queda en cada una y cada uno de nosotros la responsabilidad de hacer cumplir y hacer válida esta ley, en cada hogar y en cada una de nuestras familias.

Y quiero terminar mi intervención como empecé, con este significado de una palabra que se dice con frecuencia, pero de la cual olvidamos muchas veces su contenido y su gran significado.

Estos son dos párrafos de una canción maravillosa que dice: “Mamá te cantaba”.

“Mamá te cantaba la nana más bella, naciste de noche como las estrellas. Te quiero mi niño, mi dulce lucero, tú eres la estrellita más linda del cielo”.

Gracias a todas las nanas, a todas las mujeres que han abrazado con amor a las hijas y los hijos, que no siendo suyos los hacen propios, y que nos han ayudado a muchísimas de nosotras, y a muchos de nosotros a estar hoy aquí, a realizar nuestros sueños y a tener una vida de familia con más calidad, con más tranquilidad y con mayor paz también.

Ahora ha llegado el momento de ustedes, el momento de que ustedes también tengan certeza, también sean abrazadas con justicia y también hay que decirlo, con amor, con cariño, con respeto.

Muchas de nosotras no entenderíamos nuestra vida sin ustedes, sólo es posible haciéndolo juntas.

Enhorabuena.

Muchas felicidades, Senadoras y Senadores.

Buenas tardes, gracias señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Josefina Vázquez Mota.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Claudia Anaya, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señora Presidenta.

Primero que nada quiero reconocer a todos y todas, quienes el día de hoy han estado participando de alguna u otra manera, algunos como promoventes, otros como dictaminadores y dictaminadoras, otros como impulsores de vida y de historia, a las organizaciones de la sociedad civil, pero todas y todos con ese gran compromiso de avanzar en temas de la igualdad, en temas de género, en temas de la paridad y en temas de más y mejores derechos para las trabajadoras del hogar.

En especial quiero reconocer a mi compañera Nuvia Mayorga, que estuvo en las dos dictaminaciones, y que estuvo muy pendiente en todo momento para darnos a conocer todos los avances en el grupo parlamentario, y que haya tenido toda esa paciencia, porque llegar a los acuerdos es complejo, y tú has tenido toda esa paciencia, Nuvia.

Gracias, de verdad por tu trabajo.

También quiero agradecerles a mujeres históricas que están el día de hoy con nosotros, y que han sido legisladoras y luchadoras por tanto tiempo, a Beatriz Paredes de mi grupo parlamentario; Josefina Vázquez Mota, del grupo parlamentario del PAN; Ifigenia Martínez y Patricia Mercado.

Gracias, porque mujeres como ustedes nos han abierto la puerta, nos han abierto camino, nos han inspirado y han hecho posible porque ustedes lo lograron y aún no habiendo cuotas, y no habiendo muchas mujeres que lucharan por esos derechos, lograron que hoy estuviéramos todas aquí para que juntas pudiéramos llegar a esta reforma en favor de los derechos de las trabajadoras del hogar.

Lo que no quiero es que alcemos las campanas al vuelo, porque me preocupa.

La semana pasada aprobamos la reforma educativa, y resulta que no hay presupuesto para imprimir los libros de texto.

Esta semana aprobamos aquí la reforma paridad en todo, que es una reforma constitucional, pero los fondos del programa PROEQUIDAD no han salido y no tienen convocatoria.

Los fondos de PAIMEF están recortados, los fondos de Coinversión para la Inclusión y el Bienestar Social ya no salieron este año.

El Programa Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y sus lineamientos ya no salieron este año, los refugios para mujeres solamente han llegado al 70 por ciento de los refugios.

Entonces, no alcemos las campanas al vuelo. Lo cierto es que derechos sin presupuesto terminan siendo no derechos, y es importante que asumamos la responsabilidad de estar el día de hoy aquí, de ser la mitad, de ser la Legislatura de la paridad y que si en los próximos presupuestos no vuelve PRO EQUIDAD, no está completo el incremento para IMEF, no está de regreso Coinversión Social, no está de regreso el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras o ver la manera en la que se va a fondear la educación inicial para que las mujeres podamos seguir saliendo a trabajar.

Sino está el presupuesto de Refugio de Mujeres y no está el recurso destinado para que en el Seguro Social se pueda dar la atención médica a todas las mujeres que van a ingresar con este nuevo derecho, que no se vaya a convertir todo en letra muerta. Esa es nuestra responsabilidad y quiero que la asumamos.

Está bien que reconozcamos que el día de hoy se está avanzando, está bien que reconozcamos todas esas batallas que hemos ido ganando poco a poco, pero está mejor todavía que veamos el reto mayúsculo que tenemos enfrente, el presupuesto.

El presupuesto para que todas estas buenas obras, para que todas estas buenas legislaciones se vean concretadas en una realidad, eso es lo que vamos a tener que impulsar desde aquí a la Cámara de Diputados, porque nosotros no vamos a aprobar el Presupuesto de Egresos, pero es bien importante que desde ahorita hagamos el pacto, que desde la Ley de Ingresos vaya implícito todo lo que se va a tener que considerar para que sea vertido en el presupuesto.

No queremos más simulación y no queremos solo buenos deseos en la legislación, queremos la adecuada y la correcta implementación. Con esta reforma, la de hoy en particular, vamos a reducir la rotación de personal que hay en el trabajo doméstico, lo vamos a reducir porque se iban porque no había derechos, no había prestaciones no había obligaciones del patrón para con ellas; si no hay manera de cuidarlas como ellas nos cuidan, ¿cómo esperábamos que se quedaran?

Qué bueno que estamos hoy cimentando las primeras piedras para que se queden, pero no dejemos de lado cuál es la responsabilidad pendiente, el presupuesto será una obligación de acompañamiento para nosotros en Cámara de Diputados.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Claudia Anaya.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra el asunto suficientemente discutido, en lo general.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se encuentra suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En esa virtud, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que quedaron reservados los siguientes artículos: por el Senador Omar Obed Maceda Luna, el 331 Bis, 331 Ter y el 542, así como los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto y propone la adición de un Artículo Quinto Transitorio.

En su participación hizo mención al respecto, por lo que para confirmar su dicho, les pido, por favor, sonido al escaño del Senador Obed Maceda Luna.

El Senador Omar Obed Maceda Luna: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta, Mesa Directiva y compañeros en Pleno.

Efectivamente, en honor a la palabra en mi posicionamiento deseo retirar, para no empantanar esta reforma, retiro los artículos que había reservado para discusión.

Muchas gracias y quiero aprovechar para que no se quede en la foto, que no se quede en la celebración, que no se quede en las redes, en el twitter, en el face, que se vuelva a reunir la Comisión y que afinemos estos pequeños detalles que afuera hacen la diferencia.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Maceda Luna.

En virtud de que fueron retiradas las reservadas presentadas, pregunto a ustedes si alguien más desea hacer alguna reserva.

¿Hay alguna Senadora o Senador que quiera presentar alguna reserva al dictamen?

Si no es así ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto de los artículos 331, 331 Bis, 331 Ter, 332, 335 y 542 de la Ley Federal del Trabajo y, los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 38 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en los términos señalados.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro electrónico, se emitieron 117 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadoras y Senadores, quedan aprobados en lo general y en lo particular los artículos 331, 331 Bis, 331 Ter, 332, 335 y 542 de la Ley Federal del Trabajo; y los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar en los términos del dictamen.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

¡Muchas felicitaciones a todas y todos, Senadoras y Senadores de los distintos grupos parlamentarios!

Ahora quiero solicitar su atención para una cuestión de técnica legislativa importante.

Como ustedes saben, con motivo de la reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, entre ellas modificaciones a los artículos 5o., 49 y 336 del ordenamiento en referencia, que también forman parte del Decreto en materia de personas trabajadoras del hogar, es necesario realizar algunos ajustes de técnica legislativa a los artículos ya mencionados sin alterar en lo más mínimo el contenido aprobado por esta Asamblea.

Dichos ajustes son necesarios por lo siguiente:

Respecto del artículo 5o. debe eliminarse la última línea de puntos suspensivos, en razón de haberse suprimido su segundo párrafo, por la reforma del 1° de mayo.

Asimismo, se debe reflejar en las referencias correspondientes las fracciones XIV y XV también adicionadas por la reforma del 1° de mayo.

En cuanto hace al artículo 49 se debe incorporar al final de su texto dos líneas de puntos suspensivos, para reflejar los párrafos segundo y tercero vigentes, productos también de la reforma del 1° de mayo.

Respecto del artículo 336, derivado de la reforma del pasado 1° de mayo, el segundo párrafo quedó incorporado como la parte final del primer párrafo; sin embargo, el Decreto que se acaba de aprobar mantiene la indicación de ese como segundo párrafo.

Por tanto, el ajuste consiste en suprimir esa indicación y mantener los tres nuevos párrafos que se aprobaron.

Es importante hacer del conocimiento del Pleno que los ajustes anteriores no modifican ni contravienen en lo absoluto el fondo de la reforma del 1° de mayo ni la que se acaba de aprobar. Dichos ajustes solamente son de ubicación o de eliminación de puntos suspensivos necesarios y obligados para hacer compatibles técnicamente ambas reformas.

A su vez tampoco implica modificaciones al proyecto enviado por la Colegisladora que significa una violación al proceso legislativo al tratarse de contenidos que fueron aprobados previamente por ambas Cámaras y recaen únicamente en una cuestión estrictamente de técnica legislativa.

No obstante ser exclusivamente de técnica legislativa, quiero solicitar a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que estas modificaciones de técnica legislativa, que he descrito, sean aplicadas por esta Mesa Directiva, en el momento en que se proceda a dar el paso siguiente para la entrega al Ejecutivo Federal de la reforma aprobada el día de hoy.

Consulte la Secretaría.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza las modificaciones de técnica legislativa mencionadas por el Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias. En consecuencia, de consuno las Secretarías Parlamentarias de ambas Cámaras aplicarán las modificaciones de técnica legislativa referidas al Decreto que debe de ser aprobado por este Pleno, en materia de derechos de personas trabajadoras del hogar, y de esta manera podrá enviarse lo más pronto posible al Ejecutivo Federal.

Honorable Asamblea: Simplemente termino informando que debe destacarse que la reforma que acabamos de aprobar otorgará seguridad jurídica a las personas trabajadoras del hogar, en particular por lo que en esta reforma establece para este grupo de personas como beneficiarias del aseguramiento del régimen obligatorio en materia de seguridad social.

Aunado a lo anterior, se otorga certeza jurídica a la relación de trabajo al incorporarse la obligación de fijarse mediante contrato por escrito dicha relación de trabajo, incluyendo un mínimo de requisitos entre los que se destaca la vigencia del contrato, las horas de trabajo, la remuneración y un conjunto de prestaciones adicionales en beneficio de las personas trabajadoras del hogar.

Asimismo, el reconocimiento de prestaciones como lo son: vacaciones, pago de días de descanso, aguinaldo, alimentación y en general cualquier otra prestación que las partes acuerden.

Finalmente, cabe destacar el reconocimiento para la inspección de trabajo de manera especial para personas trabajadoras del hogar migrantes, las que pertenezcan a algún grupo vulnerable y de menores de 18 años de edad.

Continúe la Secretaría con los asuntos de la agenda.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Se han agotado los asuntos de la agenda.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadoras y Senadores, terminamos esta sesión con mucha satisfacción.

Quiero, a nombre de la Mesa Directiva, hacer un amplio reconocimiento a las Senadoras y Senadores de todos los grupos parlamentarios y a quien no pertenece a un grupo parlamentario, por el esfuerzo realizado para llegar a estos consensos que hacen de esta sesión una sesión histórica en la conquista de derechos y en la lucha por la igualdad.

Muchas gracias a todas y todos.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 y 340; de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;

II. a **XV. ...**

Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I. a **III. ...**

IV. En el trabajo del hogar, y

V. ...

...

...

Capítulo XIII

Personas Trabajadoras del Hogar

Artículo 331.- Persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.

II. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades.

III. Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Artículo 331 Bis.- Queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad.

Tratándose de adolescentes mayores de quince años, para su contratación el patrón deberá:

I. Solicitar certificado médico expedido por una institución de salud pública por lo menos dos veces al año.

II. Fijar jornadas laborales que no excedan, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas semanales.

III. Evitar la contratación de personas adolescentes mayores de quince años que no hayan concluido cuando menos la educación secundaria, a excepción de que la persona empleadora se haga cargo de que finalice la misma.

En el caso en el que la adolescente habite en el domicilio en donde realiza sus actividades y preste sus servicios para una sola persona, deberá garantizarse que el espacio en donde pernocte sea seguro.

Todo lo dispuesto en este artículo queda sujeto a la supervisión de la autoridad laboral competente.

Artículo 331 Ter.- El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre y apellidos de la persona empleadora y de la persona trabajadora del hogar;

II. La dirección del lugar de trabajo habitual;

III. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

IV. El tipo de trabajo por realizar;

V. La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;

VI. Las horas de trabajo;

VII. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VIII. El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales.

Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.

Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.

El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.

Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 332.- No se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:

I. Quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica.

II. Quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de su trabajo y/o cuando se excedan las horas establecidas en la Ley para cada tipo de jornada, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.

Artículo 334.- Las personas empleadoras garantizarán en todos los casos los alimentos para las personas trabajadoras del hogar.

En aquellos casos en los que la persona trabajadora resida en el domicilio donde realicen sus actividades les será garantizada además de los alimentos, la habitación.

...

El salario a que tienen derecho podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento de la persona trabajadora del hogar interesada.

Artículo 334 Bis.- Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social:

a. Vacaciones;

b. Prima vacacional;

c. Pago de días de descanso;

d. Acceso obligatorio a la seguridad social;

e. Aguinaldo; y

f. Cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Artículo 335.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 336.- Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.

Los días de descanso semanal se aplicarán a las personas trabajadoras del hogar conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de esta Ley.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que estos días se laboren se aplicarán las reglas previstas en esta Ley.

Artículo 336 Bis.- Las vacaciones que se otorguen a las personas trabajadoras del hogar, se regirán por lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 337 Bis.- Las personas migrantes trabajadoras del hogar además de lo dispuesto en el presente capítulo, se regirán por las disposiciones de los artículos 28, 28 A de esta Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 339.- Se deroga.

Artículo 340.- Se deroga.

Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 342.- Las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

Artículo 343.- La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

III. a **V. ...**

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13, de la Ley del Seguro Social.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. ...

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. ...

II. Se deroga.

III. a **V. ...**

...

...

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En cumplimiento con la resolución del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el Amparo Directo 8/2018), emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y derivado de los resultados que arroje la evaluación del denominado Programa Piloto que ha implementado el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el día 1 de abril de 2019, en términos de la obligación así impuesta por el máximo Tribunal Constitucional al referido Instituto, éste último deberá compartir con el Legislativo un informe preliminar, una vez transcurridos los 18 meses del referido Programa, en el que incluirá en términos generales los avances logrados y problemáticas encontradas, mismas que servirán de base para las iniciativas legales que con mayor detalle definirán en su momento los aspectos de supervisión, inspección, salarios mínimos por oficio, así como las formalidades administrativas que se consideren necesarias para lograr la certidumbre y plena efectividad que se requiere.

Tercero.- En consecuencia de lo referido en el Transitorio que precede, las disposiciones relativas a la incorporación formal de las personas trabajadoras del hogar al régimen obligatorio de seguridad social iniciarán su vigencia una vez que se realicen las adecuaciones y reservas legales necesarias para dar completa operatividad al reconocimiento del derecho a que se refiere este Decreto, debiendo quedar totalmente concluida en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la culminación del Programa Piloto y entrega al Legislativo del informe aludido en el citado dispositivo que antecede.

Cuarto.- Hasta en tanto entren en vigor las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes a la Ley del Seguro Social para comprender el trabajo del hogar en el régimen obligatorio, el patrón garantizará la atención médica y los gastos por concepto de sepelio.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2019.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.